

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 18/dic/2020 | DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2021. |

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 10

TÍTULO PRIMERO 10

DISPOSICIONES GENERALES 10

CAPÍTULO ÚNICO 10

 ARTÍCULO 1 10

 ARTÍCULO 2 24

 ARTÍCULO 3 25

 ARTÍCULO 4 25

 ARTÍCULO 5 25

 ARTÍCULO 6 25

 ARTÍCULO 7 26

 ARTÍCULO 8 26

 ARTÍCULO 9 26

 ARTÍCULO 10 26

 ARTÍCULO 11 27

 ARTÍCULO 12 27

 ARTÍCULO 13 27

 ARTÍCULO 14 28

 ARTÍCULO 15 28

TÍTULO SEGUNDO 28

DE LOS IMPUESTOS 28

CAPÍTULO I 28

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL 28

 ARTÍCULO 16 28

CAPÍTULO II 28

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS 28

 ARTÍCULO 17 28

CAPÍTULO III 30

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS 30

 ARTÍCULO 18 30

 ARTÍCULO 19 30

CAPÍTULO IV 31

DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE 31

 ARTÍCULO 20 31

CAPÍTULO V 31

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS 31

 ARTÍCULO 21 31

CAPÍTULO VI 31

| | |
|--|----|
| DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS | 31 |
| ARTÍCULO 22 | 31 |
| TÍTULO TERCERO | 31 |
| DE LOS DERECHOS | 31 |
| CAPÍTULO I..... | 31 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA | 31 |
| ARTÍCULO 23 | 31 |
| CAPÍTULO II..... | 32 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN | 32 |
| ARTÍCULO 24 | 32 |
| ARTÍCULO 25 | 33 |
| ARTÍCULO 26 | 33 |
| ARTÍCULO 27 | 34 |
| ARTÍCULO 28 | 37 |
| CAPÍTULO III..... | 38 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS..... | 38 |
| ARTÍCULO 29 | 38 |
| APARTADO A | 38 |
| DEL CONTROL VEHICULAR..... | 38 |
| APARTADO B | 40 |
| DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS | 40 |
| APARTADO C | 41 |
| DE OTROS SERVICIOS | 41 |
| ARTÍCULO 30 | 42 |
| APARTADO A | 42 |
| DE LA PROPIEDAD | 42 |
| SECCIÓN I..... | 42 |
| DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO | 42 |
| SECCIÓN II | 44 |
| DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES..... | 44 |
| SECCIÓN III..... | 45 |
| DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES | 45 |
| SECCIÓN IV | 45 |
| DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO..... | 45 |
| SECCIÓN V | 46 |
| DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS | 46 |
| SECCIÓN VI..... | 46 |
| DEL FOLIO MOBILIARIO | 46 |
| SECCIÓN VII..... | 46 |

| | |
|--|----|
| DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS | 46 |
| SECCIÓN VIII..... | 46 |
| DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS | 46 |
| APARTADO B | 47 |
| DE COMERCIO | 47 |
| APARTADO C | 49 |
| DISPOSICIONES COMUNES..... | 49 |
| ARTÍCULO 31 | 51 |
| CAPÍTULO IV..... | 58 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | 58 |
| ARTÍCULO 32 | 58 |
| ARTÍCULO 33 | 59 |
| CAPÍTULO V..... | 61 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA..... | 61 |
| ARTÍCULO 34 | 61 |
| CAPÍTULO VI..... | 62 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA..... | 62 |
| ARTÍCULO 35 | 62 |
| CAPÍTULO VII | 64 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA | 64 |
| ARTÍCULO 36 | 64 |
| CAPÍTULO VIII | 65 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA..... | 65 |
| ARTÍCULO 37 | 65 |
| CAPÍTULO IX | 68 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE | 68 |
| ARTÍCULO 38 | 68 |
| CAPÍTULO X..... | 74 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN..... | 74 |
| ARTÍCULO 39 | 74 |
| ARTÍCULO 40 | 80 |
| ARTÍCULO 41 | 81 |
| APARTADO A | 81 |
| NIVEL LICENCIATURA | 81 |
| APARTADO B | 81 |
| NIVEL DE POSGRADO | 81 |

| | |
|---|-----|
| ARTÍCULO 42 | 82 |
| ARTÍCULO 43 | 84 |
| CAPÍTULO XI | 85 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA..... | 85 |
| ARTÍCULO 44 | 85 |
| ARTÍCULO 45 | 86 |
| ARTÍCULO 46 | 87 |
| ARTÍCULO 47 | 89 |
| CAPÍTULO XII | 90 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... | 90 |
| ARTÍCULO 48 | 90 |
| APARTADO A | 91 |
| DEL CONTROL AMBIENTAL..... | 91 |
| APARTADO B | 95 |
| DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL..... | 95 |
| CAPÍTULO XIII | 98 |
| DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES | 98 |
| ARTÍCULO 49 | 98 |
| ARTÍCULO 50 | 101 |
| ARTÍCULO 51 | 102 |
| ARTÍCULO 52 | 102 |
| ARTÍCULO 53 | 103 |
| ARTÍCULO 54 | 104 |
| ARTÍCULO 55 | 105 |
| APARTADO A | 105 |
| DEL “CENTRO CÍVICO CULTURAL 5 DE MAYO” | 105 |
| SECCIÓN I | 105 |
| DEL PLANETARIO DE PUEBLA | 105 |
| SECCIÓN II | 106 |
| DEL TELEFÉRICO DE PUEBLA | 106 |
| APARTADO B | 106 |
| DE LA ESTRELLA DE PUEBLA | 106 |
| APARTADO C | 106 |
| DE LA EX HACIENDA DE CHAUTLA | 106 |
| APARTADO D | 107 |
| DE LOS PARQUES | 107 |
| SECCIÓN I | 107 |
| DEL PARQUE DEL ARTE..... | 107 |
| SECCIÓN II | 107 |
| DEL PARQUE LA CONSTANCIA..... | 107 |

| | |
|--|-----|
| SECCIÓN III | 108 |
| DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN DEL RÍO ATOYAC (MIRA Atoyac) | 108 |
| SECCIÓN IV | 108 |
| DEL PARQUE METROPOLITANO | 108 |
| SECCIÓN V | 108 |
| DEL PARQUE DE LA NIÑEZ | 108 |
| SECCIÓN VI | 109 |
| DEL PARQUE ECOLÓGICO | 109 |
| SECCIÓN VII | 109 |
| DEL PARQUE FLOR DEL BOSQUE | 109 |
| SECCIÓN VIII | 111 |
| DE OTROS PARQUES | 111 |
| SECCIÓN IX | 111 |
| GENERALIDADES | 111 |
| ARTÍCULO 56 | 112 |
| ARTÍCULO 57 | 113 |
| ARTÍCULO 58 | 113 |
| ARTÍCULO 59 | 117 |
| APARTADO A | 117 |
| UNIDAD DEPORTIVA “MARIO VÁZQUEZ RAÑA” | 117 |
| APARTADO B | 120 |
| POLIDEPORTIVO DE “SAN ANDRÉS CHOLULA” | 120 |
| APARTADO C | 123 |
| “POLIDEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO” | 123 |
| APARTADO D | 127 |
| CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO “MARIO VÁZQUEZ RAÑA” | 127 |
| APARTADO E | 127 |
| COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO "SALOMÓN JAULI Y DÁVILA" | 127 |
| APARTADO F | 128 |
| “PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA” | 128 |
| APARTADO G | 130 |
| GENERALIDADES | 130 |
| ARTÍCULO 60 | 131 |
| ARTÍCULO 61 | 131 |
| ARTÍCULO 62 | 132 |
| ARTÍCULO 63 | 133 |
| ARTÍCULO 64 | 134 |
| ARTÍCULO 65 | 135 |
| ARTÍCULO 66 | 137 |
| ARTÍCULO 67 | 138 |
| ARTÍCULO 68 | 139 |
| ARTÍCULO 69 | 140 |

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 70 | 140 |
| ARTÍCULO 71 | 141 |
| ARTÍCULO 72 | 142 |
| ARTÍCULO 73 | 143 |
| ARTÍCULO 74 | 144 |
| ARTÍCULO 75 | 144 |
| ARTÍCULO 76 | 146 |
| ARTÍCULO 77 | 155 |
| ARTÍCULO 78 | 156 |
| ARTÍCULO 79 | 158 |
| ARTÍCULO 80 | 165 |
| ARTÍCULO 81 | 166 |
| ARTÍCULO 82 | 167 |
| ARTÍCULO 83 | 168 |
| ARTÍCULO 84 | 169 |
| ARTÍCULO 85 | 169 |
| ARTÍCULO 86 | 170 |
| ARTÍCULO 87 | 171 |
| ARTÍCULO 88 | 172 |
| ARTÍCULO 89 | 172 |
| ARTÍCULO 90 | 173 |
| ARTÍCULO 91 | 174 |
| ARTÍCULO 92 | 175 |
| ARTÍCULO 93 | 177 |
| ARTÍCULO 94 | 177 |
| CAPÍTULO XIV | 178 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO | 178 |
| ARTÍCULO 95 | 178 |
| ARTÍCULO 96 | 179 |
| ARTÍCULO 97 | 182 |
| ARTÍCULO 98 | 183 |
| CAPÍTULO XV | 183 |
| DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO | 183 |
| ARTÍCULO 99 | 183 |
| ARTÍCULO 100 | 187 |
| CAPÍTULO XVI | 187 |
| GENERALIDADES DE LOS DERECHOS | 187 |
| ARTÍCULO 101 | 187 |
| ARTÍCULO 102 | 188 |
| ARTÍCULO 103 | 188 |
| ARTÍCULO 104 | 189 |

| | |
|--|-----|
| ARTÍCULO 105 | 189 |
| ARTÍCULO 106 | 190 |
| TÍTULO CUARTO..... | 190 |
| DE LOS PRODUCTOS | 190 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 190 |
| ARTÍCULO 107 | 190 |
| TÍTULO QUINTO | 193 |
| DE LOS APROVECHAMIENTOS..... | 193 |
| CAPÍTULO I..... | 193 |
| DE LOS RECARGOS..... | 193 |
| ARTÍCULO 108 | 193 |
| CAPÍTULO II..... | 193 |
| DE LAS SANCIONES | 193 |
| ARTÍCULO 109 | 193 |
| CAPÍTULO III..... | 194 |
| DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN..... | 194 |
| ARTÍCULO 110 | 194 |
| ARTÍCULO 111 | 195 |
| TÍTULO SEXTO | 195 |
| DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS | 195 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 195 |
| ARTÍCULO 112 | 195 |
| TÍTULO SÉPTIMO..... | 195 |
| DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 195 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 195 |
| ARTÍCULO 113 | 195 |
| TÍTULO OCTAVO..... | 196 |
| DE LOS ESTÍMULOS FISCALES | 196 |
| CAPÍTULO I..... | 196 |
| DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL..... | 196 |
| ARTÍCULO 114 | 196 |
| ARTÍCULO 115 | 196 |
| CAPÍTULO II..... | 197 |
| DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES | 197 |
| ARTÍCULO 116 | 197 |
| ARTÍCULO 117 | 197 |
| ARTÍCULO 118 | 198 |
| ARTÍCULO 119 | 198 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO III..... | 198 |
| DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTES..... | 198 |
| ARTÍCULO 120 | 198 |
| APARTADO A | 198 |
| LICENCIAS DE CHOFER DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE MERCANTIL DE TAXI | 198 |
| APARTADO B | 199 |
| CONCESIONES Y PERMISOS | 199 |
| CAPÍTULO IV..... | 199 |
| GENERALIDADES | 199 |
| ARTÍCULO 121 | 199 |
| ARTÍCULO 122 | 199 |
| ARTÍCULO 123 | 199 |
| CAPÍTULO V..... | 200 |
| DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES | 200 |
| ARTÍCULO 124 | 200 |
| TRANSITORIOS | 201 |

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado; y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Concepto | Monto (pesos) |
|------------------|------------------|
| Ingresos Totales | 96,525,404,54 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|---|---------------|
| | 9 |
| 1 Impuestos | 5,464,994,648 |
| 11 Impuestos Sobre los Ingresos | 8,076,902 |
| 11.001 Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos | 8,076,902 |
| 12 Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,793,268,846 |
| 12.001 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 1,793,268,846 |
| 12.002 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados | 0 |
| 13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 132,419,228 |
| 13.001 Sobre Servicios de Hospedaje | 63,889,749 |
| 13.002 Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos | 68,529,479 |
| 14 Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| 15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 3,499,987,610 |
| 15.001 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal | 3,499,987,610 |
| 16 Impuestos Ecológicos | 0 |
| 17 Accesorios de Impuestos | 31,242,062 |
| 17.001 Recargos | 20,082,432 |
| 17.002 Actualizaciones | 6,486,559 |
| 17.003 Multas | 4,673,071 |
| 18 Otros Impuestos | 0 |
| 19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 22 Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | 0 |
| 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 Derechos | 2,125,695,886 |
| 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0 |
| 42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 43 Derechos por Prestación de Servicios | 2,118,695,186 |
| 43.001 Poder Ejecutivo | 1,735,823,489 |
| 43.001.001 Consejería Jurídica | 3,566,050 |
| 43.001.001.001 <i>Archivo de Notarías</i> | 3,566,050 |
| 43.001.002 Secretaría de Gobernación | 171,786,722 |
| 43.001.003 Secretaría de Planeación y Finanzas | 1,191,917,639 |
| 43.001.003.001 <i>Planeación y Finanzas</i> | 784,993,431 |
| 43.001.003.002 <i>Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla</i> | 406,924,208 |
| 43.001.004 Secretaría de Administración | 17,062,001 |
| 43.001.005 Secretaría de la Función Pública | 40,459,628 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 43.001.006 Secretaría de Trabajo | 0 |
| 43.001.007 Secretaría de Economía | 0 |
| 43.001.008 Secretaría de Cultura | 658,484 |
| 43.001.009 Secretaría de Turismo | 0 |
| 43.001.010 Secretaría de Desarrollo Rural | 0 |
| 43.001.011 Secretaría de Infraestructura | 10,971,671 |
| 43.001.012 Secretaría de Movilidad y Transporte | 118,612,508 |
| 43.001.013 Secretaría de Salud | 0 |
| 43.001.014 Secretaría de Educación | 122,979,323 |
| 43.001.014.001 <i>Secretaría de Educación</i> | 115,701,242 |
| 43.001.014.002 <i>Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla</i> | 387,464 |
| 43.001.014.003 <i>Instituto de Estudios Superiores del Estado</i> | 2,603,223 |
| 43.001.014.004 <i>Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla</i> | 2,702,941 |
| 43.001.014.005 <i>Escuela Superior de Ciencias y Humanidades</i> | 1,584,453 |
| 43.001.015 Secretaría de Bienestar | 0 |
| 43.001.016 Secretaría de Seguridad Pública | 18,982,411 |
| 43.001.017 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial | 38,827,052 |
| 43.001.018 Secretaría de Igualdad Sustantiva | 0 |
| 43.002 Poder Judicial | 10,858,712 |
| 43.003 Organismos Públicos Descentralizados | 339,849,938 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 43.003.001 Carreteras de Cuota | 665,912 |
| 43.003.002 Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla | 45,825,870 |
| 43.003.003 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado | 27,144,564 |
| 43.003.004 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTE) | 10,499,196 |
| 43.003.005 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla | 285,459 |
| 43.003.006 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 0 |
| 43.003.007 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla | 4,705,997 |
| 43.003.008 Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla | 71,152,885 |
| 43.003.009 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla | 258,481 |
| 43.003.010 Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio | 1,748,146 |
| 43.003.011 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan | 2,315,802 |
| 43.003.012 Instituto Tecnológico Superior de Atlixco | 4,672,925 |
| 43.003.013 Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán | 2,600,393 |
| 43.003.014 Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango | 5,617,778 |
| 43.003.015 Instituto Tecnológico Superior de Libres | 4,221,122 |
| 43.003.016 Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan | 3,843,177 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|---|---------------|
| 43.003.017 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla | 4,421,761 |
| 43.003.018 Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca | 2,448,426 |
| 43.003.019 Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez | 1,442,723 |
| 43.003.020 Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán | 8,805,606 |
| 43.003.021 Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec | 1,139,265 |
| 43.003.022 Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza | 822,590 |
| 43.003.023 Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla | 7,472,960 |
| 43.003.024 Servicios de Salud del Estado de Puebla | 207,475 |
| 43.003.025 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia | 1,683,002 |
| 43.003.026 Universidad Intercultural del Estado de Puebla | 276,599 |
| 43.003.027 Universidad Interserrana Puebla-Ahuacatlán | 736,751 |
| 43.003.028 Universidad Interserrana Puebla-Chilchotla | 595,462 |
| 43.003.029 Universidad Politécnica de Amozoc | 5,195,669 |
| 43.003.030 Universidad Politécnica de Puebla | 11,371,657 |
| 43.003.031 Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla | 3,358,528 |
| 43.003.032 Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla | 1,568,672 |
| 43.003.033 Universidad Tecnológica de Huejotzingo | 12,677,554 |
| 43.003.034 Universidad Tecnológica de Izúcar de | 5,786,970 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| Matamoros | |
| 43.003.035 Universidad Tecnológica de Oriental | 1,955,604 |
| 43.003.036 Universidad Tecnológica de Puebla | 40,332,066 |
| 43.003.037 Universidad Tecnológica de Tecamachalco | 8,528,867 |
| 43.003.038 Universidad Tecnológica de Tehuacán | 8,399,427 |
| 43.003.039 Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez | 10,842,898 |
| 43.003.040 Instituto Poblano del Deporte | 8,480,469 |
| 43.003.041 Instituto Poblano de la Juventud | 36,030 |
| 43.003.042 Universidad de la Salud | 5,705,200 |
| 43.004 Órganos Autónomos | 32,163,047 |
| 43.004.001 Fiscalía General del Estado | 32,156,248 |
| 43.004.002 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado | 6,799 |
| 44 Otros Derechos | 0 |
| 45 Accesorios de Derechos | 7,000,700 |
| 45.001 Recargos | 4,780,929 |
| 45.002 Actualizaciones | 1,174,357 |
| 45.003 Multas | 1,045,414 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, 49 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 Productos | 41,365,787 |
| 51 Productos | 41,365,787 |
| 51.001 Productos por Prestación de Servicios | 1,365,787 |
| 51.001.001 Secretaría de Planeación y Finanzas | 1,322,360 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|---|---------------|
| <i>Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla</i> 51.001.001.001 | 1,322,360 |
| 51.001.002 Secretaría de Desarrollo Rural | 43,427 |
| 51.002 Intereses por Inversiones de Aportaciones | 0 |
| 51.003 Intereses por Inversiones de Convenios | 0 |
| 51.004 Intereses por Inversiones de Recursos Estatales | 40,000,000 |
| 51.005 Enajenación de Bienes | 0 |
| 52 Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, 59 Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 6 Aprovechamientos | 219,115,249 |
| 61 Aprovechamientos | 219,115,249 |
| 61.001 Multas y penalizaciones | 174,401,846 |
| 61.001.001 Multas Estatales No Fiscales | 163,908,921 |
| 61.001.002 Penalizaciones | 10,492,925 |
| 61.002 Indemnizaciones | 35,210,462 |
| 61.003 Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales | 9,502,941 |
| 62 Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 63 Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|----------------|
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| 79 Otros Ingresos | 0 |
| 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 88,674,232,979 |
| 81 Participaciones | 38,258,541,304 |
| 81.001 Fondo General de Participaciones | 29,995,369,339 |
| 81.002 Fondo de Fomento Municipal | 1,569,338,374 |
| 81.003 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabacos labrados | 411,884,153 |
| 81.004 Fondo de Compensación ISAN | 124,154,702 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|---|----------------|
| 81.005 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,460,182,864 |
| 81.006 Fondo de Compensación (FOCO) | 397,093,820 |
| 81.007 IEPS Gasolinas y Diésel | 784,183,553 |
| 81.008 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios | 40,437,242 |
| 81.009 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las Entidades y los Municipios (Fondo ISR) | 3,475,897,257 |
| 81.010 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 0 |
| 82 Aportaciones | 39,162,754,965 |
| 82.001 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 19,987,182,465 |
| 82.001.001 FONE Servicios Personales | 17,780,279,839 |
| 82.001.002 FONE Otros de Gasto Corriente | 873,573,759 |
| 82.001.003 FONE Gasto de Operación | 705,083,593 |
| 82.001.004 FONE Fondo de Compensación | 628,245,274 |
| 82.002 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 4,197,465,851 |
| 82.003 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 5,980,671,150 |
| 82.003.001 Infraestructura Social para las Entidades | 724,922,679 |
| 82.003.002 Infraestructura Social Municipal | 5,255,748,471 |
| 82.004 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF | 4,311,999,078 |
| 82.005 Fondo de Aportaciones Múltiples | 1,508,146,563 |
| 82.005.001 Asistencia Social | 730,088,518 |
| 82.005.002 Infraestructura Educativa Básica | 481,543,792 |
| 82.005.003 Infraestructura Educativa Media Superior | 296,514,253 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|---|----------------|
| y Superior | |
| 82.005.003.001 <i>Infraestructura Educativa Media Superior</i> | 52,205,299 |
| 82.005.003.002 <i>Infraestructura Educativa Superior</i> | 244,308,954 |
| 82.006 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 309,546,010 |
| 82.006.001 Educación Tecnológica | 163,376,422 |
| 82.006.002 Educación para Adultos | 146,169,588 |
| 82.007 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 251,758,832 |
| 82.008 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 2,615,985,016 |
| 83 Convenios | 10,293,069,872 |
| 83.001 Convenios Federales | 10,293,069,872 |
| 83.001.001 INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social | 4,472,014,677 |
| 83.001.002 Educación Superior Universitaria | 4,577,424,284 |
| 83.001.002.001 <i>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)</i> | 4,525,217,738 |
| 83.001.002.002 <i>Universidad Intercultural del Estado de Puebla</i> | 18,450,004 |
| 83.001.002.003 <i>Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán</i> | 16,878,271 |
| 83.001.002.004 <i>Universidad Interserrana del Estado de Puebla-</i> | 16,878,271 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| <i>Chilchotla</i> | |
| 83.001.003 Educación Media Superior | 501,415,157 |
| 83.001.003.001 <i>Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla</i> | 354,755,728 |
| 83.001.003.002 <i>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla</i> | 95,623,431 |
| 83.001.003.003 <i>Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla</i> | 51,035,998 |
| 83.001.004 Educación Superior | 337,803,718 |
| 83.001.004.001 <i>Universidad Tecnológica de Huejotzingo</i> | 46,143,044 |
| 83.001.004.002 <i>Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros</i> | 31,161,112 |
| 83.001.004.003 <i>Universidad Tecnológica de Puebla</i> | 83,933,795 |
| 83.001.004.004 <i>Universidad Tecnológica de Tecamachalco</i> | 43,422,401 |
| 83.001.004.005 <i>Universidad Tecnológica de Xicotepc de Juárez</i> | 37,525,596 |
| 83.001.004.006 <i>Universidad Tecnológica de Oriental</i> | 9,383,107 |
| 83.001.004.007 <i>Universidad Tecnológica de Tehuacán</i> | 30,799,762 |
| 83.001.004.008 <i>Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla</i> | 5,927,851 |
| 83.001.004.009 <i>Universidad Politécnica de Puebla</i> | 26,491,944 |
| 83.001.004.010 <i>Universidad Politécnica de Amozoc</i> | 12,914,143 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 83.001.004.011 <i>Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla</i> | 10,100,963 |
| 83.001.005 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral | 284,150,500 |
| 83.001.006 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | 93,614,181 |
| 83.001.006.001 <i>Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) Apartado Rural</i> | 49,341,665 |
| 83.001.006.002 <i>Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) Apartado Urbano</i> | 44,272,516 |
| 83.001.007 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) | 6,065,756 |
| 83.001.008 Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | 11,333,907 |
| 83.001.009 Programa para el Desarrollo Profesional Docente | 9,247,692 |
| 83.001.009.001 <i>Universidad Intercultural del Estado de Puebla</i> | 9,247,692 |
| 83.002 Convenios Municipales | 0 |
| 83.003 Convenios Privados | 0 |
| 83.004 Convenios Estatales | 0 |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 882,906,027 |
| 84.001 Impuesto Sobre la Renta | 147,915,813 |
| 84.001.001 ISR Fiscalización | 9,746,363 |
| 84.001.002 ISR Enajenación de Bienes | 138,169,450 |
| 84.002 Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización) | 6,538,664 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 84.003 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 408,461,397 |
| 84.004 Impuestos al Comercio Exterior | 1,809,646 |
| 84.005 Multas Administrativas No Fiscales | 8,677,307 |
| 84.006 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 0 |
| 84.007 5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública | 5,707,572 |
| 84.008 100% Multas Fiscales | 14,711,134 |
| 84.009 Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones) | 0 |
| 84.010 Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 1,857,017 |
| 84.011 Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada | 2,400,000 |
| 84.012 Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal | 100,749,884 |
| 84.013 Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización Concurrente | 121,845,052 |
| 84.014 Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos | 0 |
| 84.015 Incentivos Autoliquidables por Actos de Comercio Exterior | 1,623,441 |
| 84.016 Incentivos Autoliquidables por el Cobro de ISR Bienes Inmuebles | 60,609,100 |
| 84.017 Honorarios, Gastos de Notificación y Ejecución | 0 |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones | 76,960,811 |
| 85.001 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 76,960,811 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 |

| Concepto | Monto (pesos) |
|--|---------------|
| 91 Transferencias y Asignaciones | 0 |
| 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| 93 Subsidios y Subvenciones | 0 |
| 94 Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| 0 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| 01 Endeudamiento Interno | 0 |
| 02 Endeudamiento Externo | 0 |
| 03 Financiamiento Interno | 0 |

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio o uso del bien de que se trate.

ARTÍCULO 3

Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

ARTÍCULO 4

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios y contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 5

Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 6

El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;
- II. Oficinas Receptoras de Pago; y
- III. Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

ARTÍCULO 7

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica referenciada, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas a través del Sistema de Recaudación en Línea.

ARTÍCULO 8

Los contribuyentes que presenten declaraciones y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación correspondiente en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar, en este último caso, los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 9

La Secretaría de Planeación y Finanzas distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como en los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten cada uno de éstos, los cuales deberán fijarse por las citadas Unidades Administrativas en lugar visible al público en general.

ARTÍCULO 10

A través de las autoridades competentes, la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales

valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias, entidades de la Administración Pública del Estado y de los órganos constitucionalmente autónomos que lo soliciten; así como destruirlas con intervención de la Secretaría de la Función Pública.

Los Titulares, del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante acuerdo que emitan y publiquen en el Periódico Oficial del Estado, podrán delegar a las dependencias o entidades para llevar a cabo el proceso a que se refiere el párrafo anterior, en los casos y en las condiciones que expresamente lo autoricen.

ARTÍCULO 11

La Secretaría de la Función Pública del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y en caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12

Para la determinación de los impuestos, derechos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable, en los casos que proceda. Para el caso de los productos se estará a la presente Ley, la legislación y normatividad que en la materia corresponda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 13

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla, la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos del Ejecutivo del Estado y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en

materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 14

La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15

En el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 16

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 3%

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

| TARIFA | | | |
|--------------------------|-----------------|------------|--|
| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
| Valor total del vehículo | | | |
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 732,562.62 | 0.00 | 3 |
| 732,562.63 | 1,409,949.27 | 21,978.97 | 8.7 |
| 1,409,949.28 | 1,895,128.10 | 80,904.38 | 13.3 |
| 1,895,128.11 | 2,380,306.97 | 145,433.16 | 16.8 |
| 2,380,306.98 | En adelante | 226,943.23 | 19.1 |

II. Motocicletas nuevas:

| TARIFA | | | |
|-------------------------------|-----------------|------------|--|
| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
| Valor total de la motocicleta | | | |
| \$ | \$ | \$ | % |
| 0.01 | 306,968.09 | 0.00 | 3 |
| 306,968.10 | 422,153.14 | 9,209.04 | 8.7 |
| 422,153.15 | 567,420.64 | 19,230.13 | 13.3 |
| 567,420.65 | En adelante | 38,550.70 | 16.8 |

III. Vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos o vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante 0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

| | |
|--------------------------|----------|
| 1. Motocicletas | \$175.00 |
| 2. Hasta 4 cilindros | \$315.00 |
| 3. De 5 y 6 cilindros | \$505.00 |
| 4. De más de 6 cilindros | \$670.00 |

b) Vehículos destinados al servicio público:

| | |
|--------------------------|----------|
| 1. Hasta 4 cilindros | \$370.00 |
| 2. De 5 y 6 cilindros | \$575.00 |
| 3. De más de 6 cilindros | \$670.00 |

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal y las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y publique a través del Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 18

El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

ARTÍCULO 19

Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de \$0.00

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 20

El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 3%

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 21

El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 6%

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 22

El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se pagará aplicando a las bases a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 6%

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 23

Los derechos por los servicios prestados por la Consejería Jurídica, a través de la Dirección del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una \$85.00
- II. Por la expedición de testimonios, por cada hoja. \$105.00
- III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas \$61.00
- IV. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja \$12.00
- V. Por la anotación de disposiciones testamentarias en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, que presenten los notarios públicos, por cada una \$100.00
- VI. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento inscrito en Base Estatal de Avisos de Testamentos y el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, por cada autor de la sucesión \$150.00
- VII. Por la anotación en Instrumentos Notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías sobre la revocación de Poder Notarial, por cada una \$100.00
- VIII. Por la búsqueda de Instrumentos Notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, por cada volumen, por cada Notaría Pública. \$150.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 24

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Gobierno, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de instituciones oficiales o particulares de educación superior, por cada documento \$270.00
- II. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial \$305.00

ARTÍCULO 25

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección del Archivo General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada \$110.00

II. Por la impartición de cursos de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos a particulares, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, y a cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, por módulo, por persona \$1,000.00

La Dirección del Archivo General del Estado programará los módulos secuenciales tomando en consideración las personas que soliciten el servicio y la disponibilidad para cada uno.

III. Por la impartición de cursos a particulares, en actividades afines a la archivística, tales como, encuadernación, paleografía, restauración de documentos, griego, latín y otros por cada uno, por persona \$300.00

ARTÍCULO 26

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del Periódico Oficial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

- a) Por plana (de 131 a 250 palabras) \$1,280.00
- b) Por media plana (de 71 a 130 palabras) \$745.00
- c) Por cuarto de plana (hasta 70 palabras) \$390.00

II. Por suscripción y ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

- a) Por suscripción semestral \$1,445.00
- b) Por venta de ejemplar de hasta 20 páginas \$85.00
- c) Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas \$120.00
- d) Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas \$140.00
- e) Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas \$200.00
- f) Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas \$225.00

- g) Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas \$245.00
- h) Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante. \$460.00
- i) Por venta de ejemplares en archivo electrónico, por cada uno \$100.00

Los ejemplares a que se refiere la presente disposición se entregarán en el medio de almacenamiento magnético o a la dirección de correo electrónico que proporcione el solicitante.

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Planeación y Finanzas a propuesta del Secretario de Gobernación, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

- a) Copia simple, por hoja \$8.00
- b) Por copia certificada, por hoja \$22.00

ARTÍCULO 27

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a) Por el registro de nacimiento, incluyendo forma oficial valorada \$0.00
- b) Por el registro de tutela y reconocimiento de hijo, incluyendo forma oficial valorada \$115.00
- c) Por el registro de nacimiento fuera del juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluyendo forma oficial valorada \$405.00

Los Jueces del Registro Civil que inscriban nacimientos fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

- d) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$460.00
- e) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00

f) Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana por nacimiento, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

II. De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo forma oficial valorada \$125.00

b) Por el registro y celebración del matrimonio en el juzgado en día y hora hábil, incluyendo forma oficial valorada \$460.00

c) Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del juzgado \$190.00

d) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del juzgado, en día y hora hábil o inhábil, dentro de su circunscripción territorial \$2,280.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

e) Por la inserción de datos de registro de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de nacionalidad mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$460.00

III. Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, que incluye forma oficial valorada \$1,120.00

b) Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas emitida por Notario Público \$100.00

IV. De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

b) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

c) Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate \$0.00

d) Por la inserción de datos de registro de defunción asentada en el extranjero de persona de nacionalidad mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$485.00

V. Otros servicios:

a) Por el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas \$250.00

b) Por la anotación marginal de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una \$80.00

c) Por la búsqueda de actas en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise \$47.00

d) Por la búsqueda de datos en el archivo de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año transcurrido una vez que la parte interesada alcanzó la mayoría de edad establecida en la normativa federal, para la emisión de Constancia de Soltería \$50.00

e) Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento (incluye búsqueda de datos en el archivo de la Dirección General), para el procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00

f) Por la expedición de constancias, extractos y copias certificadas de actas, incluyendo forma oficial valorada, por cada una \$120.00

g) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, ausencia, pérdida o estado de interdicción \$95.00

h) Por la expedición de extracto de acta interestatal de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una \$120.00

i) Por la expedición digital de extracto de acta de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una \$120.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por las autoridades municipales de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales

valoradas para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 28

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla \$1,700.00
- II. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado \$2,530.00
- III. Por el dictamen técnico de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos \$2,530.00
- IV. Por la impartición de cursos y organización de actividades que promuevan la reducción de riesgo de desastre y una cultura de prevención para los sectores privado y público:
 - a) Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, por grupo de hasta veinte personas:
 1. Municipio de Puebla \$1,190.00
 2. Municipios del interior del Estado \$1,595.00
 - b) Por la evaluación de simulacros ante diferentes escenarios de riesgo:
 1. Municipio de Puebla \$1,700.00
 2. Municipios del interior del Estado \$2,380.00
- V. Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil \$620.00
- VI. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil \$3,705.00
- VII. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil \$1,865.00
- VIII. Por la evaluación de Programas Internos de Protección Civil a industria y comercio de la iniciativa privada \$435.00

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 29

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

APARTADO A

DEL CONTROL VEHICULAR

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición o canje de placas de circulación, que incluye calcomanía de identificación vehicular:

| | |
|------------------------|----------|
| 1. Servicio particular | \$965.00 |
| 2. Remolques | \$730.00 |
| 3. Motocicletas | \$405.00 |

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración \$1,135.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas y publique en el Periódico Oficial del Estado.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso deberá realizarse por año calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los Servicios de Control Vehicular, durante los primeros tres meses.

c) Por la expedición, canje o reposición de placas de los vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias:

| | |
|------------|----------|
| 1. General | \$965.00 |
|------------|----------|

| | |
|--|----------|
| 2. Motocicletas | \$405.00 |
| d) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas | \$125.00 |
| II. Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad | \$125.00 |
| III. Por los Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil, del Servicio Ejecutivo, del Servicio Particular y remolque, así como los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias, se pagará anualmente | \$530.00 |
| El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores por los que se causa el citado impuesto, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto. | |
| No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por los vehículos eléctricos o vehículos híbridos eléctricos y vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante. | |
| Los derechos por Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes: | |
| a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular; | |
| b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo Ejercicio Fiscal en el Estado; | |
| c) Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte y del servicio mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo Ejercicio Fiscal en el Estado. | |
| IV. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del servicio particular, así como los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias | \$530.00 |
| V. Por la reposición de la calcomanía de identificación vehicular | \$315.00 |

VI. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$465.00

VII. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$33.00

APARTADO B

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo forma oficial \$420.00

II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición, incluyendo forma oficial, con vigencia:

a) De 3 años. \$675.00

b) De 5 años \$1,050.00

c) Permanente \$2,230.00

III. Por la expedición, canje o reposición de licencias:

a) De chofer para el servicio de transporte mercantil, para conductores de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluyendo forma oficial \$1,290.00

b) De chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 5 años, incluyendo forma oficial \$1,680.00

c) Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluyendo forma oficial \$280.00

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

a) Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular de vigencia de 3 o 5 años, incluyendo forma oficial \$415.00

b) Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluyendo forma oficial \$550.00

c) Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluyendo forma oficial. \$220.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

V. Por la expedición de duplicado, canje o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluyendo forma oficial, por cada una \$1,185.00

El canje de la licencia permanente a que se refiere esta fracción, procederá por la rectificación o actualización de datos.

VI. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$135.00

VII. Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y médico de aptitud física, con vigencia de un año como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$820.00

VIII. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencias de servicio particular \$115.00

APARTADO C

DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

a) Vehículos \$90.00

b) Mercancías y otros bienes, por metro cúbico. \$49.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado \$470.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

ARTÍCULO 30

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN I

DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte
\$3,790.00

II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:

a) Por la constitución del fideicomiso \$4,775.00

b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitados derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas \$255.00

c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda \$1,300.00

III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:

a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios \$910.00

b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular o agropecuario y cementerios \$280.00

- c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda, local o cualquier otra unidad privativa no considerada en las anteriores \$520.00
- d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante \$495.00
- e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local \$495.00
- f) Por la división de un predio urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios, hasta en diez fracciones \$910.00
- g) Por la división de un predio urbano o suburbano de tipo medio, interés social y popular o agropecuario hasta en diez fracciones \$280.00
- h) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado \$17.00
- Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una \$575.00
- V. Por anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una \$2,730.00
- VI. Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una \$2,730.00
- VII. Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:
- a) Por la inscripción \$2,730.00
- b) Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una \$270.00
- VIII. Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno \$1,450.00

- IX. Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor \$295.00
- X. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado \$1,605.00
- XI. Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa \$1,610.00
- XII. Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso \$465.00
- XIII. Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante notario público derivadas de procedimientos sucesorios, por cada inmueble que se afecte \$1,135.00
- XIV. Por nota de relación de asientos que origine la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo establecida en la fracción anterior, por cada inmueble que se afecte, de acuerdo al inventario y avalúo que al efecto corresponda \$240.00
- XV. Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios \$1,300.00
- XVI. Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado \$465.00
- XVII. Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio \$1,370.00
- No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

SECCIÓN II

DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

- XVIII. Por inscripciones de documentos o actos protocolizados relativos a personas jurídicas civiles:
- a) Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles \$1,015.00
- b) Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de

domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación
\$2,675.00

c) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación, nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno
\$465.00

d) Por la inscripción de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplan en los incisos anteriores
\$975.00

SECCIÓN III

DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

XIX. Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

a) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado
\$425.00

b) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno
\$465.00

SECCIÓN IV

DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO

XX. Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble.
\$3,790.00

XXI. Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno
\$3,770.00

No causará pago de derechos la inscripción de la revocación o reversión de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación.

SECCIÓN V

DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

XXII. Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarías Públicas y/o Corredores Públicos:

a) Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos
\$7,165.00

b) Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla
\$1,145.00

SECCIÓN VI

DEL FOLIO MOBILIARIO

XXIII. Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive
\$3,790.00

b) Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles
\$2,730.00

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

XXIV. Por la reposición de asientos registrales, por cada uno \$495.00

XXV. Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral
\$125.00

XXVI. Por el registro o cancelación de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno.
\$425.00

SECCIÓN VIII

DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

XXVII. De la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

- a) De situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles, de no propiedad de bienes inmuebles, así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla \$290.00
- b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual \$55.00
- c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno \$360.00
- d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluyendo forma oficial valorada, por cada uno \$645.00
- e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de \$290.00
- XXVIII. Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a jueces y notarios, por cada inmueble \$290.00
- XXIX. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado \$765.00

APARTADO B

DE COMERCIO

- I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:
- a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia \$1,015.00
- b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo \$2,675.00
- c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción \$815.00
- d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial. \$4,785.00

e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido. \$465.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial. \$495.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos \$495.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante \$495.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa \$495.00

e) Protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignen \$495.00

III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos \$815.00

b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales \$495.00

c) Por el depósito de firmas, por cada una.... \$340.00

d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador para sociedades microindustriales \$340.00

IV. Por nombramiento y cancelación de interventor \$495.00

V. Por la matriculación de comerciante individual \$495.00

VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos \$7,165.00

VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno \$280.00

VIII. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado. \$765.00

APARTADO C

DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio \$495.00

No se pagará la cuota de los derechos por los servicios a que se refiere la presente fracción en los casos en que la rectificación por error material o de concepto sea por causas imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento.

II. Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos y, en su caso por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado \$270.00

III. Por conexión remota:

a) Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales \$12,710.00

b) Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales \$4,785.00

c) Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal \$170.00

d) Por la constancia de trámites registrales, por cada uno. \$270.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

IV. Por requisitar la forma oficial de solicitud de información de datos, de operaciones registrales de notarios de otros Estados o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión a autoridades catastrales \$95.00

V. Por la consulta y búsqueda de información registral:

a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja \$4.00

b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una \$715.00

c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años \$290.00

VI. Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una \$1,485.00

VII. Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo Ejercicio Fiscal y al mismo servicio.

En el supuesto de que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio registral durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el Ejercicio Fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un diferente servicio.

VIII. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento; y

b) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

IX. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

a) Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa;

- b) La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;
- c) La inscripción de actas de embargo provenientes de resoluciones laborales;
- d) La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;
- e) Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;
- f) Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, y que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;
- g) Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior;
- h) Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia;
- i) Consultas, búsquedas, anotaciones inscripciones, expedición de certificados o certificaciones y demás servicios registrales que soliciten las autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- j) La anotación del aseguramiento de bienes inmuebles que solicite la autoridad competente, relacionada con investigaciones o juicios en materia penal, así como su cancelación; y
- k) Las inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición, adjudicación o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, por cualquier título a favor del Estado de Puebla.

X. Por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja:

- | | |
|----------------------|--------|
| a) Copia simple | \$4.00 |
| b) Copia certificada | \$5.00 |

ARTÍCULO 31

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por metro cuadrado (m²):

| | |
|---|--------|
| 1. Menos de 300 m ² | \$4.71 |
| 2. De 300 m ² a 499 m ² . | \$3.42 |
| 3. De 500 m ² a 999 m ² | \$2.33 |
| 4. De 1,000 m ² a 1,999 m ² . | \$2.17 |
| 5. De 2,000 m ² a 4,999 m ² | \$1.40 |
| 6. De 5,000 m ² en adelante | \$1.35 |

b) Rústicos, por hectárea (ha) o fracción:

| | |
|---------------------------|------------|
| 1. De 1 ha a 9.9 has. | \$1,010.00 |
| 2. De 10 has a 19.9 has | \$985.00 |
| 3. De 20 has a 29.9 has | \$735.00 |
| 4. De 30 has a 39.9 has | \$675.00 |
| 5. De 40 has a 49.9 has | \$620.00 |
| 6. De 50 has a 99.9 has | \$565.00 |
| 7. De 100 has en adelante | \$505.00 |

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado \$1.45

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide \$795.00

f) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales a partir de notificada la cédula catastral que sirva de antecedente, conservando la información de dicha cédula y que corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió, por plano en papel bond en tamaño tabloide \$795.00

g) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada revisión \$655.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección catastral \$1,290.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice \$375.00

III. A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en los incisos b) y e) de la fracción II del artículo 107 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, Tzicatlacoyan \$150.00

b) Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Zacapala \$235.00

c) Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocoatepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan, Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec \$345.00

d) Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempán, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixítlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla, Zoquiapan \$540.00

e) Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Hueytamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán, Francisco Z. Mena \$750.00

IV. Por cartografía:

a) Cartografía catastral vectorial:

1. Por cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, banquetas y nombres de calle, por Km² o fracción \$730.00

2. Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:1,000 \$100.00

3. Por cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo, escala 1:10,000, con las siguientes capas de información: manzanas y construcciones

- aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por km² o fracción \$155.00
4. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:10,000 \$22.00
5. Por cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 m \$100.00
6. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 \$22.00
7. Por cada capa de cartografía vectorial de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente inciso, en formato diferente al nativo \$34.00
- b) Por búsqueda de un predio en la cartografía catastral del Estado \$115.00
- c) Ortofoto e imagen satelital digital:
1. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por km² o fracción \$1,965.00
2. Por ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por km² o fracción \$155.00
3. Por Imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por píxel, del año 2010, por km² o fracción \$165.00
4. Por Imagen satelital digital, con resolución de 1 m por píxel, del año 2007, por km² o fracción \$115.00
5. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por km² o fracción \$255.00
6. Por ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por km² o fracción \$61.00
7. Por ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por km² o fracción \$115.00
8. Por ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por km² o fracción \$95.00
9. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, del año 2016 de cabeceras municipales de Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde y Tlahuapan, por km² o fracción \$3,915.00

d) Impresión de cartografía vectorial o ráster:

1. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta \$170.00
2. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide \$420.00
3. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm \$1,480.00
4. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm \$2,945.00
5. Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.
6. Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond, tamaño carta o doble carta \$315.00
7. Por la impresión de cartografía en papel fotográfico, en los tamaños y formatos a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación del servicio de que se trate el 10%.

e) Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I, inciso e) y IV, incisos a), b), c) y, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso d) del presente artículo, se pagará adicionalmente a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate \$18.00

f) Por reimpresión de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide relativo a la fracción IV, inciso h) del presente artículo \$340.00

g) Análisis cartográfico:

1. Por análisis geoespacial con información vectorial o ráster, por km² o fracción. \$1,865.00
2. Por análisis interpretativo de documentos sin georreferenciar dentro de la cartografía catastral por km² o fracción. \$1,865.00
3. Por análisis interpretativo de documentos georreferenciados dentro de la cartografía catastral por km² o fracción. \$2,165.00

h) Por expedición de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide; adicionalmente al pago

de los derechos por los servicios a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, según corresponda, se pagarán \$435.00

V. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, con vigencia de 180 días naturales a partir de realizada la operación, por cada predio \$460.00

Cuando no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por no haber asistido el usuario al lugar, en el día y hora programados previamente, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de las cuotas de derechos establecidas en la fracción III del presente artículo, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito.

VI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una \$1,530.00

VII. Por la búsqueda en el Padrón Catastral del Estado, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una \$715.00

Dicha información solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representados y los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

VIII. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo \$650.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

IX. Por la expedición de cédula catastral con vigencia de 180 días naturales \$780.00

El pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, será independiente del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I, III y V del presente artículo, según corresponda.

X. Por la reexpedición de cédula catastral, que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales, conservando la información de la cédula anterior y que corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió, por cada una \$780.00

XI. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo \$385.00

XII. Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano \$125.00

XIII. Por la rectificación de error material por causas no imputables a las autoridades catastrales del Estado, respecto a la expedición de cédula catastral, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia de la propia cédula \$780.00

XIV. Por la revisión y validación de avalúo catastral a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por cada uno \$490.00

Cuando de la revisión realizada al avalúo catastral a que hace referencia esta fracción, se advierta que existen errores u omisiones, el perito valuator registrado podrá corregirlos por una única ocasión; en el supuesto de que en la segunda revisión subsistan los errores u omisiones o incurra en algunos diferentes, el solicitante deberá pagar nuevamente la cuota de los derechos establecidos en esta fracción, a fin de que la autoridad catastral proceda a la revisión correspondiente.

XV. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los servicios que soliciten oficialmente los tribunales y juzgados federales y estatales, autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I. El uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se regirá conforme a la normatividad que emita la Secretaría de Administración y publique en el Periódico Oficial del Estado.

| | |
|---|------------|
| II. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma | \$4,000.00 |
| III. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios | \$2,800.00 |
| IV. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado | \$150.00 |

ARTÍCULO 33

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Administración, a través del Memorial la Piedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|-------------|
| I. Capilla de Velación No. 1, por día | \$1,885.00 |
| II. Capilla de Velación No. 2, por día. | \$2,565.00 |
| III. Capilla para misa | \$860.00 |
| IV. Ataúd color, adulto | \$1,845.00 |
| V. Ataúd infantil: | |
| a) De 60 u 80 cm. de madera | \$700.00 |
| b) De 1.20 mts. de madera | \$860.00 |
| c) De 1.60 mts. | \$1,030.00 |
| VI. Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento | \$970.00 |
| VII. Fosa que incluye certificado definitivo: | |
| a) Zona A | \$17,005.00 |
| b) Zona B | \$21,255.00 |
| c) Zona C | \$25,495.00 |
| VIII. Certificado definitivo de fosa o nicho por cambio de titular | \$2,145.00 |
| IX. Por reposición de Certificado definitivo de fosa o nicho | \$700.00 |
| X. Sellado | \$195.00 |
| XI. Equipo de velación | \$860.00 |
| XII. Traslado: | |
| a) Local | \$610.00 |
| b) Foráneo, por km. | \$39.00 |
| XIII. Encortinado chico | \$760.00 |

| | |
|---|-------------|
| XIV. Encortinado grande | \$1,505.00 |
| XV. Encortinado de nicho | \$355.00 |
| XVI. Banqueta | \$605.00 |
| XVII. Banqueta y encortinado | \$1,200.00 |
| XVIII. Incineración: | |
| a) Feto | \$2,085.00 |
| b) Restos áridos | \$2,085.00 |
| c) Adulto | \$3,240.00 |
| d) Párvulo | \$2,475.00 |
| Cuando los servicios a que se refiere la presente fracción se soliciten a través de personas físicas o morales con actividad empresarial que ofrezcan servicios funerarios a los particulares, adicionalmente se aplicará a las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) la cantidad de | \$10,815.00 |
| XIX. Inhumación | \$1,720.00 |
| XX. Reinhumación | \$860.00 |
| XXI. Exhumación | \$1,720.00 |
| XXII. Internación de restos o cenizas | \$805.00 |
| XXIII. Nicho ubicado en Capilla Católica. | \$8,550.00 |
| XXIV. Nicho ubicado en Santuario Guadalupe o en Santuario La Piedad | \$14,060.00 |
| XXV. Por la expedición de constancia de autorización para construcción: | |
| a) 1 a 2 días | \$150.00 |
| b) 3 a 4 días | \$355.00 |
| c) 5 a 10 días | \$520.00 |
| d) 11 a 20 días | \$785.00 |
| XXVI. Por la construcción de gaveta de ladrillo especial | \$3,930.00 |
| XXVII. Por juego de lozas | \$950.00 |
| XXVIII. Anualidades: | |
| a) Por bóveda | \$345.00 |
| b) Por nicho católica | \$80.00 |

| | |
|-------------------------|------------|
| c) Por nicho santuario | \$145.00 |
| d) Por nicho intemperie | \$80.00 |
| XXIX. Demolición: | |
| a) Grande | \$1,195.00 |
| b) Chica | \$815.00 |

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo forma oficial, en su caso \$135.00
- II. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal \$260.00
- III. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado \$1,305.00
- IV. Por la reexpedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado \$300.00
- V. Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad:
 - a) Por expedición de constancias de inscripción o revalidación de la calificación en forma oficial valorada \$6,745.00
 - b) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización \$925.00
 - c) Por reexpedición de la constancia de calificación, inscripción, revalidación y/o ampliación de especialidades en forma oficial valorada \$300.00

VI. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las Dependencias u Organismos Públicos Federales, Estatales o Municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 35

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Economía, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de la autorización para:

a) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público \$5,340.00

b) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público \$5,340.00

II. Por convenio para cursos de capacitación, por cada uno, por año \$6,000.00

III. Por cursos de capacitación, por persona:

a) Diseño mecánico con duración de treinta horas:

1. Con convenio \$10,000.00

2. Sin convenio \$11,000.00

- b) Diseño Mecánico Avanzado con duración de treinta horas:
- | | |
|-----------------|-------------|
| 1. Con convenio | \$10,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$11,000.00 |
- c) Diseño de Superficies con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- d) Gestión de Negocios Basados en Diseño con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- e) Documentación, Técnicas de Componentes con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- f) Análisis Estructural y Mecánica de Fluidos con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- g) Diseño de Partes Plásticas con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- h) Diseño de Chapa Metálica con duración de dieciocho horas:
- | | |
|-----------------|------------|
| 1. Con convenio | \$6,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$6,600.00 |
- i) Maquinado Prismático con duración de treinta horas:
- | | |
|-----------------|-------------|
| 1. Con convenio | \$10,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$11,000.00 |
- j) Ingeniería Inversa con duración de treinta horas:
- | | |
|-----------------|-------------|
| 1. Con convenio | \$9,200.00 |
| 2. Sin convenio | \$10,120.00 |
- k) Prototipado Rápido con duración de dieciocho horas:

| | |
|--|------------|
| 1. Con convenio | \$9,000.00 |
| 2. Sin convenio | \$9,900.00 |
| IV. Por Servicios de Software Comercial, por hora: | |
| 1. Con convenio | \$270.00 |
| 2. Sin convenio | \$350.00 |

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 36

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Talleres de Iniciación Artística:

| | |
|--|------------|
| a) Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana) | \$605.00 |
| b) Verano (1 mes y medio de duración, 4 horas a la semana) | \$465.00 |
| c) Verano (1 mes de duración, 20 horas a la semana) | \$1,195.00 |

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

II. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:

| | Cuota Diaria de 4 a 7 horas. | Cuota Diaria de 1 a 3 horas. |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| a) Patios: | | |
| 1. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas | \$26,435.00 | \$8,480.00 |
| 2. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas | \$5,065.00 | |
| 3. Patio del Sol con capacidad para 100 personas | \$22,930.00 | |
| b) Salas, Auditorios y Vestíbulos: | Cuota Diaria de 4 a 7 horas. | Cuota Diaria de 1 a 3 horas. |

| | | |
|--|-------------|------------|
| 1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas | \$9,055.00 | \$3,095.00 |
| 2. Sala Teatro "Luis Cabrera" con capacidad para 165 personas | \$14,125.00 | \$4,740.00 |

No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los eventos que autorice la Secretaría como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental.

III. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

IV. Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una \$28.00

V. Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Cultura, por cada hoja \$1.00

VI. Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Cultura \$2.00

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 37

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado:

- a) Señal de información general, por pieza \$7,630.00
- b) Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 71x71 cm \$2,045.00
- c) Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 117x117 cm. \$4,460.00
- d) Señalamiento de información general SIG-11 \$1,045.00

| | |
|--|--------------|
| e) Señalamiento de información general SIG-7 | \$7,085.00 |
| f) Señalamiento de información de destino, de 10 m. SID-15 | \$121,970.00 |
| g) Señalamiento de información de destino, de 12 m. SID-15 | \$133,360.00 |
| h) Indicadores de obstáculos OD-5 | \$2,285.00 |
| i) Indicadores de obstáculos OD-7 | \$985.00 |
| j) Indicadores de obstáculos OD-12 | \$1,850.00 |
| k) Defensa metálica pieza de 3 m. tipo Aasthom de 2 crestas | \$940.00 |
| l) Defensa metálica pieza de 3 m. tipo Aasthom de 3 crestas | \$1,535.00 |
| m) Barrera New Jersey pieza de 3 m. | \$3,620.00 |
| n) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo churubusco | \$7,045.00 |
| o) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led sin panel solar | \$17,585.00 |
| p) Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led con panel solar | \$95,725.00 |
| q) Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento | \$5,445.00 |
| r) Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por metro cúbico | \$2,790.00 |
| s) Barrera new jersey pieza de 2 m. | \$2,350.00 |
| t) Reparación de semáforo tipo pedestal | \$78,490.00 |
| u) Reparación de semáforo tipo látigo de hasta 12 m de brazo | \$88,495.00 |
| v) Reposición de sistema de 3 luces para semáforo | \$47,900.00 |
| w) Reposición de sistema de 4 luces para semáforo | \$63,340.00 |
| x) Reposición de sistema de 6 luces para semáforo | \$92,960.00 |
| y) Reposición de árbol de hasta 60 cm. de altura | \$1,905.00 |
| z) Reposición de árbol de 61 cm hasta 120 cm. de altura | \$1,910.00 |
| a1) Reposición de árbol de 121 cm hasta 200 cm. de altura | \$2,445.00 |

II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:

- a) Para obras menores a un monto de \$1'000,000.00 \$41,740.00
- b) Para obras mayores a \$1'000,000.00 \$65,585.00

III. Por los estudios técnicos y la ejecución de trabajos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:

- a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal \$4,180.00
- b) Cuando se trate de corte longitudinal por metro lineal \$1,735.00

IV. Por cada factibilidad técnica de proyectos viales en caminos pavimentados con concreto hidráulico o asfáltico en vialidades urbanas:

- a) De hasta un km de longitud \$2,195.00
- b) De más de un km de longitud \$3,650.00

V. Por cada factibilidad técnica de proyectos arquitectónicos, centro de recreación, salones de usos múltiples, dormitorios, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, polideportivos, imágenes urbanas y centros de reunión comunitarios, de recreación, deporte, transporte, abasto, comercio, comunicaciones, asistencia social, paisaje, urbanismo, así como en materia de seguridad pública y demás similares \$5,830.00

VI. Por cada factibilidad técnica de planos, proyectos y memoria de cálculo de proyectos estructurales, centros de recreación, salones de usos múltiples, dormitorios, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, polideportivos, imágenes urbanas y centros de reunión comunitarios, centros de acopio, de abasto, mercados, hidráulico, sanitario y/o eléctrico, cubiertas de plazas, canchas, auditorios, así como en materia de seguridad pública y oficinas administrativas \$7,295.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 38

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de gafete de identificación del chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; nuevo, canje, reposición o duplicado, incluyendo forma oficial, con vigencia de:

a) 6 meses \$220.00

b) 5 años \$545.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento o reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$26,575.00

III. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para autorizar la cesión de derechos de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$26,575.00

IV. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno \$59,615.00

V. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada Empresa de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, a fin de obtener constancia de renovación. \$5,735.00

VI. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte complementario ferroviario de pasajeros en su modalidad de especial turístico. \$80,255.00

En el caso en que resulte favorable al particular el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente fracción, se entregará al mismo el título de concesión correspondiente; así como los documentos necesarios para la identificación del vehículo o vehículos de que se trate.

VII. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transportes, por cada una \$1,195.00

VIII. Por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada vehículo.... \$2,590.00

IX. Por la autorización para el cambio de vehículo \$290.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

X. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, lo que implica cambio en el formato de placa \$430.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones III y IX de este artículo, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

XI. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local \$125.00

XII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, a excepción de los automóviles del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, con vigencia de un año \$425.00

XIII. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte y al servicio mercantil cumplen con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo \$315.00

XIV. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada documento \$315.00

XV. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación \$530.00

XVI. Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, que incluye calcomanía de identificación vehicular \$965.00

XVII. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular \$315.00

XVIII. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte y del servicio mercantil, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$660.00

XIX. Por la expedición de duplicado del comprobante de aprobación correspondiente a la última acreditación del curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte y del servicio mercantil, por cada una \$170.00

El trámite de duplicado a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en el comprobante de aprobación que se duplica.

XX. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes \$3,600.00

La cuota de los derechos a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XXI. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial \$1,755.00

XXII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil \$7,145.00

XXIII. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate \$1,810.00

XXIV. Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la

- infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad
\$1,810.00
- XXV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija
\$8,925.00
- XXVI. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en un sitio del servicio de transporte mercantil de personas en la modalidad de automóviles de alquiler o taxi
\$8,925.00
- XXVII. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas
\$17,785.00
- XXVIII. Por la elaboración de estudio de factibilidad de permiso del servicio de transporte mercantil en la modalidad de transporte de turismo o su ampliación
\$17,785.00
- XXIX. Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija
\$680.00
- XXX. Por la determinación administrativa y estudio u opinión técnica que sirva de base para la reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en modalidad de alquiler o taxi
\$4,870.00
- XXXI. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones
\$125.00
- XXXII. Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día
\$125.00
- XXXIII. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro que acredite a los representantes de las rutas y/o personas jurídicas autorizadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte para prestar algún tipo de transporte en el Estado
\$130.00
- XXXIV. Por el Servicio de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Resguardo y custodia de vehículos del Servicio Público de Transporte, Servicio Mercantil y Servicio Ejecutivo en depósitos concesionados y del Estado, administrados por la dependencia, se sujetarán a las tarifas máximas para el cobro por los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento y depósito de vehículos para el Estado de Puebla que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte y publique en el Periódico Oficial del Estado.

XXXV. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$600.00

XXXVI. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Mercantil tipo taxi porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo \$290.00

XXXVII. Por la expedición, canje, reposición o duplicado de gafete de identificación del chofer de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Arrastre y Salvamento, por cada uno, incluyendo forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses. \$220.00

b) 3 años \$345.00

c) 5 años \$545.00

XXXVIII. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de una concesión del Servicio Auxiliar de Depósito de Vehículos:

a) De hasta 5,000 m² \$26,575.00

b) Por cada m² adicional \$2.50

XXXIX. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de un permiso del Servicio Auxiliar de Arrastre y Arrastre y Salvamento, por vehículo \$2,600.00

XL. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgó una concesión del Servicio Auxiliar de Depósito de Vehículos \$2,600.00

XLI. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgaron los permisos para los Servicios Auxiliares de Arrastre y Arrastre y Salvamento, por vehículo \$2,600.00

XLII. Por el estudio para la autorización de cambio de vehículo con el que se prestan los Servicios Auxiliares de Arrastre y Arrastre y Salvamento \$430.00

Para efectos de esta fracción, el permisionario deberá contar con placas de circulación y permiso vigentes.

XLIII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados a los Servicios Auxiliares de Arrastre y Arrastre y Salvamento, con vigencia de un año \$425.00

XLIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Arrastre y Salvamento \$8,925.00

XLV. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro que acredite a los representantes de las personas jurídicas autorizadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y de Depósitos de Vehículos en el Estado. \$130.00

XLVI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al Servicio Auxiliar de Arrastre y Arrastre y Salvamento cuenten con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo \$315.00

XLVII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y de Depósitos de Vehículos, por cada documento. \$315.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VIII y XL de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos por los trámites y movimientos que implican modificaciones al Registro Estatal Vehicular, en materia de transportes, la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá la orden de cobro correspondiente, debiéndose cerciorar y documentar en el expediente respectivo que el particular que lo solicite haya cubierto los requisitos establecidos en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables; así como que por el vehículo de que se trate no se tengan adeudos en materia de impuestos federales o estatales relacionados con la adquisición, tenencia o servicio al que se destina el vehículo.

El trámite de cambio de propietario, así como la expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, implicará la tramitación del tarjetón a que se refieren las fracciones XII y XLIII de este artículo.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos en que no se acredite ante la autoridad competente la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 39

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, para impartir Educación Inicial o Media Superior \$3,410.00
- II. Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Autorización a escuelas particulares, para impartir Educación Básica..... \$3,410.00
- III. Por el análisis de factibilidad para otorgar los acuerdos de autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior \$7,540.00
- IV. Por el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, para Educación Inicial, o por cada plan de estudios incorporado en Educación Media Superior o por cada Reconocimiento de Plan de Estudios de tipo superior. \$9,615.00
- V. Por el otorgamiento de la Clave de Centro de Trabajo a escuelas particulares para Educación Inicial; Educación Media Superior, por cada Plan y Programa de Estudios o, por cada Institución que cuente con algún Reconocimiento de Validez Oficial de tipo superior \$2,955.00
- VI. Por la autorización de Cambio o nombramiento del Director, así como de los Directores frente a grupo o sin grupo de escuelas particulares de Educación Inicial, Básica o Media Superior \$1,605.00

- VII. Por el otorgamiento de la Autorización y de la Clave de Centro de Trabajo de escuelas particulares por cada plan de estudios incorporado de Educación Básica y de Educación Normal \$12,390.00
- VIII. Por autorización del Titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares \$160.00
- IX. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria, secundaria, Educación Media Superior y/o Superior \$170.00
- X. Por la validación de duplicados de certificados de estudios de Educación Media Superior y/o Superior \$270.00
- XI. Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando, incluye forma oficial valorada \$330.00
- XII. Por la expedición de certificaciones de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, planes y programas de estudio, que incluye forma oficial valorada, por hoja \$155.00
- XIII. Por la Transcripción a Punto y Raya de Título Profesional por daño, extravío o robo del original..... \$355.00
- XIV. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:
- a) Primaria y secundaria \$170.00
 - b) Educación Media Superior \$585.00
 - c) Educación superior \$1,325.00
 - d) Por la expedición de duplicados de revalidación en Educación Básica, y revalidación y equivalencia de Estudios en Educación Media Superior y Superior \$170.00
- XV. Por exámenes extraordinarios de Educación Secundaria, Media Superior y Educación Superior, por cada asignatura \$95.00
- XVI. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales \$280.00
- XVII. Por exámenes a título de suficiencia de Educación Media Superior, Educación Superior, por cada asignatura \$110.00
- XVIII. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

| NIVEL | MATRÍCULA | ZONA I | ZONA II | MATRÍCULA | ZONA I | ZONA II |
|------------------------------------|--------------|----------|----------|-----------|----------|----------|
| INICIAL | Menos de 20 | \$0.00 | \$0.00 | 20 o Más | \$0.00 | \$0.00 |
| PREESCOLAR | Menos de 20 | \$120.00 | \$105.00 | 20 o Más | \$170.00 | \$125.00 |
| PRIMARIA | Menos de 120 | \$170.00 | \$135.00 | 120 o Más | \$190.00 | \$170.00 |
| SECUNDARIA | Menos de 60 | \$175.00 | \$140.00 | 60 o Más | \$230.00 | \$190.00 |
| SECUNDARIAS TÉCNICAS | Menos de 60 | \$190.00 | \$140.00 | 60 o Más | \$230.00 | \$190.00 |
| MEDIA SUPERIOR | | | | | | |
| BACHILLERATO GENERAL O TECNOLÓGICO | Menos de 60 | \$230.00 | \$190.00 | 60 o Más | \$250.00 | \$230.00 |
| CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO | | | | | | |
| TÉCNICO O TÉCNICO PROFESIONAL | Menos de 60 | \$230.00 | \$190.00 | 60 o Más | \$250.00 | \$230.00 |
| PROFESIONALES | | | | | | |
| SUPERIOR | Menos de 300 | \$250.00 | \$230.00 | 300 o Más | \$330.00 | \$250.00 |

XIX. Por módulo trimestral, por alumno inscrito a nivel bachillerato general no escolarizado en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

| MATRÍCULA | ZONA I | ZONA II | MATRÍCULA | ZONA I | ZONA II |
|-------------|----------|----------|-----------|----------|----------|
| Menos de 60 | \$230.00 | \$190.00 | 60 o Más | \$250.00 | \$230.00 |

XX. Por cuota única para Bachillerato por examen, a través de Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, por alumno \$230.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refieren las fracciones XVIII, XIX y XX deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones

Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos, que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVIII, será el día treinta de noviembre de 2021. Por lo que se refiere a las fracciones XIX y XX el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior a aquél en el que la institución educativa obtuvo el mismo.

Para los efectos de las fracciones XVIII y XIX se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla.

Zona II. Resto del Estado.

XXI. Por nombramiento de Aplicador de Programa de Incorporación de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen \$1,605.00

XXII. Por el análisis de factibilidad para realizar cambios al acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares en Educación Inicial, Básica y Media Superior; por concepto de Titular, de domicilio, de representante legal, de turno, de nombre de la institución educativa; por Reapertura, por crecimiento gradual, por Adición o Actualización de planes y programas para Educación Media Superior, por cada uno \$3,195.00

XXIII. Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de nombre de la institución, titular, domicilio, representante legal, reapertura, modalidad, modificación y actualización, por cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior \$7,540.00

XXIV. Por cada cambio al acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior, por conceptos de titular, de domicilio, de representante legal o por crecimiento gradual..... \$4,905.00

XXV. Por el cambio de domicilio de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior que implique el otorgamiento de una nueva Clave de Centro de Trabajo, por cada uno \$10,790.00

XXVI. Por el cambio de domicilio o nombre de la institución de Educación Superior por cada Plan y Programa de Estudios \$4,905.00

| | |
|---|------------|
| XXVII. Por la autorización de cambios por concepto de turno, de nombre o por reapertura, para escuelas particulares de Educación Inicial, Básica y Media Superior | \$2,630.00 |
| XXVIII. Por autorización de cambios por concepto de adición o de actualización de planes o programas para escuelas particulares de Educación Media Superior | \$2,630.00 |
| XXIX. Por autorización de reapertura, cambio de representante legal o cambio en el período de inscripción, de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior | \$3,650.00 |
| XXX. Por corrección administrativa en la redacción del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Plan y Programa de Estudios de Tipo Superior, por cada una | \$100.00 |
| XXXI. Por la expedición de constancia anual de Reconocimiento de Validez Oficial de estudios que se haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una | \$265.00 |
| XXXII. Por la expedición de refrendo de Reconocimiento de Validez Oficial que haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una | \$870.00 |
| XXXIII. Por autorización de actualización de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior | \$435.00 |
| XXXIV. Por autorización de modificación de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior | \$6,200.00 |
| XXXV. Por la expedición y control de formas oficiales a instituciones educativas oficiales y/o particulares, para: | |
| a) Formato de Certificado físico o electrónico de Educación Media Superior, por cada uno | \$90.00 |
| b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, por cada uno | \$100.00 |
| c) Kárdex de bachillerato, por cada uno | \$100.00 |
| XXXVI. Por el estudio de factibilidad para diplomado | \$2,675.00 |
| XXXVII. Por inscripción de diplomado | \$675.00 |
| XXXVIII. Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller | \$1,220.00 |
| XXXIX. Por la inscripción de curso, seminario y/o taller | \$280.00 |
| XL. Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio | \$4,685.00 |

- XLI. Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio \$2,015.00
 XLII. Por inscripción a Congreso de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) 2021, por persona. \$830.00
 XLIII. Por derecho a presentar examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación a estudiantes de preparatoria abierta, por cada asignatura o módulo \$85.00
 XLIV. Por expedición de duplicado de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta \$55.00
 XLV. Por expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta \$44.00
 XLVI. Por expedición de constancia de inscripción o de estudios de preparatoria abierta \$55.00
 XLVII. Por expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta \$55.00
 XLVIII. Por los trámites de título y cédula para Titulación por Acuerdo número 590 en las escuelas normales públicas y particulares \$6,925.00
 XLIX. Por curso del “Programa de Capacitación y/o Actualización Docente – Escuelas Particulares”, por persona:

| CONCEPTO | HORAS DE DURACIÓN | | | Hora adicional | |
|--|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| | 8 | 16 | 24 | | |
| a) Por inscripción a grupos de 25 a 30 personas, que incluye constancia de participación | \$440.00 | \$640.00 | \$840.00 | \$39.00 | |
| b) Paquete de material de apoyo para curso de capacitación \$55.00 | | | | | |
| c) Material didáctico | Impresión B/N de 25 a 50 hojas | Impresión B/N de 51 a 100 hojas | Impresión Color de 25 a 50 hojas | Impresión Color de 51 a 100 hojas | Soporte digital |
| | \$85.00 | \$155.00 | \$165.00 | \$330.00 | \$165.00 |

- L. Por expedición de constancia a colegio de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado \$6,605.00

- LI. Por la dictaminación electrónica de expediente para el otorgamiento de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado \$520.00
- LII. Por la validación de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de maestría y Doctorado para fines de legalización y apostilla \$250.00
- LIII. Por duplicado de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico \$210.00

ARTÍCULO 40

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, a través del Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la inscripción de nuevo ingreso, o reinscripción por ciclo académico, por alumno \$1,095.00
- II. Por el examen de regularización \$100.00
- III. Por la expedición de certificado de estudios \$435.00
- IV. Por la expedición de kárdex \$150.00
- V. Por la expedición de carta de pasante \$150.00
- VI. Por derechos de examen profesional. \$1,135.00
- VII. Por los trámites administrativos para titulación \$1,555.00
- VIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico \$520.00
- IX. Por la reposición de credencial \$150.00
- X. Por expedición de constancia de estudios \$100.00
- XI. Por expedición de credencial \$150.00
- XII. Por curso propedéutico, de nuevo ingreso \$1,000.00
- XIII. Por el curso de titulación. \$2,710.00
- XIV. Por seminario de titulación. \$2,035.00

ARTÍCULO 41

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, a través del Instituto de Estudios Superiores del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

NIVEL LICENCIATURA

| | |
|---|------------|
| I. Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones | \$28.00 |
| II. Por la expedición de constancia de estudios con promedio general | \$55.00 |
| III. Por la reposición de credencial | \$90.00 |
| IV. Por la reposición de boleta | \$90.00 |
| V. Por el examen extraordinario | \$100.00 |
| VI. Por el examen a título de suficiencia. | \$110.00 |
| VII. Por el examen semestral | \$65.00 |
| VIII. Por el examen de recuperación | \$90.00 |
| IX. Por el curso de regularización | \$365.00 |
| X. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total | \$2,805.00 |
| XI. Por el trámite de legalización de certificado de estudios | \$850.00 |
| XII. Por la revalidación de estudios. | \$1,690.00 |
| XIII. Por la expedición de carta de pasante..... | \$715.00 |
| XIV. Por el examen profesional o protocolo de titulación | \$4,900.00 |
| XV. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XVI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XVII. Por el curso de titulación | \$2,805.00 |
| XVIII. Por la inscripción o reinscripción, por semestre | \$2,945.00 |

APARTADO B

NIVEL DE POSGRADO

| | |
|--|----------|
| I. Por constancia de estudios | \$28.00 |
| II. Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre | \$290.00 |

| | |
|--|------------|
| III. Por constancia con promedio general posgrados | \$290.00 |
| IV. Por reposición de credencial | \$90.00 |
| V. Por reposición de boleta. | \$90.00 |
| VI. Por regularización de módulo no acreditado | \$1,410.00 |
| VII. Por revalidación de estudios | \$2,245.00 |
| VIII. Por el trámite de legalización de certificado | \$850.00 |
| IX. Por certificado total o parcial de maestría.... | \$3,500.00 |
| X. Por certificado de doctorado | \$5,595.00 |
| XI. Por seminario de titulación | \$2,110.00 |
| XII. Por derecho de examen profesional o protocolo de maestría | \$6,300.00 |
| XIII. Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado | \$8,385.00 |
| XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel maestría o doctorado | \$1,555.00 |
| XV. Por expedición de Título Profesional Electrónico a nivel maestría o doctorado | \$520.00 |
| XVI. Por inscripción a maestría y doctorado | \$3,500.00 |
| XVII. Por reinscripción a maestría o doctorado | \$2,805.00 |
| XVIII. Por mensualidad a nivel maestría. | \$1,555.00 |
| XIX. Por mensualidad a nivel doctorado | \$3,500.00 |

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

- a) A profesores en servicio 20%
- b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado 20%
- c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado 50%

ARTÍCULO 42

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, a través del Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la inscripción o reinscripción anual, por nivel:

| | |
|--|------------|
| a) Iniciación | \$1,465.00 |
| b) Técnico Profesional en Música | \$2,155.00 |
| c) Licenciatura o Superior | \$2,245.00 |
| II. Por la expedición o reposición de credencial | \$150.00 |
| III. Por la expedición de constancia de estudios: | |
| a) Simple | \$150.00 |
| b) Años anteriores | \$235.00 |
| c) Con asignaturas aprobadas | \$235.00 |
| IV. Por la expedición de certificados: | |
| a) Parcial nivel Preparatorio, sin registro | \$405.00 |
| b) Completo nivel Preparatorio, sin registro | \$460.00 |
| c) Completo nivel Preparatorio, con registro | \$570.00 |
| d) Parcial nivel Técnico Profesional en Música, sin registro | \$500.00 |
| e) Completo nivel Técnico Profesional en Música, sin registro | \$555.00 |
| f) Completo nivel Técnico Profesional en Música, con registro | \$670.00 |
| g) Parcial de estudios nivel Licenciatura, sin registro | \$515.00 |
| h) Completo nivel Licenciatura, sin registro | \$570.00 |
| i) Completo nivel Licenciatura, con registro | \$680.00 |
| V. Por la equivalencia de estudios, por documento: | |
| a) Nivel Técnico Profesional en Música | \$960.00 |
| b) Nivel Licenciatura | \$1,070.00 |
| VI. Por aspectos técnicos de examen profesional | \$3,000.00 |
| VII. Por los trámites administrativos de titulación | \$1,555.00 |
| VIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| IX. Por cada examen: | |
| a) Extraordinario, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo | \$365.00 |
| b) A Título de suficiencia, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo | \$435.00 |
| c) De admisión | \$505.00 |
| d) De ubicación | \$715.00 |

| | |
|---|----------|
| X. Por el uso de casilleros por año: | |
| a) Chicos | \$205.00 |
| b) Medianos | \$235.00 |
| c) Grandes | \$260.00 |
| XI. Por la reimpresión de boleta | \$105.00 |
| XII. Por la reimpresión de carga académica. | \$52.00 |

ARTÍCULO 43

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, a través de la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por la Inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, incluye credencial, por alumno | \$2,385.00 |
| II. Por la reinscripción a semestre académico, incluye resello de credencial, por alumno | \$2,385.00 |
| III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una | \$55.00 |
| IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una | \$90.00 |
| V. Por la reposición de credencial, por cada una | \$90.00 |
| VI. Por examen extraordinario, por cada uno | \$195.00 |
| VII. Por el proceso de revalidación y equivalencia de estudios completos, por alumno | \$1,800.00 |
| VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno | \$365.00 |
| IX. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| X. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XI. Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una | \$90.00 |
| XII. Por el trámite de examen a título de suficiencia, por cada asignatura | \$270.00 |
| XIII. Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una | \$100.00 |
| XIV. Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno | \$65.00 |

| | |
|--|------------|
| XV. Por reposición de carnet de egreso, por cada uno | \$100.00 |
| XVI. Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional | \$330.00 |
| XVII. Por la reposición de carta de pasante | \$330.00 |
| XVIII. Por la expedición de constancia de proyecto de titulación, por cada una | \$90.00 |
| XIX. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo legalizado, por cada uno | \$635.00 |
| XX. Por la expedición de kárdex oficial, por cada uno | \$61.00 |
| XXI. Por la expedición de copias del plan de estudios de Licenciatura por cada semestre | \$165.00 |
| XXII. Por la certificación TOEFL | \$775.00 |
| XXIII. Por la elaboración del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios, por cada uno | \$150.00 |
| XXIV. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno | \$500.00 |
| XXV. Por la expedición y trámite de legalización de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno | \$600.00 |
| XXVI. Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una | \$150.00 |
| XXVII. Por la expedición de constancia para examen profesional | \$85.00 |
| XXVIII. Por la expedición de carta de pasante | \$180.00 |
| XXIX. Por derechos y protocolo de examen profesional, por cada uno | \$1,095.00 |
| XXX. Por el Curso de Preparación para el examen TOEFL-ITP | \$2,305.00 |

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 44

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla: | |
| a) Automóviles | \$655.00 |
| b) Camionetas y remolques | \$800.00 |
| c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráileres | \$1,295.00 |
| II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, administrados por esta Dependencia, por día | \$90.00 |
| III. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia | \$125.00 |

ARTÍCULO 45

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|-------------|
| I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado en las siguientes modalidades: | |
| a) Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores | \$55,810.00 |
| b) Seguridad Privada en Investigación | \$55,810.00 |
| c) Seguridad Privada en los Bienes | \$55,810.00 |
| d) De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas | \$55,810.00 |
| e) Seguridad Privada a Personas | \$55,810.00 |
| f) Seguridad Privada de la Información | \$55,810.00 |
| g) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico | \$55,810.00 |
| h) Actividad Vinculada con servicios de Seguridad Privada | \$55,810.00 |
| i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia | \$55,810.00 |
| II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de Seguridad Privada | \$160.00 |
| III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, establecidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla | \$27,915.00 |

Este servicio deberá solicitarse, por lo menos treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona \$715.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de Seguridad Privada \$27,915.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente \$715.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente \$50.00

ARTÍCULO 46

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, con vigencia de un año en:

a) Industria:

| | Municipio de Puebla | Restodel Estado |
|------------|---------------------|-----------------|
| 1. Grande | \$2,435.00 | \$3,260.00 |
| 2. Mediana | \$1,950.00 | \$2,805.00 |
| 3. Pequeña | \$1,010.00 | \$1,855.00 |
| 4. Micro | \$505.00 | \$1,370.00 |

b) Sitios públicos o privados de:

| | Municipio de Puebla | Resto del Estado |
|----------------|---------------------|------------------|
| 1. Alto riesgo | \$870.00 | \$1,715.00 |

| | | |
|-------------------|----------|------------|
| 2. Mediano riesgo | \$735.00 | \$1,565.00 |
| 3. Bajo riesgo | \$485.00 | \$1,310.00 |

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.
- Mediana. De 51 a 250 empleados.
- Pequeña. De 11 a 50 empleados.
- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cada una de las salas de cines, las salas de teatros, las salas de los auditorios, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.
- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.
- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá diez días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez cumplido el término antes referido se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continúe el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

II. Por la constancia de inscripción en el padrón de las industrias y los sitios públicos o privados dedicados a la venta y/o renta de equipo contra incendios y/o venta, renta, carga, recarga, instalación y mantenimiento de extintores, con vigencia de un año \$3,000.00

III. Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos:

a) Hasta por 6 horas \$6,455.00

b) Por cada hora adicional \$1,125.00

IV. Por la impartición de alguno de los cursos a personas físicas y morales, en materia de “Uso y manejo de extintores”, “Medidas preventivas contra incendios” y “Primeros auxilios y atención médica de urgencias”, con duración total de 10 horas, impartidos por el personal de instrucción de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, por persona \$380.00

V. Por la realización de simulacro al final del curso sobre “Medidas preventivas contra incendios”, siempre que el interesado proporcione el material necesario \$6,350.00

ARTÍCULO 47

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| ZONA A | |
|--|----------|
| INDUSTRIA PENITENCIARIA | |
| I. De 1 a 99 m ² , por mes | \$500.00 |
| II. De 100 m ² en adelante, por cada m ² , por mes | \$5.00 |
| | |
| | |

| | |
|---------------------------------|------------|
| ZONA B | |
| SECCIÓN FEMENINA | |
| III. Puestos fijos, por mes | \$400.00 |
| IV. Puestos semifijos, por mes | \$200.00 |
| V. Ambulantes, por mes | \$100.00 |
| ZONA C | |
| SECCIÓN MASCULINA | |
| VI. Puestos fijos, por mes | \$2,000.00 |
| VII. Puestos semifijos, por mes | \$500.00 |
| VIII. Ambulantes, por mes | \$100.00 |

Las cuotas a que se refiere la presente disposición, se reducirán en un 50% en los casos de que el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios se realice por personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres con hijos menores de edad viviendo en el interior de los centros penitenciarios, personas con enfermedad terminal y personas provenientes de algún grupo étnico.

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refiere este artículo, estará sujeto a la autorización que otorgue la autoridad competente en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 48

Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DEL CONTROL AMBIENTAL

- I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con al menos una línea de verificación vehicular \$21,840.00
- II. Por cada línea de verificación vehicular adicional a las autorizadas en los términos de la fracción I de este artículo, previo a su instalación en el Centro de Verificación Vehicular \$11,305.00
- III. Por la Certificación anual del Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando no hayan variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo \$6,545.00
- IV. Por la revalidación anual de cada línea de verificación vehicular adicional a que se refiere la fracción III de este artículo \$3,490.00
- El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del Ejercicio Fiscal de que se trate.
- V. Por la interconectividad digital entre el Centro de Verificación Vehicular y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por año \$14,000.00
- VI. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular \$3,345.00
- VII. Por la expedición y control de formas oficiales de reproducción restringida a los Centros de Verificación Vehicular:
- a) Certificados y hologramas que emiten como resultado de la prueba de verificación vehicular \$130.00
- b) Constancias de No Aprobado, correspondientes a la prueba de verificación vehicular. \$34.00
- c) Constancia de resultados de la prueba físico - mecánica \$175.00
- VIII. Reposición de certificados y hologramas correspondientes a la prueba de verificación vehicular, a particulares, por cada uno \$150.00
- IX. Por la expedición de certificados de verificación vehicular tipo exento a particulares \$200.00
- X. Por la expedición de certificados de verificación vehicular de tipo administrativo solicitada por particulares \$400.00

| | |
|--|-------------|
| XI. Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental | \$9,900.00 |
| XII. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental: | |
| a) Particular | \$15,365.00 |
| b) Regional | \$19,185.00 |
| XIII. Por la evaluación de estudios de riesgo: | |
| a) Análisis preliminar de riesgo | \$8,450.00 |
| b) Análisis de riesgo | \$10,090.00 |
| XIV. Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental | \$835.00 |
| XV. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial | \$880.00 |
| XVI. Por la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial | \$550.00 |
| XVII. Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición: | |
| a) Menores a 150 m ² | \$130.00 |
| b) De 150 m ² a 500 m ² | \$255.00 |
| c) De 501 m ² a 1500 m ² | \$490.00 |
| d) Mayores a 1500 m ² | \$970.00 |
| XVIII. Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo | \$350.00 |
| XIX. Por la renovación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo | \$170.00 |
| XX. Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial | \$610.00 |
| XXI. Por la renovación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial | \$305.00 |
| XXII. Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial | \$1,150.00 |
| XXIII. Por la renovación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial | \$680.00 |

| | |
|---|------------|
| XXIV. Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial | \$3,345.00 |
| XXV. Por la renovación anual de la autorización de sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial | \$2,415.00 |
| XXVI. Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, comercio o servicio: | |
| a) Por cada equipo de combustión | \$3,170.00 |
| b) Por cada equipo extractor | \$1,595.00 |
| c) Por cada actividad, sistema y/o proceso que genere partículas, polvos, olores u otros similares | \$9,485.00 |
| XXVII. Por la evaluación, expedición y certificación trianual en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, generados por establecimientos industriales de competencia estatal | \$1,595.00 |
| XXVIII. Por la expedición de la constancia de acreditación anual al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada una... | \$950.00 |
| XXIX. Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios, por cada una | \$815.00 |
| XXX. Por la evaluación de programas de prevención de accidentes de competencia estatal | \$3,195.00 |
| XXXI. Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social, cambio de titularidad, así como transferencia de derechos y obligaciones y por ampliación de vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una | \$1,610.00 |
| XXXII. Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de residuos de manejo especial | \$135.00 |
| XXXIII. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación: | |
| a) Vivienda: | |
| 1. Tipo residencial, mayor a 751 m ² , por cada una | \$2,305.00 |
| 2. De tipo medio, de 351 m ² a 751 m ² , por cada una | \$675.00 |
| 3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m ² , por cada una | \$305.00 |
| b) Industrial | \$1,665.00 |

| | |
|---|-------------|
| c) Administración y servicios | \$1,665.00 |
| d) Comercio: | |
| 1. De 1 m ² a 100 m ² | \$445.00 |
| 2. De 101 m ² a 500 m ² | \$1,180.00 |
| 3. De 501 m ² a 1,000 m ² | \$2,440.00 |
| 4. Más de 1,000 m ² | \$3,965.00 |
| e) Uso mixto | \$1,325.00 |
| XXXIV. Factibilidad de uso del suelo... | \$445.00 |
| XXXV. Constancia de no afectación y/o de derecho de preferencia. | \$235.00 |
| XXXVI. Por la expedición de planos no mayor a 1.20 metro lineal | \$165.00 |
| XXXVII. Constancia de la última verificación vehicular realizada | \$140.00 |
| XXXVIII. Por la evaluación del estudio de impacto urbano y territorial | \$18,535.00 |
| XXXIX. Por la expedición de constancias a directores responsables o corresponsables de obra, por cada una: | |
| a) De inscripción al padrón a Director Responsable de Obra | \$390.00 |
| b) Por refrendo anual a Director Responsable de Obra | \$310.00 |
| c) De inscripción al padrón o refrendo anual a Corresponsable de Obra | \$225.00 |
| d) De acreditación de examen de Director Responsable o de Corresponsable de Obra | \$1,670.00 |
| XL. Por expedición de tarjetón de identificación como Director Responsable o de Corresponsable de Obra | \$155.00 |
| XLI. Por reposición de tarjetón de identificación de Director Responsable o de Corresponsable de Obra | \$75.00 |
| XLII. Por la revisión para la expedición del Dictamen de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano municipales | \$50,000.00 |

APARTADO B

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

1. Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios temporales:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas \$3,120.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m² o fracción \$445.00

c) Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m² o fracción \$325.00

d) Pendón en mobiliario, de acuerdo a las medidas especificadas en los requisitos establecidos en los lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual, impresos por una o ambas caras, hasta por 90 días, por pieza \$530.00

e) Carpa y toldo instalado en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno \$1,030.00

f) Inflable en espacio público abierto, por cada 30 días o fracción, por m³ \$960.00

g) Globo aerostático, dirigible o similar, por día y por m³ \$70.00

h) Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m² o fracción \$205.00

i) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m² o fracción \$110.00

j) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m² y por cara \$155.00

k) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día \$935.00

II. Por otorgamiento de permisos cuya vigencia máxima sea de un año, para ubicación o transformación de anuncios permanentes:

a) Anuncio luminoso, de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción \$1,060.00

b) Anuncio luminoso, de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción \$1,150.00

- c) Anuncio adosado a la fachada no luminosa, flexible o rígida, por m² o fracción. \$430.00
 - d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m² o fracción \$2,075.00
 - e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción \$210.00
 - f) Anuncio pintado, por m² o fracción \$130.00
 - g) Anuncio autosoportado denominativo, por cara y por m² o fracción \$495.00
 - h) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por m² o fracción \$890.00
 - i) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem denominativo, por cara y por m² o fracción \$1,150.00
 - j) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem de publicidad, por cara y por m² o fracción \$1,390.00
 - k) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado denominativo, por cara y por m² o fracción \$1,375.00
 - l) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado de publicidad, por cara y por m² o fracción \$1,790.00
 - m) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m² o fracción \$790.00
 - n) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción \$890.00
- III. Por el refrendo anual de los permisos que fueron emitidos con una vigencia de cinco años:
- a) Anuncio luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción \$1,060.00
 - b) Anuncio luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción \$1,150.00
 - c) Anuncio adosado a la fachada no luminoso, flexible o rígido, por m² o fracción \$430.00
 - d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m² o fracción \$2,075.00
 - e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción \$210.00
 - f) Anuncio pintado, por m² o fracción \$130.00

- g) Anuncio autosoportado denominativo, por cara y por m² o fracción
\$495.00
- h) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar denominativo, por cara y por m² o fracción
\$890.00
- i) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem denominativo, por cara y por m² o fracción
\$1,150.00
- j) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem de publicidad, por cara y por m² o fracción
\$1,390.00
- k) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado denominativo, por cara y por m² o fracción
\$1,375.00
- l) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado de publicidad, por cara y por m² o fracción
\$1,790.00
- m) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m² o fracción
\$790.00
- n) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción
\$890.00
- IV. Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:
- a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m² o fracción, pagarán mensualmente...
\$1,175.00
- b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente
\$425.00
- c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición
\$340.00
- d) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m² o fracción de área de exhibición
\$375.00
- V. Por el refrendo anual de permisos que fueron emitidos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal:
- a) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición
\$340.00
- b) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m² o fracción de área de exhibición
\$375.00

CAPÍTULO XIII

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 49

Los derechos por los servicios prestados por “Carreteras de Cuota-Puebla”, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las personas morales que se constituyan para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba \$26,575.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$26,575.00

III. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$1,385.00

IV. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$330.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

V. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$125.00

VI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cumplen con las características para prestar el servicio respectivo, por cada uno \$315.00

VII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento \$315.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$465.00

IX. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía de identificación vehicular \$965.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión, comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla".

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

X. Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$315.00

XI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$660.00

XII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$3,600.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XIII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$7,145.00

XIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$8,925.00

XV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$17,785.00

XVI. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de conductores autorizados para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada una \$130.00

XVII. Por la expedición de la constancia que acredita al concesionario que el vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cuenta con seguro de viajero, por vehículo \$130.00

XVIII. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de representantes o delegados de ruta autorizados por "Carreteras de Cuota-Puebla" \$130.00

XIX. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$600.00

XX. Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por

el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una
\$38,515.00

XXI. Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado
\$25,555.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de “Carreteras de Cuota-Puebla”, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

ARTÍCULO 50

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico, por persona \$445.00
- II. Por la aportación por servicios generales y académicos, por persona
\$775.00
- III. Por curso propedéutico de verano para estudiantes de ingreso a primer semestre, por persona
\$425.00
- IV. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia \$14.00
- V. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno
\$305.00
- VI. Por la expedición o duplicado de certificados parciales, por cada uno
\$240.00
- VII. Por examen, por cada uno:
 - a) Extraordinario 1°, por materia \$110.00
 - b) Extraordinario 2°, por materia \$155.00

| | |
|---|----------|
| c) Extraordinario 3°, por materia | \$195.00 |
| d) Extraordinario 4°, por materia | \$235.00 |
| VIII. Por expedición o reposición de credencial de estudiante | \$85.00 |

ARTÍCULO 51

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico | \$140.00 |
| II. Cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno | \$2,040.00 |
| III. Por certificación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad | \$345.00 |
| IV. Por expedición o reposición de credencial | \$170.00 |
| V. Por módulo a recursar | \$345.00 |
| VI. Por asesorías complementarias: | |
| a) Intersemestrales | \$100.00 |
| b) Semestrales | \$270.00 |
| VII. Por exámenes de regularización | \$345.00 |
| VIII. Por expedición de certificado de Técnico Auxiliar y Técnico Básico | \$345.00 |
| IX. Por expedición de certificados de estudios | \$345.00 |
| X. Por protocolo de titulación | \$200.00 |
| XI. Por el trámite de registro de Título ante la Dirección General de Profesiones para egresados que realicen el trámite en forma extemporánea y egresados extranjeros | \$1,350.00 |

ARTÍCULO 52

Los derechos por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE), se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|----------|
| I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluyendo el seguro escolar, por alumno: | |
| a) CECyTE | \$620.00 |
| b) Educación Media Superior a Distancia | \$530.00 |

| | |
|---|------------|
| II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno: | |
| a) CECyTE | \$615.00 |
| b) Educación Media Superior a Distancia. | \$520.00 |
| III. Por la integración de expediente de alumnos nuevo ingreso: | |
| a) CECyTE | \$230.00 |
| b) Educación Media Superior a Distancia | \$55.00 |
| IV. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| V. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| VI. Por la expedición de certificado de estudios. | \$255.00 |
| VII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios | \$220.00 |
| VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios | \$305.00 |
| IX. Por examen extraordinario, por cada asignatura | \$90.00 |
| X. Por curso intersemestral, por cada asignatura | \$110.00 |
| XI. Por recursamiento, por cada asignatura | \$110.00 |
| XII. Por reposición de credencial de estudiante | \$61.00 |
| XIII. Por expedición o reposición de constancias | \$39.00 |
| XIV. Reposición de formatos de título profesional y acta de examen o recepción profesional CECyTE periodo escolar 2021: | |
| a) Título profesional | \$65.00 |
| b) Acta de examen o recepción profesional | \$65.00 |
| XV. Por duplicado de carta de buena conducta | \$44.00 |

ARTÍCULO 53

Los derechos por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| SERVICIOS | Hasta 75 km. Viaje redondo | De 76 a 200 km. Viaje redondo | De 201 a 350 km. Viaje redondo | Más de 350 km. Viaje redondo |
|---|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado | \$6,645.00 | \$6,845.00 | | |

| SERVICIOS | Hasta 75 km. Viaje redondo | De 76 a 200 km. Viaje redondo | De 201 a 350 km. Viaje redondo | Más de 350 km. Viaje redondo |
|--|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| sanitario y fosas sépticas. (Jornada 4 hrs.). | | | | |
| II. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.). | \$13,350.00 | \$13,750.00 | \$14,165.00 | \$14,590.00 |
| III. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, por cada hora adicional a las de las jornadas establecidas en las fracciones anteriores. | \$1,375.00 | \$1,415.00 | \$1,460.00 | \$1,500.00 |
| IV. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable. (Camión pipa) (Jornada 8 hrs.). | \$2,850.00 | \$2,940.00 | \$3,035.00 | \$3,115.00 |
| V. Por el servicio de succión y desagüe de agua. (Utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs.) | \$4,495.00 | \$4,630.00 | | |

ARTÍCULO 54

Los derechos por los servicios prestados por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, por cada una \$4,755.00

ARTÍCULO 55

Los derechos por los servicios prestados por Convenciones y Parques, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DEL “CENTRO CÍVICO CULTURAL 5 DE MAYO”

SECCIÓN I

DEL PLANETARIO DE PUEBLA

I. Por la entrada a cada función del Planetario de Puebla:

- | | |
|--|---------|
| a) General, por persona | \$70.00 |
| b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona. | \$60.00 |

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el acceso al Planetario de Puebla de las personas con discapacidad y las personas que presenten credencial de INAPAM.

- | | |
|---|---------|
| c) Entrada general los días martes, en una misma función, por cada dos personas | \$70.00 |
| d) Entrada general los días 30 de abril, 10 de mayo y tercer domingo de junio en una misma función, por cada dos personas | \$70.00 |
| e) Entrada general el último viernes de cada mes, por persona | \$50.00 |
| f) Entrada general durante eventos especiales, por persona. | \$35.00 |
| g) Entrada a Muestra de Cine Francés, por persona | \$35.00 |
| h) Entrada general para grupos de 30 o más personas, por cada persona. | \$50.00 |

En los servicios a que se refieren los incisos c), d) y e) de esta fracción, no aplica la cuota a favor de grupos mayores de 30 personas.

II. Por el uso y aprovechamiento de espacios, por evento, dentro de las instalaciones del recinto:

- | | |
|------------|-------------|
| a) 1 hora | \$12,700.00 |
| b) 2 horas | \$13,800.00 |
| c) 3 horas | \$15,000.00 |
| d) 4 horas | \$16,200.00 |
| e) 5 horas | \$17,300.00 |

| | |
|------------------|-------------|
| f) 6 horas | \$18,500.00 |
| g) 7 horas | \$19,700.00 |
| h) 8 o más horas | \$20,800.00 |

SECCIÓN II

DEL TELEFÉRICO DE PUEBLA

I. Por la entrada al Teleférico de Puebla, por persona:

a) Viaje sencillo:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| 1. General. | \$30.00 |
| 2. Grupos de 20 a 49 personas. | \$28.50 |
| 3. Grupos de 50 a 99 personas | \$27.00 |
| 4. Grupos de 100 personas en adelante | \$24.00 |

b) Viaje redondo:

| | |
|--|---------|
| 1. General | \$50.00 |
| 2. Para grupos de 20 a 49 personas | \$47.50 |
| 3. Para grupos de 50 a 99 personas | \$45.00 |
| 4. Para grupos de 100 personas en adelante | \$40.00 |

No causará el pago de los derechos por el acceso al Teleférico de Puebla a las personas con discapacidad.

APARTADO B

DE LA ESTRELLA DE PUEBLA

I. Por la entrada a la Estrella de Puebla:

| | |
|--|---------|
| a) General, por persona | \$40.00 |
| b) Para grupos de 100 personas en adelante, por cada una | \$32.00 |

II. Por la entrada VIP a la Estrella de Puebla, por cabina \$400.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción I, a las personas con discapacidad.

APARTADO C

DE LA EX HACIENDA DE CHAUTLA

I. Por el acceso a la Ex Hacienda de Chautla, por persona:

| | |
|---|----------|
| a) General | \$40.00 |
| b) Menores, de 3 a 10 años | \$10.00 |
| c) Estudiantes que presenten credencial vigente | \$25.00 |
| d) Adultos Mayores presentando credencial INAPAM | \$10.00 |
| e) Huésped del Hotel Misión | \$20.00 |
| II. Por el uso y aprovechamiento de espacios en el estacionamiento, para: | |
| a) Vehículo particular, por día | \$20.00 |
| b) Camioneta, van y similares, por día | \$50.00 |
| c) Autobús, por día | \$100.00 |

APARTADO D

DE LOS PARQUES

SECCIÓN I

DEL PARQUE DEL ARTE

| | |
|--|----------|
| I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque del Arte: | |
| a) Minigolf, por persona | \$35.00 |
| b) Por reposición de pelota de minigolf, por cada una | \$50.00 |
| II. Por el uso y aprovechamiento de espacios para eventos masivos privados, por m ² , por día | \$22.00 |
| III. Por el uso y aprovechamiento de los espacios en zonas verdes: | |
| a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas | \$350.00 |
| b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas | \$700.00 |

SECCIÓN II

DEL PARQUE LA CONSTANCIA

| | |
|--|----------|
| I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque la Constancia: | |
| a) Minigolf, por persona | \$35.00 |
| b) Cancha de pádel, por hora | \$100.00 |

- c) Por reposición de pelotas de minigolf o de pádel, por cada una \$50.00

SECCIÓN III

DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN DEL RÍO ATOYAC (MIRA Atoyac)

- I. Por el acceso general a las instalaciones del Módulo de Información del Río Atoyac, por persona \$40.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, las personas que presenten credencial de estudiante, de maestro, INAPAM o personas con discapacidad.

- II. Por la impartición de talleres de educación ambiental en las instalaciones del MIRA Atoyac, por persona \$30.00

- III. Por la impartición de talleres de educación ambiental fuera de las instalaciones del MIRA Atoyac, por persona \$35.00

SECCIÓN IV

DEL PARQUE METROPOLITANO

- I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque Metropolitano:

- a) Espacios para eventos masivos privados, por m², por día. \$22.00
b) Espacios en zonas verdes para convivencias privadas, por persona \$30.00
c) Espacios para cafetería, por día. \$2,700.00

SECCIÓN V

DEL PARQUE DE LA NIÑEZ

- I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque de la Niñez, en zonas verdes:

- a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas \$350.00
b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas \$700.00
II. Por uso de triciclo, por 30 minutos \$25.00

SECCIÓN VI

DEL PARQUE ECOLÓGICO

| | |
|--|------------|
| I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque Ecológico: | |
| a) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas | \$350.00 |
| b) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 100 personas, por 6 horas | \$700.00 |
| c) Para eventos masivos privados, por m ² , por día | \$20.00 |
| II. Por el uso del auditorio, por evento, por 6 horas | \$2,000.00 |
| III. Por uso de triciclo, por 30 minutos | \$25.00 |
| IV. Por uso de cuatriciclo, por recorrido | \$45.00 |
| V. Por uso de bicicleta, por 30 minutos | \$20.00 |
| VI. Minigolf, por persona | \$35.00 |
| VII. Por reposición de pelota de minigolf, por cada una | \$50.00 |
| VIII. Tirolesa, por recorrido, por persona | \$50.00 |
| IX. Muro de escalar, por recorrido, por persona | \$50.00 |
| X. Recorrido en tren, por persona: | |
| a) Menores de 10 años | \$15.00 |
| b) Adulto | \$25.00 |
| XI. Brincolín: | |
| a) Por 15 minutos | \$20.00 |
| b) Por 30 minutos | \$30.00 |

SECCIÓN VII

DEL PARQUE FLOR DEL BOSQUE

| | |
|---|----------|
| I. Por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Parque Flor del Bosque, en zonas verdes: | |
| a) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas | \$350.00 |
| b) Para convivencia privada, hasta 100 personas, por 6 horas | \$700.00 |
| c) Para eventos masivos privados, por m ² , por día. | \$22.00 |
| II. Por el uso y aprovechamiento de instalaciones, por día: | |

| | |
|--|------------|
| a) Aula sin equipamiento | \$2,500.00 |
| b) Cabañas 1 y 4, hasta 4 personas | \$1,500.00 |
| c) Cabañas 2, 3, 5 y 6, hasta 7 personas | \$1,900.00 |
| d) Por persona adicional | \$110.00 |
| III. Área de campamento, sin casa de campaña, por persona, por noche | \$110.00 |
| IV. Módulo de asador | \$125.00 |
| V. Gotcha: | |
| a) Con 100 balas, por recorrido, por persona | \$140.00 |
| b) Recarga de 50 balas, por persona | \$75.00 |
| VI. Pasos altos, por recorrido, por persona | \$90.00 |
| VII. Salto de lince, por recorrido, por persona | \$45.00 |
| VIII. Tirolesa, por recorrido, por persona: | |
| a) Adulto, por cada uno | \$55.00 |
| b) Infantil, por cada uno | \$15.00 |
| IX. Muro de escalar, por recorrido, por persona | \$45.00 |
| X. Por el acceso a sendero de ciclismo con bicicleta propia, por recorrido: | |
| a) Adolescente o adulto, por cada uno | \$15.00 |
| b) Menores, por cada uno | \$10.00 |
| XI. Por uso de bicicleta, dentro de las instalaciones del parque, por 30 minutos | \$50.00 |
| XII. Por uso de triciclo, por 30 minutos | \$25.00 |
| XIII. Actividades en paquete, por recorrido, por persona: | |
| a) Muro de escalar y salto del lince | \$75.00 |
| b) Muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas | \$75.00 |
| c) Juegos de integración que incluyen muro de mapache, sendero del venado, caída del halcón cara cara y tirolesa, para un mínimo de 5 personas | \$105.00 |
| d) "Paquetesubas", incluye uso de pasos altos y tirolesa | \$115.00 |

- e) Tirolesa, salto de lince, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas \$135.00
- f) Pasos altos, 2 tirolesas y muro de escalar \$230.00
- g) Tirolesa, salto de lince, pasos altos, muro de escalar, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas \$230.00

SECCIÓN VIII

DE OTROS PARQUES

- I. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, para eventos masivos privados, por m², por día \$20.00
- II. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Parque Bicentenario, para eventos masivos privados, por m², por día \$18.00

SECCIÓN IX

GENERALIDADES

- I. Por el uso y aprovechamiento de los espacios en los parques:
 - a) Para fijación de lona publicitaria, por mes \$2,000.00
 - b) Por activación y/o promoción de marca, por m², por día \$500.00
 - c) Lanchas, por 30 minutos \$50.00
 - d) Sanitarios, por persona \$5.00
 - e) Estacionamiento, por vehículo, por día \$15.00

Durante los eventos masivos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.

No causará el pago de derechos las sesiones fotográficas que se realicen en las instalaciones de los parques adscritos a Convenciones y Parques.

No causará el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de espacios de estacionamientos, tratándose de las personas que acudan

a los restaurantes ubicados dentro de los parques; así como, por el uso de estacionamiento del Lago la Concordia.

ARTÍCULO 56

Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|------------|
| I. Guardia Policial Desarmado, por turno | \$420.00 |
| II. Guardia Policial Desarmado con bicicleta policial, por turno | \$470.00 |
| III. Guardia Policial Equipado, con arma y chaleco, por turno | \$540.00 |
| IV. Guardia Policial con Equipo Antimotín, por turno | \$520.00 |
| V. Guardia Policial Desarmado con comando canino, por turno | \$850.00 |
| VI. Custodio de valores, por turno | \$670.00 |
| VII. Encargado de servicios, por turno | \$720.00 |
| VIII. Comandante, por turno | \$730.00 |
| IX. Servicio de custodia personalizada, por turno: | |
| a) Con equipamiento complementario que incluye arma y chaleco | \$1,045.00 |
| b) Con equipamiento básico (PR24, chaleco y radio), sin arma | \$705.00 |
| Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas. | |
| X. Patrulla con 2 Guardias Policiales Armados (en turno de 24 horas) | \$3,930.00 |
| XI. Motopatrulla con un elemento armado, por turno de 24 horas | \$1,865.00 |
| XII. Por la instalación de caja fuerte, para resguardo de arma corta | \$360.00 |
| XIII. Por el uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta, por mes | \$165.00 |
| XIV. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada uno | \$705.00 |

Por los servicios prestados en las fracciones I a IX los días de descanso obligatorio y el séptimo día en caso de ser laborado, se cobrará el doble de los derechos antes citados.

ARTÍCULO 57

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por curso regular de capacitación, por cada uno, por persona:

| Zona A | Zona B | Zona C |
|----------|----------|----------|
| \$560.00 | \$455.00 | \$400.00 |

Para efectos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, el Organismo publicará y dará a conocer las zonas de referencia.

Al término de la capacitación se entregará un diploma con validez oficial de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 58

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por prueba de diagnóstico para nivel bachillerato abierto y semipresencial, o licenciatura \$280.00

II. Por examen de admisión a nivel de:

a) Maestría \$395.00

b) Doctorado \$1,340.00

III. Por cuota única de recuperación por ingreso a bachillerato abierto y semipresencial, que incluye el acceso a la Biblioteca Digital \$370.00

IV. Cuota de recuperación a alumnos de nuevo ingreso, que incluye el acceso a la Biblioteca Digital, a nivel de:

a) Licenciatura \$550.00

b) Maestría \$1,420.00

c) Doctorado \$2,095.00

V. Por cuota de recuperación mensual a nivel de:

a) Bachillerato abierto y semipresencial \$420.00

| | |
|---|------------|
| b) Licenciatura en Sistema Abierto, sabatino, dominical y en enfermería | \$740.00 |
| c) Licenciatura semipresencial | \$470.00 |
| d) Maestría, por cada asignatura | \$2,015.00 |
| e) Doctorado, por cada asignatura | \$4,010.00 |

Los egresados del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los trabajadores del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los servidores y funcionarios públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

| | |
|--|----------|
| VI. Cuota de recuperación semestral de bachillerato presencial | \$420.00 |
|--|----------|

VII. Cuota de reinscripción anual, a nivel de:

| | |
|-----------------|------------|
| a) Licenciatura | \$575.00 |
| b) Maestría | \$1,725.00 |
| c) Doctorado | \$2,015.00 |

VIII. Por la expedición de certificado a nivel de:

| | |
|--------------------------|------------|
| a) Bachillerato parcial | \$165.00 |
| b) Bachillerato completo | \$220.00 |
| c) Licenciatura parcial | \$340.00 |
| d) Licenciatura completa | \$680.00 |
| e) Maestría parcial | \$550.00 |
| f) Maestría completa | \$950.00 |
| g) Doctorado parcial | \$1,340.00 |
| h) Doctorado completo | \$2,015.00 |

| | |
|---|------------|
| IX. Por expedición de constancia de liberación de servicio social a nivel de licenciatura | \$44.00 |
| X. Por cambio de plan de estudios | \$1,150.00 |
| XI. Por cambio de campus | \$175.00 |
| XII. Por la emisión del dictamen de equivalencia o revalidación, a nivel de: | |
| a) Bachillerato | \$140.00 |
| b) Licenciatura | \$165.00 |
| c) Maestría | \$205.00 |
| d) Doctorado | \$250.00 |
| XIII. Por la aplicación de la equivalencia o revalidación, por materia, a nivel de: | |
| a) Bachillerato | \$85.00 |
| b) Licenciatura | \$195.00 |
| c) Maestría | \$350.00 |
| d) Doctorado | \$450.00 |
| XIV. Por la expedición de la carta de pasante a nivel de licenciatura | \$165.00 |
| XV. Por la expedición de la constancia de inscripción a nivel de maestría o doctorado | \$420.00 |
| XVI. Por la expedición de la constancia de estudios parcial o de terminación, a nivel de: | |
| a) Bachillerato | \$65.00 |
| b) Licenciatura | \$165.00 |
| c) Maestría | \$270.00 |
| d) Doctorado | \$680.00 |
| XVII. Por la expedición de credencial escolar con vigencia anual | \$85.00 |
| XVIII. Por examen, a nivel de: | |
| a) Bachillerato: | |
| 1. Extraordinario | \$39.00 |
| 2. Título de suficiencia | \$80.00 |
| 3. Recursamiento por asignatura | \$140.00 |

| | |
|---|------------|
| b) Licenciatura: | |
| 1. Extraordinario | \$85.00 |
| 2. Título de suficiencia | \$170.00 |
| c) Recursamiento por asignatura en maestría | \$2,005.00 |
| d) Recursamiento por asignatura en doctorado | \$4,010.00 |
| XIX. Por la expedición de kárdex, a nivel de: | |
| a) Bachillerato | \$60.00 |
| b) Licenciatura | \$100.00 |
| c) Maestría | \$225.00 |
| d) Doctorado | \$280.00 |
| XX. Por la expedición de acta de examen para titulación, a nivel de: | |
| a) Licenciatura | \$575.00 |
| b) Maestría | \$925.00 |
| c) Doctorado | \$1,140.00 |
| XXI. Por taller de titulación a nivel de licenciatura, maestría o doctorado | \$1,340.00 |
| XXII. Por revisión de protocolo de tesis o informe de experiencia profesional para titulación a nivel de licenciatura | \$575.00 |
| XXIII. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de maestría | \$780.00 |
| XXIV. Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de doctorado | \$680.00 |
| XXV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel licenciatura, maestría o doctorado | \$1,555.00 |
| XXVI. Por expedición de Título Profesional Electrónico a nivel licenciatura, maestría o doctorado | \$520.00 |
| XXVII. Por tutorías a nivel doctorado | \$1,340.00 |
| XXVIII. Por examen general de conocimientos con acreditación oficial, a nivel bachillerato | \$2,710.00 |
| XXIX. Por examen general de conocimientos con acreditación oficial, a nivel licenciatura | \$3,105.00 |
| XXX. Por la certificación en la formación técnica para el desarrollo de un trabajo u oficio | \$400.00 |

XXXI. Por módulo de Diplomado, en modalidad de:

| | |
|--|------------|
| a) Presencial, a alumnos y egresados del Instituto | \$1,200.00 |
| b) Presencial, al público en general | \$1,500.00 |
| c) En línea | \$1,000.00 |

ARTÍCULO 59

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Poblano del Deporte, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

UNIDAD DEPORTIVA “MARIO VÁZQUEZ RAÑA”

I. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para persona mayor de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$260.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$260.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por pareja \$315.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$315.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Para padres con un hijo \$320.00
 - 1.2. Para padres con dos hijos \$395.00
 - 1.3. Para padres con tres hijos \$460.00
 - 1.4. Por cada hijo adicional \$80.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en Plan Familiar \$395.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, doce horas por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$350.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$350.00

e) Disciplina deportiva de triatlón, clavados, polo acuático, por persona, 6 horas por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$650.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$650.00

f) Nado libre con duración de 50 minutos por sesión, por persona:

1. Por inscripción \$265.00
2. 4 clases \$265.00
3. 8 clases \$445.00
4. 12 clases \$555.00

g) Béisbol o frontón, por persona, 2 horas, por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$230.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$230.00

h) Visitas, por persona, por día, no incluye clases de ninguna disciplina deportiva, ni fitness \$90.00

i) Plan Dragón, incluye cuarenta visitas al año, puede ser canjeada por clases o visita al gimnasio \$300.00

II. Actividad fitness o disciplina deportiva, por persona, dos horas por semana:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por fitness \$115.00
- b) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva. \$115.00
- c) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$190.00

III. Clase de Natación, por persona a partir de 4 años de edad, dos veces a la semana, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$175.00

b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$175.00

IV. Por uso o aprovechamiento de espacios de la unidad deportiva

a) Para la realización de eventos especiales por día con acceso y uso de pista, campo 1, gradas, cancha de baloncesto al aire libre y cancha de voleibol al aire libre \$19,555.00

b) Casillero, por mes, por cada uno \$37.00

c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes \$285.00

d) Tienda de artículos deportivos, por metro cuadrado, por mes \$410.00

V. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Cancha de futbol soccer profesional campo 1, por partido \$900.00

b) Cancha de futbol soccer profesional campo 1, por partido, horario nocturno a partir de las 19:00 horas \$1,800.00

c) Cancha de futbol 7, por partido \$320.00

d) Cancha de futbol soccer campo 2, por partido \$650.00

e) Cancha de tenis, por hora \$270.00

f) Cancha de frontón, por hora \$190.00

g) Cancha de voleibol, por partido \$190.00

h) Cancha de Basquetbol al aire libre, por partido \$230.00

i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por día \$1,345.00

j) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por partido \$310.00

k) Alberca olímpica, por hora para entrenamiento, máximo 8 personas por carril \$545.00

l) Alberca olímpica, para competencias, máximo seis horas \$3,790.00

m) Fosa de clavados por día, hasta 20 personas \$3,790.00

n) Pista de tartán, por día \$4,480.00

ñ) Salón, por hora \$255.00

VI. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual \$985.00

| | |
|---|----------|
| b) Dos hermanos, por cada uno. | \$890.00 |
| c) Tres hermanos, por cada uno | \$800.00 |
| VII. Por expedición o reposición de tarjetón de pago, por cada uno | \$63.00 |
| VIII. Por inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, basquetbol, voleibol, frontón o béisbol | \$900.00 |
| IX. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol soccer | \$750.00 |
| X. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol 7 | \$270.00 |
| XI. Por cambio de horario o disciplina | \$46.00 |
| XII. Por consulta de nutrición, por persona. | \$120.00 |
| XIII. Por consulta psicológica, por persona. | \$120.00 |
| XIV. Por consulta médica, por persona. | \$120.00 |
| XV. Por otorgamiento de Certificado Médico, por cada uno | \$63.00 |
| XVI. Por prestación de servicio de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico | \$240.00 |
| XVII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva “Mario Vázquez Raña”, por vehículo, por hora | \$6.00 |

APARTADO B

POLIDEPORTIVO DE “SAN ANDRÉS CHOLULA”

| | |
|---|----------|
| I. Clase de Natación por persona a partir de 4 años de edad, dos veces a la semana, con duración de cincuenta minutos por sesión: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una | \$245.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$245.00 |
| II. Matronatación para infantes de 2 a 4 años de edad, dos sesiones por semana, con un adulto: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una | \$370.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$370.00 |

III. Aquaerobics, dos clases por semana con duración de cincuenta minutos cada una, por persona:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$295.00
- b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$295.00

IV. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan individual, por persona mayor de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos cada una:

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$335.00
- 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$335.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness.

- 1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$375.00
- 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$375.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye una actividad fitness, con excepción de box, dos horas a la semana para padres y una disciplina deportiva, dos horas a la semana para los hijos, taekwondo, box infantil o yoga:

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Para padres con un hijo \$720.00
 - 1.2. Para padres con dos hijos \$945.00
 - 1.3. Para padres con tres hijos \$1,100.00
 - 1.4. Por cada hijo adicional \$200.00
- 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$1,025.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, doce horas por semana:

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$490.00

| | |
|---|------------|
| 2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$490.00 |
| e) Nado libre con duración de 50 minutos por sesión, por persona: | |
| 1. Por inscripción | \$445.00 |
| 2. 4 clases | \$445.00 |
| 3. 8 clases | \$655.00 |
| 4. 12 clases | \$800.00 |
| f) Visita por persona, por día, la cual incluye uso de gimnasio y nado libre | \$90.00 |
| g) Plan Dragón, incluye cuarenta visitas al año, puede ser canjeada por clases o visita al gimnasio | \$300.00 |
| V. Actividades Fitness o disciplinas deportivas, por persona, dos veces por semana con una duración de cincuenta minutos: | |
| a) Inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una | \$295.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$295.00 |
| VI. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad: | |
| a) Individual | \$1,320.00 |
| b) Dos hermanos, por cada uno. | \$1,130.00 |
| c) Tres hermanos, por cada uno | \$1,040.00 |
| VII. Otros servicios: | |
| a) Por expedición, cambio o reposición de credencial | \$100.00 |
| b) Por cambio de horario o disciplina | \$47.00 |
| VIII. Por uso o aprovechamiento de espacios, por mes: | |
| a) Para tienda de deportes | \$3,280.00 |
| b) Para cafetería | \$3,280.00 |
| IX. Por el uso de instalaciones deportivas: | |
| a) Salón, por hora | \$205.00 |
| b) Área de tatami o piso coreano, para entrenamiento, máximo 8 personas, por hora | \$455.00 |
| c) Área de tatami o piso coreano, por evento deportivo hasta cuatro horas, máximo 40 personas | \$1,520.00 |

| | |
|---|------------|
| d) Ring de box, semi profesional, para entrenamiento, por hora | \$455.00 |
| e) Alberca semi-olímpica, para entrenamiento máximo 8 personas, por carril, por hora | \$905.00 |
| f) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo seis horas | \$3,790.00 |
| g) Área de Gimnasio, hasta quince personas, por hora | \$300.00 |
| h) Área de Gimnasio, evento hasta cuatro horas, veinticinco personas | \$3,000.00 |
| X. Fisioterapia, sesión individual, una hora | \$145.00 |
| XI. Hidroterapia, para personas mayores de 18 años de edad, sesión individual, treinta minutos | \$240.00 |
| XII. Por consulta de nutrición, por persona. | \$120.00 |
| XIII. Por consulta psicológica, por persona. | \$120.00 |
| XIV. Por consulta médica, por persona. | \$120.00 |
| XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno | \$95.00 |
| XVI. Por prestación de servicio de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico | \$240.00 |
| XVII. Por casillero, por mes | \$85.00 |
| XVIII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Polideportivo “San Andrés Cholula”, por vehículo, por hora | \$6.00 |

APARTADO C

“POLIDEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO”

| | |
|---|----------|
| I. Clase de Natación, por persona a partir de 4 años de edad, dos veces a la semana, con duración de 50 minutos por sesión: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una | \$190.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$190.00 |
| II. Matronatación, dos sesiones por semana, para infantes de 2 a 4 años de edad, con un adulto: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una | \$270.00 |

b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$270.00

III. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$335.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$335.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja
\$375.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja
\$375.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye 2 clases de defensa personal, por semana durante el mes, para padres:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo \$385.00

1.2. Para padres con dos hijos \$455.00

1.3. Para padres con tres hijos. \$515.00

1.4. Por cada hijo adicional \$80.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$455.00

d) Plan Energía, incluye clases fitness y uso de gimnasio, por persona:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$565.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$565.00

e) Plan Actíivate, un papá y un hijo, incluye clases de natación para el hijo y fitness para el papá:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por plan
\$285.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades, por plan
\$285.00

f) Plan Adulto Mayor, incluye dos sesiones de natación y dos clases fitness a la semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$195.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$195.00

g) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, doce horas por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad \$380.00
2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$380.00

h) Nado libre con duración de 50 minutos por sesión, por persona:

1. Por inscripción \$310.00
2. 4 clases \$310.00
3. 8 clases \$520.00
4. 12 clases \$750.00

i) Visita por día, por persona \$90.00

j) Plan Dragón, incluye cuarenta visitas al año, puede ser canjeada por clases o visita al gimnasio \$300.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

- a) Individual \$1,180.00
- b) Dos hermanos, por cada uno. \$1,060.00
- c) Tres hermanos, por cada uno \$945.00

V. Por disciplinas deportivas, dos horas a la semana:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$200.00
- b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$200.00

c) Actividades fitness, 2 clases por semana, por mes:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$230.00

d) Actividad aquafitness dos clases por semana, por mes:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$230.00

VI. Otros servicios:

- a) Por expedición o reposición de credencial \$70.00

| | |
|---|------------|
| b) Por cambio de horario o disciplina | \$47.00 |
| c) Por reposición de tarjetas de control de casillero o actividad fitness | \$23.00 |
| VII. Por uso o aprovechamiento de espacios para cafetería, por mes | \$2,340.00 |
| VIII. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas: | |
| a) Salones con cupo máximo de 40 personas, cada uno, por hora | \$95.00 |
| b) Cancha de Futbol 7, pasto sintético, por partido | \$295.00 |
| c) Cancha de Futbol 7 techada, pasto sintético, por partido | \$530.00 |
| d) Cancha de baloncesto, por partido | \$175.00 |
| e) Cancha de usos múltiples, por hora | \$270.00 |
| f) Área de tatami o piso coreano para entrenamiento por hora, hasta un máximo de 12 personas | \$270.00 |
| g) Área de tatami o piso coreano para evento deportivo, hasta cuatro horas | \$2,275.00 |
| h) Ring de box profesional para entrenamiento, hasta un máximo de 10 personas, por hora | \$270.00 |
| i) Ring de box profesional para evento deportivo | \$2,275.00 |
| j) Alberca semi-olímpica para entrenamiento, máximo 8 personas por carril, por hora | \$590.00 |
| k) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo cuatro horas | \$3,790.00 |
| IX. Por inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, Fútbol Soccer, Basquetbol, Voleibol, Frontón o Béisbol | \$900.00 |
| X. Por arbitraje en diferentes disciplinas deportivas, por equipo, por partido | \$270.00 |
| XI. Fisioterapia, sesión individual, una hora | \$95.00 |
| XII. Hidroterapia, sesión individual una hora | \$90.00 |
| XIII. Hidroterapia 2 sesiones de cincuenta minutos por semana, por mes | \$575.00 |
| XIV. Por consulta de psicología deportiva, por persona. | \$100.00 |
| XV. Por consulta nutricional, por persona. | \$100.00 |
| XVI. Por consulta médica, por persona | \$85.00 |

| | |
|---|----------|
| XVII. Por expedición de certificado médico, por cada uno | \$75.00 |
| XVIII. Por prestación de servicio de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico | \$240.00 |
| XIX. Casillero, por mes, por cada uno | \$75.00 |

APARTADO D

CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO "MARIO VÁZQUEZ RAÑA"

| | |
|--|----------|
| I. Por el uso de habitación compartida, para hospedaje por persona, por noche. | \$140.00 |
| II. Sesión de Fisioterapia, por persona | \$105.00 |
| III. Por consulta de nutrición, por persona | \$120.00 |
| IV. Por consulta psicológica, por persona | \$120.00 |
| V. Por consulta médica, por persona | \$85.00 |
| VI. Por expedición de certificado médico, por cada uno | \$75.00 |
| VII. Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora | \$205.00 |
| VIII. Por servicio de comedor, por persona: | |
| a) Desayuno o cena | \$55.00 |
| b) Comida | \$60.00 |

APARTADO E

COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO "SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"

| | |
|--|-------------|
| I. Por uso de las instalaciones, por disciplina, por persona: | |
| a) Por hora | \$95.00 |
| b) Plan Dragón, incluye cuarenta visitas al año, puede ser canjeada por clases o acceso a la pista | \$300.00 |
| II. Por el uso o aprovechamiento de espacios deportivos: | |
| a) Patinódromo, por día | \$3,790.00 |
| b) Velódromo, por día | \$19,445.00 |
| c) Cancha de Futbol Soccer, por partido | \$455.00 |
| d) Cancha de Hockey 1, por partido | \$685.00 |
| e) Cancha de Hockey 2, por partido | \$535.00 |

| | |
|--|-------------|
| f) Cancha de Handball, por partido | \$385.00 |
| g) Cancha de Handball, por día. | \$1,815.00 |
| h) Pista de MBX, por día. | \$685.00 |
| i) Por las instalaciones del complejo, por día | \$25,925.00 |
| III. Escuelas de iniciación deportiva: | |
| a) Inscripción | \$310.00 |
| b) Mensualidad | \$290.00 |
| IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad, por cada una | |
| | \$725.00 |
| V. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Complejo Deportivo Cuautlancingo “Salomón Jauli y Dávila”, por vehículo, por hora | |
| | \$10.00 |

APARTADO F

“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”

| | |
|--|----------|
| I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona: | |
| a) Por inscripción o reinscripción anual | \$540.00 |
| b) Mensualidad: | |
| 1. Nivel Básico | \$405.00 |
| 2. Nivel Avanzado | \$540.00 |
| 3. Nivel Alto Rendimiento | \$655.00 |
| c) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$505.00 |
| d) Visita, por persona, por día | \$90.00 |
| II. Ballet, por persona, tres horas por semana: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una | \$360.00 |
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$360.00 |
| III. Box, por persona, tres horas por semana: | |
| a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una | \$360.00 |

| | |
|---|-------------|
| b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades | \$360.00 |
| IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad: | |
| a) Individual | \$1,170.00 |
| b) Dos hermanos, por cada uno | \$1,050.00 |
| c) Tres hermanos, por cada uno | \$935.00 |
| V. Por el uso de instalaciones deportivas: | |
| a) Área de Gimnasia, por día | \$19,445.00 |
| b) Por evento de hasta cuatro horas, área de Gimnasia Artística | \$10,090.00 |
| c) Por evento de hasta cuatro horas, área de Gimnasia Rítmica | \$5,045.00 |
| d) Por evento de hasta cuatro horas, por el uso del Trampolín | \$3,380.00 |
| e) Área de tatami para entrenamiento, por hora máximo doce personas | \$295.00 |
| f) Área de tatami por evento deportivo, hasta cuatro horas | \$3,410.00 |
| g) Área de Dojo para entrenamiento, por hora, máximo doce personas | \$280.00 |
| h) Área de Dojo por evento deportivo, hasta cuatro horas | \$3,410.00 |
| i) Ring de Box para entrenamiento, por hora, máximo diez personas | \$280.00 |
| j) Ring de Box por evento deportivo, hasta cuatro horas | \$3,410.00 |
| VI. Por uso de espacios, para fuente de sodas, por mes | \$2,260.00 |
| VII. Otros servicios: | |
| a) Por expedición o reexpedición de credencial | \$32.00 |
| b) Por cambio de horario o disciplina | \$47.00 |
| c) Por consulta de nutrición, por persona. | \$120.00 |
| d) Por consulta psicológica, por persona. | \$120.00 |
| e) Por consulta médica, por persona | \$120.00 |
| f) Por expedición de Certificado Médico, por cada uno | \$75.00 |
| g) Por prestación de servicio de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico | \$240.00 |

h) Por uso de las instalaciones del estacionamiento, por vehículo, por hora \$11.00

APARTADO G

GENERALIDADES

I. Por competencias institucionales de Natación, por persona:

a) Inscripción con un máximo de seis pruebas por día \$270.00

b) Inscripción a una prueba individual \$90.00

II. Por inscripción al evento "Serial Atlético" 5 y 10 km, por persona \$150.00

III. Por inscripción a medio maratón o maratón de 21 km o 42 km, por persona \$295.00

IV. Por inscripción a Diplomado con valor curricular, por persona \$2,500.00

V. Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

a) Por metro cuadrado, por día \$135.00

b) Expendedor andante en tribunas por persona, por evento \$155.00

VI. Por el uso de las instalaciones del Gimnasio "Miguel Hidalgo":

a) Por día \$19,540.00

b) Cancha principal:

1. Por evento de hasta cuatro horas \$3,855.00

2. Por hora adicional \$970.00

c) Cancha Auxiliar:

1. Por evento de hasta cuatro horas. \$2,415.00

2. Por hora adicional \$605.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, debiendo acreditar dicha situación al momento de su solicitud.

VII. Las cuotas por los servicios que presta el Instituto Poblano del Deporte, por concepto de inscripción, reinscripción anual,

mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

- a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.
- b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca el Instituto. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios, las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración del Instituto Poblano del Deporte.

ARTÍCULO 60

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Poblano de la Juventud, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Actividad Artística o Cultural por mes, 2 días a la semana, dos horas por sesión, por cada una \$195.00
- II. Actividad Deportiva o fitness por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por cada una \$195.00
- III. Impartición de programas de salud mental, emocional, física y apoyo social para personas de 12 a 29 años, por cada hora de sesión. \$19.00
- IV. Por el uso de espacios en auditorio, sala de prensa o cancha deportiva, por hora \$165.00

ARTÍCULO 61

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Reposición de gafete \$22.00

| | |
|--|---------|
| II. Reposición de credencial | \$44.00 |
| III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial | \$22.00 |

ARTÍCULO 62

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por ficha de examen de admisión | \$555.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción | \$770.00 |
| III. Equivalencia de Institutos de Estudios Superiores (IES) con reconocimiento oficial | \$1,775.00 |
| IV. Por convalidación: | |
| a) De estudios | \$1,590.00 |
| b) Por asignatura | \$50.00 |
| V. Por examen profesional o equivalente | \$1,720.00 |
| VI. Por curso de verano, por alumno | \$495.00 |
| VII. Por curso, por persona: | |
| a) Alumnos | \$330.00 |
| b) Público en general | \$600.00 |
| VIII. Por curso de preparación para examen TOEFL, por persona: | |
| a) Alumnos | \$520.00 |
| b) Público en general | \$785.00 |
| IX. Por curso de inglés (avance de módulos) | \$555.00 |
| X. Por el curso o seminario de titulación | \$4,390.00 |
| XI. Por congreso, por cada alumno | \$390.00 |
| XII. Por expedición de kárdex | \$50.00 |
| XIII. Por la expedición de constancias, por cada una | \$50.00 |
| XIV. Por la constancia de liberación de cursos de inglés de 6 niveles escolarizados | \$275.00 |
| XV. Por la reposición de boleta de calificaciones | \$55.00 |
| XVI. Por duplicado de boleta de acreditación de actividades extraescolares | \$50.00 |

| | |
|---|------------|
| XVII. Por la reposición de certificado | \$1,265.00 |
| XVIII. Por la expedición de certificado parcial | \$555.00 |
| XIX. Por la expedición de certificado definitivo | \$935.00 |
| XX. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XXI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XXII. Por la reposición de credencial | \$65.00 |
| XXIII. Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja | \$11.00 |
| XXIV. Por el trámite de legalización de documentos | \$345.00 |
| XXV. Por reposición de acta de examen profesional | \$1,650.00 |
| XXVI. Por reproducción de datos: | |
| a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio | \$2.00 |
| b) Disco compacto | \$16.00 |
| XXVII. Por formación permanente de egresados, por persona | \$500.00 |
| XXVIII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$175.00 |
| XXIX. Por certificaciones SWA: | |
| a) Alumnos egresados | \$850.00 |
| b) Público en general. | \$1,500.00 |

ARTÍCULO 63

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|----------|
| I. Por ficha de admisión | \$680.00 |
| II. Por cuota de inscripción | \$680.00 |
| III. Por cuota de reinscripción semestral | \$680.00 |
| IV. Por curso de verano, por alumno: | |
| a) Teórico y/o práctico | \$410.00 |
| b) Idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel | \$750.00 |
| V. Por curso de inglés | \$450.00 |
| VI. Por la expedición de constancias de estudios: | |

| | |
|---|------------|
| a) Sin calificaciones | \$35.00 |
| b) Con calificaciones | \$70.00 |
| c) De acreditación del idioma inglés | \$50.00 |
| d) De liberación de servicio social | \$65.00 |
| e) De liberación de residencia profesional | \$80.00 |
| f) De actividades complementarias | \$35.00 |
| VII. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones | \$30.00 |
| VIII. Por la expedición de certificado parcial | \$140.00 |
| IX. Por la expedición de certificado completo, que incluye trámite de legalización | \$455.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por protocolo de titulación | \$500.00 |
| XIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$55.00 |
| XIV. Por servicio de seguro contra accidentes | \$70.00 |
| XV. Por servicio anual de biblioteca virtual | \$120.00 |
| XVI. Por el pago extemporáneo de la reinscripción semestral | \$70.00 |
| XVII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$50.00 |

ARTÍCULO 64

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por ficha de admisión (incluye curso de preparación) | \$675.00 |
| II. Por curso propedéutico | \$565.00 |
| III. Por cuota de inscripción o reinscripción | \$1,085.00 |
| IV. Lengua Extranjera: | |
| a) Examen de ubicación o acreditación | \$330.00 |
| b) Curso de verano | \$610.00 |
| c) Curso semestral | \$555.00 |
| V. Por curso de titulación, por alumno: | |

| | |
|---|------------|
| a) De 90 a 125 horas | \$3,855.00 |
| b) De 126 a 150 horas | \$5,405.00 |
| c) De 151 a 175 horas | \$6,015.00 |
| d) De 176 a 200 horas | \$6,680.00 |
| VI. Por curso de verano teórico o práctico, por materia, por alumno. | \$550.00 |
| VII. Por la emisión de documentos institucionales, por cada uno: | |
| a) Por la expedición de carta de pasante | \$165.00 |
| b) Por la reposición de boleta de calificaciones | \$34.00 |
| c) Por la expedición de constancia de terminación de estudios | \$85.00 |
| d) Por la expedición de kárdex o constancia de estudios | \$34.00 |
| VIII. Por la expedición de certificado de estudios, completo o parcial | \$330.00 |
| IX. Por materia convalidada | \$85.00 |
| X. Por los trámites de servicio social o residencia profesional | \$130.00 |
| XI. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIII. Por examen profesional y protocolo | \$1,555.00 |
| XIV. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante | \$61.00 |
| XV. Por el análisis técnico de convalidación o equivalencia de estudios | \$205.00 |

ARTÍCULO 65

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por ficha de examen de selección | \$365.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre, que incluye seguro contra accidentes | \$880.00 |
| III. Por constancia para acreditar el nivel B1 de inglés para obtención de Título Profesional | \$100.00 |
| IV. Por seminario de titulación | \$4,660.00 |
| V. Por curso de verano, por crédito | \$105.00 |

| | |
|---|------------|
| VI. Por curso de inglés de preparación para acreditación B1, 6 niveles, por módulo, por alumno | \$390.00 |
| VII. Por cursos, por persona: | |
| a) De verano, por paquete: | |
| 1. Básico | \$260.00 |
| 2. Intermedio | \$390.00 |
| 3. Especializado | \$520.00 |
| b) Específico de pintura al óleo, diferentes técnicas, por mes | \$300.00 |
| c) Por curso impartido por el departamento de actividades culturales y deportivas; danza folklórica infantil juvenil, instrucción aeróbica, escuela de baile, escuela de futbol y ciclismo, por mes | \$200.00 |
| VIII. Por la expedición de constancias, por cada una | \$50.00 |
| IX. Por equivalencia de estudios | \$1,540.00 |
| X. Por la expedición de certificado parcial | \$415.00 |
| XI. Por la expedición o reposición de certificado completo | \$520.00 |
| XII. Por protocolo de titulación | \$1,700.00 |
| XIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIV. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XV. Por recalendarización de examen profesional | \$1,035.00 |
| XVI. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$105.00 |
| XVII. Por examen y certificación TOEFL | \$1,500.00 |
| XVIII. Por curso especial de inglés por persona | \$350.00 |
| XIX. Por análisis técnico de equivalencia de estudios | \$400.00 |
| XX. Por análisis técnico de convalidación de estudios | \$200.00 |
| XXI. Por servicios técnicos y/o consultoría, por hora | \$300.00 |
| XXII. Por consultoría de incubación, por hora | \$120.00 |
| XXIII. Por proceso de incubación | \$2,880.00 |
| XXIV. Por adiestramiento en la escuela de Taekwondo, por mes, por persona | \$200.00 |

ARTÍCULO 66

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen:

a) De admisión:

| | |
|---------------|----------|
| 1. Ingeniería | \$375.00 |
| 2. Maestría | \$900.00 |

b) De acreditación de inglés \$1,210.00

II. Curso propedéutico \$195.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción semestral, por alumno, a nivel:

a) Ingeniería \$1,490.00

b) Maestría \$3,000.00

IV. Por expedición de certificado parcial o completo \$610.00

V. Por expedición de Diploma de la especialidad \$85.00

VI. Por expedición de constancias, por cada una, a nivel:

a) Ingeniería \$39.00

b) Maestría \$50.00

VII. Por reposición de boleta de calificaciones. \$34.00

VIII. Por los trámites administrativos para titulación \$1,555.00

IX. Por expedición de Título Profesional Electrónico \$520.00

X. Por curso de verano:

a) Teórico \$445.00

b) Teórico-práctico \$515.00

XI. Por curso de inglés, por alumno:

a) Ubicación \$400.00

b) Básico \$470.00

c) Para titulación \$2,565.00

XII. Por curso, por materia:

a) Repetición \$280.00

| | |
|---|------------|
| b) Especial | \$460.00 |
| XIII. Por diplomado de titulación | \$2,015.00 |
| XIV. Por expedición de kárdex, a nivel: | |
| a) Ingeniería | \$39.00 |
| b) Maestría | \$50.00 |
| XV. Por equivalencia de materias | \$3,705.00 |
| XVI. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$85.00 |
| XVII. Por convalidación | \$505.00 |
| XVIII. Por Módulo de Maestría, por alumno | \$750.00 |
| XIX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes | \$3,105.00 |

ARTÍCULO 67

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Libres, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por ficha de examen de admisión | \$460.00 |
| II. Por curso propedéutico | \$290.00 |
| III. Por cuota de inscripción por semestre | \$1,035.00 |
| IV. Por exámenes: | |
| a) Especiales | \$460.00 |
| b) Globales | \$460.00 |
| V. Por examen de acreditación de inglés. | \$350.00 |
| VI. Por materia a repetir. | \$515.00 |
| VII. Por revalidación o convalidación de materia | \$1,385.00 |
| VIII. Por curso de verano teórico-práctico, por alumno | \$545.00 |
| IX. Por curso de inglés, por alumno | \$515.00 |
| X. Por curso de titulación, por alumno | \$5,160.00 |
| XI. Por seminario de titulación, por alumno | \$4,585.00 |
| XII. Por examen profesional | \$1,085.00 |
| XIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIV. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |

| | |
|--|----------|
| XV. Por el trámite de legalización de documentos | \$200.00 |
| XVI. Por expedición de kárdex. | \$12.00 |
| XVII. Por la expedición de constancias, por cada una | \$28.00 |
| XVIII. Por la expedición de carta de pasante | \$460.00 |
| XIX. Por la expedición de certificado parcial, por cada uno | \$235.00 |
| XX. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$55.00 |
| XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$175.00 |

ARTÍCULO 68

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|-------------|
| I. Por ficha de examen de admisión | \$430.00 |
| II. Por cuota de inscripción | \$1,160.00 |
| III. Por reinscripción | \$1,040.00 |
| IV. Por expedición de kárdex | \$61.00 |
| V. Por examen de acreditación de inglés | \$1,220.00 |
| VI. Por materia en repite | \$250.00 |
| VII. Por cambio de carrera o convalidación | \$1,705.00 |
| VIII. Por reposición de boleta de calificaciones, por acreditación de materias extraescolares o inglés | \$105.00 |
| IX. Por curso de verano | \$12,110.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados, extraescolares o con calificación de algún periodo, por cada una | \$34.00 |
| XIII. Por expedición de certificado: | |
| a) Parcial | \$610.00 |
| b) De estudios | \$375.00 |
| XIV. Por reposición de credencial | \$125.00 |

ARTÍCULO 69

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por ficha de examen de admisión | \$520.00 |
| II. Por cuota de inscripción | \$1,190.00 |
| III. Por reinscripción | \$1,060.00 |
| IV. Por materia práctica | \$440.00 |
| V. Por materia teórica | \$315.00 |
| VI. Por convalidación, por materia | \$58.00 |
| VII. Por curso de habilidad verbal y matemática | \$100.00 |
| VIII. Por la expedición o duplicado de certificados de estudios, parcial o total, por cada uno | \$400.00 |
| IX. Por expedición de carta de pasante | \$100.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por la expedición de constancias, por cada una: | |
| a) De estudios sin calificaciones | \$16.00 |
| b) De estudios con calificaciones | \$37.00 |
| XIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$32.00 |
| XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$180.00 |

ARTÍCULO 70

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---------------------------------|------------|
| I. Por ficha de admisión | \$1,045.00 |
| II. Por inscripción | \$1,120.00 |
| III. Por reinscripción | \$1,045.00 |
| IV. Por exámenes, por cada uno: | |
| a) De ubicación de inglés | \$525.00 |
| b) De acreditación de inglés | \$715.00 |

| | |
|---|------------|
| V. Por curso de verano, por alumno | \$645.00 |
| VI. Por seminario de titulación, por alumno | \$1,555.00 |
| VII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| VIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| IX. Por congresos o talleres, por persona, por evento | \$575.00 |
| X. Por expedición de kárdex | \$90.00 |
| XI. Por la expedición de constancias de estudios | \$90.00 |
| XII. Por la expedición de certificado total o parcial | \$505.00 |
| XIII. Por reposición de credencial, por cada una | \$90.00 |
| XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$190.00 |

ARTÍCULO 71

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por ficha de admisión | \$645.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción | \$895.00 |
| III. Por el examen de inglés | \$520.00 |
| IV. Por curso de verano, por alumno: | |
| a) Teórico | \$765.00 |
| b) Teórico-práctico | \$850.00 |
| V. Por curso de inglés | \$700.00 |
| VI. Por curso de computación | \$700.00 |
| VII. Por curso de titulación | \$7,560.00 |
| VIII. Por expedición de kárdex | \$61.00 |
| IX. Por la expedición de constancias, por cada una: | |
| a) De estudios | \$44.00 |
| b) De inscripción | \$44.00 |
| c) Con tira de materias | \$80.00 |
| d) Con historial académico | \$80.00 |
| X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones | \$39.00 |

| | |
|--|------------|
| XI. Por la expedición de certificado parcial | \$675.00 |
| XII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIV. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$80.00 |
| XV. Reposición del acta de examen profesional | \$130.00 |
| XVI. Reposición del acta de exención de examen profesional | \$130.00 |
| XVII. Equivalencias y Convalidaciones: | |
| a) De estudios | \$1,820.00 |
| b) Por cada asignatura | \$61.00 |
| XVIII. Participante por conferencias | \$495.00 |
| XIX. Participante por curso | \$495.00 |
| XX. Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología | \$430.00 |
| XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$115.00 |

ARTÍCULO 72

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Trámite por solicitud de ficha de admisión | \$500.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre | \$1,600.00 |
| III. Por cuota de inscripción o reinscripción para estudios de maestría | \$2,000.00 |
| IV. Por examen técnico científico | \$510.00 |
| V. Trámite por equivalencia de estudios | \$1,250.00 |
| VI. Trámite por convalidación de estudios | \$130.00 |
| VII. Por curso de verano, por materia, por alumno | \$500.00 |
| VIII. Por expedición de kárdex o historial académico | \$37.00 |
| IX. Por la expedición de constancias: | |
| a) De estudios | \$37.00 |
| b) De servicio social | \$58.00 |
| c) De acreditación de examen técnico-científico de inglés | \$58.00 |

| | |
|---|------------|
| X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones | \$27.00 |
| XI. Por la expedición o reposición de certificados | \$510.00 |
| XII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Maestría | \$2,500.00 |
| XV. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$130.00 |
| XVI. Por el trámite de legalización de documentos emitidos en el Estado de Puebla | \$315.00 |
| XVII. Examen de Dominio de Segundo Idioma para alumnos de Posgrado | \$495.00 |

ARTÍCULO 73

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso | \$320.00 |
| II. Por ficha de admisión para alumnos con beca del Gobierno Federal | \$160.00 |
| III. Por inscripción o reinscripción semestral | \$850.00 |
| IV. Por exámenes especiales, por cada uno | \$375.00 |
| V. Trámite por examen profesional | \$1,060.00 |
| VI. Trámite por equivalencia de estudios | \$1,060.00 |
| VII. Trámite por expedición de kárdex | \$50.00 |
| VIII. Por expedición de constancias, por cada una | \$35.00 |
| IX. Por expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno | \$375.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por reposición de tarjetón de actividades extraescolares, por cada uno | \$50.00 |
| XIII. Por expedición de constancia académica, por cada una | \$90.00 |
| XIV. Por reposición de credencial, por cada una | \$50.00 |

| | |
|--|----------|
| XV. Por materia a repetir. | \$390.00 |
| XVI. Por curso de verano. | \$390.00 |
| XVII. Por material bibliográfico para titulación. | \$500.00 |
| XVIII. Por seguro de accidentes personales escolares, por semestre | \$102.00 |

ARTÍCULO 74

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por ficha de examen de admisión | \$555.00 |
| II. Por curso propedéutico | \$225.00 |
| III. Por cuota de inscripción o reinscripción | \$1,100.00 |
| IV. Por curso global, por cada uno | \$335.00 |
| V. Por curso de verano, por alumno: | |
| a) Teórico | \$360.00 |
| b) Práctico | \$420.00 |
| VI. Por curso de repetición o especial, por cada uno | \$225.00 |
| VII. Por la expedición de constancias de estudios | \$53.00 |
| VIII. Por expedición de kárdex | \$170.00 |
| IX. Por reposición de credencial | \$63.00 |
| X. Por la expedición de certificado parcial o total | \$780.00 |
| XI. Por equivalencia y convalidación de estudios | \$555.00 |
| XII. Por expedición o reexpedición de boleta | \$53.00 |
| XIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIV. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XV. Por protocolo de titulación o examen profesional | \$1,110.00 |
| XVI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$170.00 |

ARTÍCULO 75

Los derechos por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso: | |
| a) Nivel Licenciatura | \$465.00 |
| b) Nivel Maestría | \$695.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción: | |
| a) Nivel Licenciatura | \$1,345.00 |
| b) Nivel Maestría | \$2,000.00 |
| III. Por cuota mensual a nivel maestría, por alumno | \$360.00 |
| IV. Por curso de verano, por alumno | \$500.00 |
| V. Por curso de inglés: | |
| a) Básico | \$260.00 |
| b) Intensivo | \$520.00 |
| VI. Por exámenes de inglés: | |
| a) De ubicación | \$200.00 |
| b) De certificación B1 Avanzado | \$350.00 |
| c) De certificación B1 intermedio | \$500.00 |
| d) De comprensión lectora | \$400.00 |
| VII. Por cursos a personas externas, por cada uno: | |
| a) De hasta 10 horas de duración | \$260.00 |
| b) De 11 hasta 30 horas de duración | \$500.00 |
| c) De 31 hasta 60 horas de duración | \$750.00 |
| VIII. Por expedición de kárdex | \$50.00 |
| IX. Por la expedición de constancias | \$50.00 |
| X. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total | \$400.00 |
| XI. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$50.00 |
| XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes | \$150.00 |

ARTÍCULO 76

Los derechos por los servicios prestados por Museos Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos del Estado:

- San Pedro Museo de Arte
- Museo Regional Casa de Alfeñique
- Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán
- Museo José Luis Bello y González
- Museo Taller Erasto Cortés
- Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa
- Casa de la Música de Viena en Puebla
- Museo Infantil de la Constancia
- Casa del Títere Marionetas Mexicanas
- Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa
- Museo de la Evolución de Puebla
- Museo del Automóvil de Puebla
- Museo de la Evolución Tehuacán
- Museo Regional de Cholula

- a) General. \$40.00
- b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente \$20.00
- c) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de la Constancia Mexicana, por persona \$100.00
- d) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de la Constancia Mexicana para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por cada una \$50.00
- e) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, de los que se refiere la fracción I del presente artículo, por persona \$100.00

f) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, de los que se refiere la fracción I del presente artículo, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona \$50.00

El recorrido a los Museos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) podrá realizarse en un día.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción, será gratuito los días martes, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción será gratuito los días domingo.

El Organismo dará a conocer a través de los medios masivos de comunicación, las fechas, horarios, centros culturales y museos que participan en el Programa Noches de Museos, en los que no se causará el pago de los derechos de acceso a los mismos.

II. Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana:

a) General \$40.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente. \$20.00

El acceso a la Biblioteca Palafoxiana será gratuito los días martes y domingos.

Las visitas a este centro cultural serán con un aforo en sala no mayor de 20 personas cada 30 minutos.

III. Por la entrada individual al Museo Internacional del Barroco:

a) General \$80.00

La cuota a que se refiere la presente disposición se reducirá en un 50% para los residentes del Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

b) Visita guiada \$200.00

c) Audioguía \$30.00

d) Personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente \$40.00

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los días martes para personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, niños menores de 12 años, estudiantes y maestros con credencial vigente.

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los domingos.

IV. No causará el pago de derechos, el acceso a los siguientes centros culturales:

- Galerías Tesoros de la Catedral
- Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- Fototeca Juan Crisóstomo Méndez
- Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza
- Museo Interactivo de La Batalla del 5 de Mayo

V. Por los servicios que presta la Biblioteca Palafoxiana, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada una:

a) Fotografía digital de documentos o acervo, en los casos que proceda \$20.00

b) Para cualquier toma fotográfica o de video del espacio físico, piezas del acervo expuesta en vitrinas; para uso personal sin fines de publicación o lucro, con cualquier dispositivo incluyendo el acceso individual por tiempo limitado \$150.00

VI. Por el uso de los espacios en San Pedro Museo de Arte:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|--------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Patio Principal | 800 | De 1 a 3 hrs | \$15,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$25,000.00 |
| | | De 6 a 7 hrs | \$45,000.00 |
| 2. Auditorio | 120 | De 1 a 3 hrs | \$3,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$4,500.00 |
| | | De 6 a 7 hrs | \$8,000.00 |

| | | | |
|-----------------------|-----|--------------|-------------|
| 3. Arcadas superiores | 150 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$12,000.00 |
| | | De 6 a 7 hrs | \$15,000.00 |
| 4. Cúpula de Museo | 50 | De 1 a 3 hrs | \$5,000.00 |
| 5. Sala Permanente | 40 | De 1 a 3 hrs | \$5,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$8,000.00 |

VII. Por el uso de los espacios del Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Patio | 200 | De 1 a 3 hrs | \$15,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$20,000.00 |
| | | De 6 a 7 hrs | \$30,000.00 |
| 2. Terraza | 80 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |

VIII. Por el uso del Patio del Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán, con capacidad para 40 personas:

| HORARIO | CUOTA |
|--------------|------------|
| De 1 a 3 hrs | \$5,000.00 |
| De 4 a 6 hrs | \$8,000.00 |

IX. Por el uso de la Sala de la Biblioteca Palafoxiana, con capacidad para 80 personas:

| HORARIO | CUOTA |
|--------------|-------------|
| De 1 a 3 hrs | \$20,000.00 |
| De 4 a 6 hrs | \$30,000.00 |

X. Por el uso del Patio de la Galería Tesoros de Catedral, con capacidad para 100 personas:

| HORARIO | CUOTA |
|--------------|-------------|
| De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |

XI. Por el uso de los espacios del Museo Taller Erasto Cortés:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|-----------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Patio | 80 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |
| 2. Arcadas Superiores | 80 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |

XII. Por el uso del Patio del Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa, con capacidad para 120 personas:

| HORARIO | CUOTA |
|--------------|-------------|
| De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |

XIII. Por el uso de los espacios de la Casa de la Música de Viena en Puebla:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Auditorio | 315 | De 1 a 3 hrs | \$20,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$30,000.00 |
| 2. Vestíbulo | 80 | De 1 a 4 hrs | \$10,000.00 |
| 3. Patio Caserío | 100 | De 1 a 4 hrs | \$15,000.00 |

XIV. Por el uso del Teatrino del Museo del Títere Marionetas Mexicanas, con capacidad para 30 personas, de 1 a 4 horas
\$5,000.00

XV. Por el uso de los espacios del Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|---|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Ampliación Superior del Museo Exterior | 100 | De 1 a 4 hrs | \$15,000.00 |
| 2. Explanada | 80 | De 1 a 4 hrs | \$10,000.00 |
| 3. Espejos de Agua | 150 | De 1 a 4 hrs | \$15,000.00 |

XVI. Por el uso de los espacios del Museo del Automóvil de Puebla:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|--------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Sala | 30 | De 1 a 4 hrs | \$8,000.00 |
| 2. Explanada | 150 | De 1 a 4 hrs | \$15,000.00 |

XVII. Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Fototeca Juan Crisóstomo Méndez, con capacidad de 80 personas, de 1 a 4 horas.
\$10,000.00

El servicio a que se refiere la presente fracción, incluye sala con pantalla retráctil fijada a muro, proyector colocado a techo, 2 bocinas

para audio, mezcladora de 8 canales con 2 micrófonos inalámbricos y 50 sillas con descansa brazos.

XVIII. Por el uso de los espacios de la Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza:

| NOMBRE | TIPO | CUOTA POR HORA |
|--|-----------------------------------|----------------|
| 1. Cultura, Escolar, Tradicional y de Rescate Sonoro | Grabación, Mezcla y Masterización | \$150.00 |
| 2. Comercial | | \$300.00 |

XIX. Por el uso de los espacios del Museo de la Evolución de Puebla:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|--------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Auditorio | 240 | De 1 a 3 hrs | \$5,500.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$7,500.00 |
| 2. Terraza | 80 | De 1 a 3 hrs | \$7,000.00 |
| | | De 4 a 6 hrs | \$10,000.00 |

XX. Por el uso de los espacios del Museo de la Evolución Tehuacán:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|--------------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Terraza | 100 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 6 hrs | \$15,000.00 |
| 2. Jardín Espejo de Agua | 80 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 6 hrs | \$15,000.00 |
| 3. Patio Trasero | 1000 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 6 hrs | \$20,000.00 |

XXI. Por el uso de los espacios del Museo Internacional del Barroco:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|--|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Vestíbulo Principal | 160 | De 1 a 3 hrs | \$45,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$57,000.00 |
| 2. Vestíbulo del Auditorio | 60 | De 1 a 3 hrs | \$18,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$22,000.00 |
| 3. Salón Encuentro Internacional Barroco | 130 | De 1 a 3 hrs | \$15,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$20,000.00 |
| 4. Difusión Cultural | 100 | De 1 a 3 hrs | \$13,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$15,000.00 |
| 5. Sala de Juntas | 10 | De 1 a 5 hrs | \$5,000.00 |
| 6. Auditorio | 312 | De 1 a 3 hrs | \$20,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$27,000.00 |
| 7. Terraza | 60 | De 1 a 3 hrs | \$8,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$12,000.00 |

XXII. Por activación de Museo Internacional del Barroco fuera de horario ordinario, de 1 a 3 horas \$40,000.00

Acceso especial a las salas de exposición en horario fuera de servicio hasta 150 personas, incluye la habilitación del museo, con iluminación y guías para el recorrido.

XXIII. Por el uso de los espacios del Museo Regional de Cholula:

| NOMBRE | NÚMERO DE PERSONAS | HORARIO | CUOTA |
|----------------------|--------------------|--------------|-------------|
| 1. Explanada | 100 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$25,000.00 |
| 2. Arcadas | 50 | De 1 a 3 hrs | \$5,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$15,000.00 |
| 3. Jardín | 1000 | De 1 a 3 hrs | \$25,000.00 |
| | | De 4 a 5 hrs | \$30,000.00 |
| | | De 6 a 7 hrs | \$45,000.00 |
| 4. Jardín Huerto | 150 | De 1 a 3 hrs | \$15,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$25,000.00 |
| 5. Galería Salón 1/2 | 100 | De 1 a 3 hrs | \$15,000.00 |
| | | De 4 a 6 hrs | \$25,000.00 |
| 6. Salón | 40 | De 1 a 3 hrs | \$5,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$10,000.00 |
| 7. Patio | 50 | De 1 a 3 hrs | \$10,000.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$20,000.00 |
| 8. Tapanco | 20 | De 1 a 3 hrs | \$1,500.00 |
| | | De 4 a 7 hrs | \$2,500.00 |

En el caso de que el evento exceda el tiempo contratado, se causará proporcionalmente la cuota que corresponda al número de horas por el que se haya excedido el uso del espacio contratado.

El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse una vez que Museos Puebla autorice el uso de los espacios correspondientes.

Los eventos que autorice Museos Puebla como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental no causarán el pago de derechos.

Los contribuyentes que soliciten el uso de los espacios a que se refiere esta disposición, además de pagar los derechos establecidos en la Ley, deberán realizar un depósito en dinero por concepto de garantía, consistente en el 30% del monto total de la cuota por los servicios que reciba, cantidad que será reembolsable una vez que Museos Puebla informe que concluyó el evento de que se trate sin que existan daños al espacio utilizado.

En caso de que existan daños al espacio utilizado, se estará a lo estipulado en los lineamientos suscritos por el Organismo, para estos efectos.

XXIV. Por el uso de los espacios en los Museos para fotografías y grabaciones, por hora:

- a) Sesión para trabajos escolares individual sin fines de lucro \$100.00
- b) Sesión para temas sociales sin fines de lucro, excepto Biblioteca Palafoxiana y Museo Internacional del Barroco, hasta 20 personas \$1,500.00
- c) Sesión para temas sociales sin fines de lucro en Museo Internacional del Barroco hasta 25 personas \$2,000.00

XXV. Por el uso y aprovechamiento de espacios para estacionamiento, por cada tres horas o fracción de este tiempo:

- a) Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa o Complejo Museístico de la Constancia Mexicana. \$20.00
- b) Museo Internacional del Barroco \$25.00

ARTÍCULO 77

Los derechos por los servicios prestados por Servicios de Salud del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el uso y aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes:

| Municipio de Puebla | Resto del Estado de Puebla |
|---------------------|----------------------------|
| \$409.00 | \$233.00 |

ARTÍCULO 78

Los derechos por los servicios prestados por el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por conectividad y transporte de datos, por MBPS, por mes
\$1,000.00
- II. Por alojamiento de servidor para correo electrónico, por año:
 - a) Business Plus \$12,000.00
 - b) Enterprise \$26,000.00
- III. Por transportación de datos e Internet, por mes \$2,300.00
- IV. Por instalación de equipo de telecomunicaciones, por evento:
 - a) Enlace Básico \$5,000.00
 - b) Enlace Intermedio \$20,000.00
 - c) Enlace de más de 8 pies \$40,000.00
- V. Por alojamiento de servidores:
 - a) WEB STARTER, por mes \$5,600.00
 - b) WEB GROWTH, por mes \$8,700.00
 - c) WEB Basic, por año \$3,600.00
 - d) WEB Empresarial, por año \$19,200.00
- VI. Por soporte técnico a los usuarios de la Red Estatal, por mes, por equipo (PC):
 - a) De 1 a 10 PC´s \$450.00
 - b) De 11 a 20 PC´s \$370.00
- VII. Por uso de IP Pública, por mes:
 - a) Sin seguridad \$1,000.00
 - b) Con seguridad \$2,500.00
- VIII. Por servicio de Streaming, por día:
 - a) Por evento, que incluye servicio de grabación y publicación de eventos, una cámara, un camarógrafo, un micrófono y conexión a redes sociales \$4,000.00
 - b) Servicios adicionales al establecido en el inciso anterior:
 - 1. Cámara HD \$1,500.00

| | |
|---|-------------|
| 2. Camarógrafo | \$1,500.00 |
| 3. Iluminación LED (3) | \$1,250.00 |
| 4. Micrófono de solapa inalámbrico | \$800.00 |
| 5. Micrófono de mano inalámbrico | \$600.00 |
| 6. Mezcladora de audio 4 canales | \$600.00 |
| 7. Operador de Audio | \$1,250.00 |
| IX. Por servicio de estudio de línea de vista del espectro radioeléctrico, que incluye mapas de alturas, perfil topográfico, simulación de enlace, nivel de factibilidad, umbral de enlace y zona de fresnel, por sitio | \$5,000.00 |
| X. Por servicios de Consultoría, por hora | \$500.00 |
| XI. Por desarrollo web, no incluye hosting: | |
| a) Portal sencillo | \$3,000.00 |
| b) Portal en Wordpress | \$10,000.00 |
| c) Portal e-learning básico | \$25,000.00 |
| d) ERP Básico | \$45,000.00 |
| XII. Por servicio de extensión telefónica IP, por mes | \$300.00 |
| XIII. Por Producción de Audio: | |
| a) Tipo A | \$3,260.00 |
| b) Tipo B | \$3,450.00 |
| c) Tipo C | \$5,600.00 |
| d) Tipo D | \$4,250.00 |
| e) Tipo E | \$9,980.00 |
| f) Tipo F | \$15,230.00 |
| g) Tipo G | \$21,175.00 |
| XIV. Por servicios de cabinas, transmisiones y grabación de eventos: | |
| a) Tipo A, cabina de audio, por hora | \$2,000.00 |
| b) Tipo B, enlace remoto de audio, por 5 horas | \$3,500.00 |
| c) Tipo C, grabación de conciertos o entrevistas en formato de audio, por evento | \$5,000.00 |
| XV. Por Producción Audiovisual: | |
| a) Tipo A | \$5,000.00 |

| | |
|-----------|-------------|
| b) Tipo B | \$9,850.00 |
| c) Tipo C | \$19,400.00 |
| d) Tipo D | \$38,150.00 |
| e) Tipo E | \$75,000.00 |

XVI. Por Patrocinio:

| | |
|-----------|-------------|
| a) Tipo A | \$1,500.00 |
| b) Tipo B | \$3,400.00 |
| c) Tipo C | \$7,750.00 |
| d) Tipo D | \$17,550.00 |
| e) Tipo E | \$40,000.00 |

Las condiciones y términos de la prestación de los servicios a que se refiere este artículo serán dadas a conocer a los particulares previo al pago de la prestación de los servicios de que se trate.

ARTÍCULO 79

Los derechos por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

| | |
|--|----------|
| a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet | \$16.00 |
| b) Por cambio de carnet | \$11.00 |
| c) Por reposición de carnet | \$100.00 |
| d) Por terapias y consultas, por cada una: | |

| TERAPIA | NIVEL SOCIOECONÓMICO | | | |
|----------------|----------------------|---------|---------|---------|
| | A | B | C | D |
| 1. Física | \$52.00 | \$32.00 | \$16.00 | \$11.00 |
| 2. Ocupacional | \$52.00 | \$32.00 | \$16.00 | \$11.00 |
| 3. De lenguaje | \$52.00 | \$32.00 | \$16.00 | \$11.00 |

| CONSULTA | NIVEL SOCIOECONÓMICO | | | |
|-------------------|----------------------|---------|---------|---------|
| | A | B | C | D |
| 4. Psicológica | \$105.00 | \$63.00 | \$26.00 | \$16.00 |
| 5. Rehabilitación | \$135.00 | \$85.00 | \$32.00 | \$21.00 |

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

| | |
|--------------------------|----------|
| a) Consulta | \$20.00 |
| b) Resina | \$135.00 |
| c) Pulpotomía | \$135.00 |
| d) Pulpectomía | \$240.00 |
| e) Corona de acero-cromo | \$240.00 |
| f) Selladores | \$115.00 |
| g) Extracción | \$135.00 |
| h) TX, urgencia | \$115.00 |
| i) Aplicación de flúor | \$60.00 |
| j) Radiografía | \$25.00 |

III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Consulta | \$20.00 |
| b) Consulta con aparato | \$25.00 |
| c) Toma de Impresión | \$30.00 |
| d) Trampa lingual | \$300.00 |
| e) Mantenedor de espacio | \$160.00 |
| f) Placa Schwartz superior o inferior | \$345.00 |

IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:

| | |
|-------------------|----------|
| a) Consulta | \$30.00 |
| b) TX de Conducto | \$160.00 |
| c) Radiografía | \$25.00 |
| d) Terapia Pulpar | \$60.00 |

V. Clínica Integral, por cada uno:

| | |
|-------------|---------|
| a) Consulta | \$20.00 |
|-------------|---------|

| | |
|--|------------|
| b) Resina | \$135.00 |
| c) Extracción | \$135.00 |
| d) Profilaxis | \$135.00 |
| e) Extracción tercer molar | \$250.00 |
| f) Radiografía | \$25.00 |
| g) Curación | \$25.00 |
| VI. Clínica de Especialidades Estomatológicas en el Taller de Ortodoncia, incluyendo material, por cada uno: | |
| a) Consulta por primera vez | \$20.00 |
| b) Consulta subsecuente, hasta finalizar el tratamiento, por cada una | \$235.00 |
| c) Pago inicial, para la colocación de Brackets | \$1,500.00 |
| d) Por la colocación de Bracket extraviado o dañado, por cada uno | \$160.00 |
| e) Por la fijación de Bracket despegado, por cada uno | \$80.00 |
| f) Por la colocación de Banda rota | \$160.00 |
| g) Por la reposición de Arco roto | \$300.00 |
| h) Por la colocación de Retenedores superior e inferior, por cada uno | \$890.00 |
| i) Por el aseguramiento de Anclajes | \$330.00 |
| VII. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno: | |
| a) Consulta | \$20.00 |
| b) Toma de impresión | \$90.00 |
| c) Cementado | \$80.00 |
| d) Prótesis monomaxilar | \$455.00 |
| e) Prótesis total | \$915.00 |
| f) Removibles | \$455.00 |
| g) Reparación de placa | \$395.00 |
| VIII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno: | |
| a) Cirugía de canino o diente retenido | \$250.00 |
| b) Cirugía de frenilectomía | \$250.00 |
| c) Regularización de proceso monomaxilar | \$250.00 |

- d) Regularización de proceso bimaxilar \$355.00
 e) Alargamiento de corona \$315.00
 f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso \$335.00

IX. Centro de Gerontología “Casa del Abue”:

| | | A | B |
|--|---|----------|----------|
| a) Por Densitometría completa (columna lumbar, caderas y antebrazo), por cada una: | | \$350.00 | \$185.00 |
| b) Por Ultrasonido: | | A | B |
| 1. Abdomen completo | | \$410.00 | \$215.00 |
| 2. Abdomen superior e inferior, por cada uno | | \$215.00 | \$110.00 |
| 3. Renal bilateral, por cada uno | | \$215.00 | \$110.00 |
| 4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno | | \$215.00 | \$110.00 |
| 5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o rodilla, por cada uno | | \$215.00 | \$110.00 |
| 6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno | | \$215.00 | \$110.00 |
| 7. Servicio de Doppler Muscular, Extremidades, por cada uno | | \$315.00 | \$160.00 |
| | | | |
| c) Química Sanguínea (QS) | Componentes | A | B |
| 1. 7 Elementos | Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos | \$160.00 | \$85.00 |
| 2. 10 Elementos | Glucosa, Urea, | \$265.00 | \$135.00 |

| | | | |
|--|---|----------|----------|
| | BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL | | |
| 3. QS 10 Elem., BH y EGO | Estudios | \$385.00 | \$200.00 |
| 4. QS7 Elem., BH y EGO | Estudios | \$275.00 | \$140.00 |
| 5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal) | Individual | \$25.00 | \$15.00 |
| | | | |
| d) Estudios de Laboratorio | Componentes | A | B |
| 1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH) | Estudio | \$90.00 | \$40.00 |
| 2. Grupo sanguíneo y Factor RH | Conjunto | \$40.00 | \$20.00 |
| 3. Perfil Reumatoide | Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor Reumatoide. | \$205.00 | \$100.00 |
| 4. Reacciones febriles | Tífico A, B, O, H, Proteus, Brucela | \$100.00 | \$45.00 |
| 5. Antígeno Prostático Cualitativo | Individual | \$205.00 | \$100.00 |
| 6. Examen General de Orina (EGO) | Estudio | \$45.00 | \$25.00 |

| | | | |
|--------------------------------|---------|----------|---------|
| 7. Diagnóstico de electrólitos | Estudio | \$180.00 | \$90.00 |
| 8. HB Glucosilada | Estudio | \$160.00 | \$80.00 |

X. Atención a la Salud

a) Servicios Médicos:

| | A | B |
|--|---------|---------|
| 1. Oftalmología | \$25.00 | \$15.00 |
| 2. Ortopedia | \$25.00 | \$15.00 |
| 3. Reflexología | \$25.00 | \$15.00 |
| 4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover | \$20.00 | \$15.00 |
| 5. Podología | \$30.00 | \$15.00 |

b) Servicios Dentales:

| | A | B |
|-------------------------------------|----------|---------|
| 1. Obturaciones con resina | \$145.00 | \$60.00 |
| 2. Exodoncias | \$145.00 | \$60.00 |
| 3. Radiografías (por placa) | \$25.00 | \$25.00 |
| 4. Profilaxis | \$40.00 | \$20.00 |
| 5. Consulta de estomatología | \$15.00 | \$15.00 |
| 6. Aplicación de flúor | \$25.00 | \$25.00 |
| 7. Control de placa dentobacteriana | \$40.00 | \$40.00 |
| 8. Obturación temporal | \$30.00 | \$15.00 |

XI. Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

| | |
|---|----------|
| a) Curso de verano, por persona... | \$530.00 |
| b) Acceso a curso, por día, por persona | \$5.00 |
| c) Acceso general por día, por persona | \$20.00 |

XII. Centro de Capacitación y Desarrollo “Centro”:

a) Capacitación para el trabajo:

| | |
|--|----------|
| 1. Inscripción | \$195.00 |
| 2. Colegiatura mensual, durante doce meses | \$430.00 |
| 3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno | \$220.00 |
| 4. Exámenes extraordinarios, por materia | \$58.00 |
| 5. Por expedición de documentación final | \$455.00 |

b) Nivel Técnico:

| | |
|--|----------|
| 1. Inscripción | \$225.00 |
| 2. Colegiatura mensual, durante doce meses | \$475.00 |
| 3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno | \$205.00 |
| 4. Exámenes extraordinarios, por materia | \$55.00 |
| 5. Por expedición de documentación final | \$430.00 |

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) Talleres generales, por 3 meses | \$495.00 |
|------------------------------------|----------|

| | |
|---------------------------------------|----------|
| b) Taller de computación, por 3 meses | \$620.00 |
|---------------------------------------|----------|

XIII. Salud Mental:

a) Por Consulta Médica:

| | A | B | C |
|--------------------|---------|---------|---------|
| 1. Consulta Médica | \$50.00 | \$20.00 | \$10.00 |

b) Por Terapia:

| | A | B | C |
|----------------------------|---------|---------|---------|
| 1. Individual, de pareja y | \$50.00 | \$20.00 | \$10.00 |

| | | | |
|------------------------|---------|---------|--------|
| familiar | | | |
| 2. Grupal, por persona | \$30.00 | \$10.00 | \$5.00 |

XIV. Centro de Tecnología Adaptada:

| | A | B | C |
|---|---------|---------|---------|
| a) Evaluación Médica y Neuropsicológica | \$55.00 | \$25.00 | \$15.00 |
| b) Apertura de Expediente | \$10.00 | \$10.00 | \$10.00 |
| c) Cambio de carnet | \$10.00 | \$10.00 | \$10.00 |
| d) Reposición de carnet por extravío | \$25.00 | \$15.00 | \$10.00 |
| e) Costo por terapia | \$30.00 | \$20.00 | \$15.00 |

ARTÍCULO 80

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad de la Salud, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cuota única de inscripción a diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno \$1,100.00
- II. Por colegiatura semestral de diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno \$780.00
- III. Por cuota única de inscripción a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno \$2,500.00
- IV. Por reinscripción semestral a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno \$1,000.00
- V. Por colegiatura mensual de la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno \$1,500.00
- VI. Por examen de admisión a extranjeros, por alumno \$3,000.00
- VII. Por cuota única de inscripción a extranjeros, por alumno \$7,200.00
- VIII. Por colegiatura semestral a extranjeros, por alumno \$6,000.00

| | |
|---|-------------|
| IX. Por curso, por persona: | |
| a) Básico | \$450.00 |
| b) Intermedio | \$600.00 |
| c) Avanzado | \$1,000.00 |
| X. Por expedición o reposición de credencial, por cada una | \$100.00 |
| XI. Por acceso anual a biblioteca digital, por alumno | \$120.00 |
| XII. Por expedición de carta de pasante | \$150.00 |
| XIII. Por expedición de duplicado de certificado | \$100.00 |
| XIV. Por examen extraordinario, por cada uno | \$600.00 |
| XV. Por revalidación de asignatura, por cada una | \$1,000.00 |
| XVI. Por asignatura a recurrar, por cada una | \$1,000.00 |
| XVII. Por examen profesional | \$2,000.00 |
| XVIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIX. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes | \$10,000.00 |
| XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de centro de copiado o papelería, por mes | \$2,500.00 |

ARTÍCULO 81

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Por la expedición de credencial | \$50.00 |
| II. Por la reposición de credencial | \$100.00 |
| III. Por la expedición de constancia de estudios | \$25.00 |
| IV. Por historial académico, parcial ordinario | \$50.00 |
| V. Por historial académico, parcial extemporáneo | \$100.00 |
| VI. Por examen ordinario | \$100.00 |
| VII. Por taller de acreditación | \$100.00 |

| | |
|---|------------|
| VIII. Por expedición de certificados de estudios, parcial ordinario | \$50.00 |
| IX. Por expedición de certificados de estudios, parcial extemporáneo | \$100.00 |
| X. Por expedición de constancia de servicio social | \$100.00 |
| XI. Por historial académico final | \$200.00 |
| XII. Por expedición de certificado de terminación de estudios | \$500.00 |
| XIII. Por la reposición de certificado de terminación de estudios | \$1,000.00 |
| XIV. Por la expedición de carta de pasante | \$200.00 |
| XV. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XVI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XVII. Por inscripción a Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje, para estudiantes nacionales | \$5,000.00 |
| XVIII. Por inscripción a Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje, para estudiantes extranjeros | \$7,000.00 |
| XIX. Por inscripción a Maestría en Ciencias en Manejo Sustentable de Recursos Naturales, por alumno | \$500.00 |
| XX. Por pago de colegiatura semestral a Maestría en Ciencias en Manejo Sustentable de Recursos Naturales | \$2,500.00 |
| XXI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad para servicio de cafetería, por m ² , por mes | \$50.00 |

ARTÍCULO 82

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre | \$545.00 |
| II. Por examen global | \$425.00 |
| III. Por el examen de ubicación | \$190.00 |
| IV. Por la expedición de constancia de estudios | \$39.00 |
| V. Por la expedición de constancia oficial | \$39.00 |
| VI. Por la expedición de constancia de avance de carrera | \$39.00 |

| | |
|--|------------|
| VII. Por la reposición de credencial | \$17.00 |
| VIII. Certificado completo | \$720.00 |
| IX. Certificado parcial | \$600.00 |
| X. Por examen profesional por memoria de estadía | \$1,560.00 |
| XI. Por examen profesional por tesis | \$2,275.00 |
| XII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIV. Materia recursada | \$300.00 |
| XV. Carta de pasante | \$125.00 |

ARTÍCULO 83

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre | \$585.00 |
| II. Por el examen extraordinario.... | \$61.00 |
| III. Por el examen de diagnóstico | \$135.00 |
| IV. Por la reposición de credencial.... | \$28.00 |
| V. Por la expedición de constancia de estudios | \$17.00 |
| VI. Por la reposición de certificado de estudios | \$455.00 |
| VII. Por la reposición de constancia de prácticas profesionales | \$100.00 |
| VIII. Por la reposición de constancia de servicio social | \$100.00 |
| IX. Por el derecho a examen profesional | \$1,165.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por el derecho de examen de título de suficiencia I | \$135.00 |
| XIII. Por el derecho de examen de título de suficiencia II. | \$270.00 |
| XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por día | \$130.00 |

ARTÍCULO 84

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Amozoc, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por el examen de admisión | \$300.00 |
| II. Por la inscripción o reinscripción anual | \$425.00 |
| III. Por la colegiatura, por cuatrimestre | \$1,670.00 |
| IV. Por la reposición de credencial | \$39.00 |
| V. Por la expedición de certificados parciales | \$39.00 |
| VI. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| VII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| VIII. Por equivalencias, por materia | \$185.00 |
| IX. Por recurso, por materia | \$245.00 |
| X. Por expedición de constancia de estudio | \$34.00 |
| XI. Por expedición de kárdex | \$47.00 |
| XII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m ² , por mes | \$290.00 |

ARTÍCULO 85

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por examen de admisión a licenciatura | \$385.00 |
| II. Por la inscripción anual a licenciatura | \$510.00 |
| III. Por inscripción anual a especialidad o maestría | \$935.00 |
| IV. Por cuota cuatrimestral de licenciatura | \$1,750.00 |
| V. Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría | \$3,725.00 |
| VI. Por expedición o reexpedición de credencial | \$90.00 |
| VII. Por la expedición de certificados parciales | \$130.00 |

| | |
|--|------------|
| VIII. Por los trámites administrativos para titulación de programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría | \$1,555.00 |
| IX. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| X. Por examen de ubicación | \$385.00 |
| XI. Por equivalencias | \$1,125.00 |
| XII. Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura | \$260.00 |
| XIII. Por curso propedéutico de licenciatura o maestría | \$1,500.00 |
| XIV. Por examen de admisión, maestría | \$935.00 |
| XV. Por examen de admisión, especialidad | \$425.00 |
| XVI. Por constancia de estudios sin calificaciones | \$27.00 |
| XVII. Por constancia de estudios con calificaciones | \$32.00 |
| XVIII. Por revalidación | \$1,200.00 |
| XIX. Por expedición o duplicado de certificado de estudios. | \$125.00 |
| XX. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m ² , por mes | \$170.00 |
| XXI. Cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios: | |
| a) Estudiantes y egresados del Instituto, por cada uno | \$3,580.00 |
| b) Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno | \$7,160.00 |
| XXII. Cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno | \$0.85 |

ARTÍCULO 86

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por examen de admisión y ubicación de inglés | \$540.00 |
| II. Por inscripción o reinscripción anual | \$425.00 |
| III. Por cuota de recuperación a nivel licenciatura, por cuatrimestre | \$1,680.00 |

| | |
|--|------------|
| IV. Por reexpedición de credencial | \$80.00 |
| V. Por equivalencia de estudios, por materia | \$140.00 |
| VI. Por revalidación de estudios | \$1,080.00 |
| VII. Por expedición de certificado parcial | \$125.00 |
| VIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| IX. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| X. Por expedición de kárdex | \$105.00 |
| XI. Por expedición de constancia de estudios | \$34.00 |
| XII. Por curso propedéutico de inglés | \$1,999.00 |

ARTÍCULO 87

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por examen de admisión, por alumno | \$235.00 |
| II. Por inscripción o reinscripción cuatrimestral, por alumno | \$575.00 |
| III. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel Técnico Superior Universitario (TSU), por alumno | \$1,150.00 |
| IV. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel ingeniería, por alumno | \$1,555.00 |
| V. Por expedición o reposición de credencial de estudiante | \$85.00 |
| VI. Por expedición o reposición de kárdex | \$22.00 |
| VII. Por expedición de constancias | \$33.00 |
| VIII. Por duplicado de certificados | \$95.00 |
| IX. Por examen extraordinario | \$85.00 |
| X. Por Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) | \$345.00 |
| XI. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIII. Por el uso y aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes | \$235.00 |
| XIV. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso: | |

| | |
|---------------|----------|
| a) Básico | \$345.00 |
| b) Intermedio | \$575.00 |
| c) Avanzado | \$920.00 |

ARTÍCULO 88

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por examen de admisión | \$360.00 |
| II. Por inscripción o reinscripción, por cuatrimestre | \$940.00 |
| III. Por reposición de certificado de estudios | \$115.00 |
| IV. Por reposición de boleta de calificaciones | \$115.00 |
| V. Por reposición de constancia de servicio social | \$33.00 |
| VI. Por reposición de acta de exención de examen profesional | \$125.00 |
| VII. Por horas adicionales de inglés, por cuatrimestre. | \$180.00 |
| VIII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| IX. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| X. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes | \$285.00 |

ARTÍCULO 89

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre | \$955.00 |
| II. Por inscripción o reinscripción a Ingeniería o Licenciatura, por cuatrimestre | \$1,220.00 |
| III. Por expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una | \$90.00 |
| IV. Por resello de credencial de estudiante, por cuatrimestre | \$60.00 |
| V. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una | \$30.00 |
| VI. Por expedición de constancias de terminación de estudios | \$50.00 |

| | |
|--|------------|
| VII. Por el duplicado de certificados | \$100.00 |
| VIII. Por ficha para examen de ingreso a Técnico Superior Universitario (TSU), Ingeniería o Licenciatura | \$400.00 |
| IX. Por la expedición de carta de liberación de servicio social o de estadía técnica | \$50.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |

ARTÍCULO 90

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Oriental, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por el examen de admisión | \$275.00 |
| II. Por inscripción | \$550.00 |
| III. Por cuota escolar, por cuatrimestre | \$1,100.00 |
| IV. Por seguro escolar | \$100.00 |
| V. Por seguro de estadía | \$260.00 |
| VI. Por expedición o reposición de credencial de estudiante | \$80.00 |
| VII. Por expedición o reposición de kárdex | \$21.00 |
| VIII. Por la expedición de constancia de estudios | \$21.00 |
| IX. Por la expedición de certificado parcial | \$300.00 |
| X. Por examen extraordinario | \$80.00 |
| XI. Por examen de reposición | \$32.00 |
| XII. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XIII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XIV. Por curso cuatrimestral de inglés, por alumno | \$300.00 |
| XV. Por cuota de recuperación anual por el servicio de biblioteca digital | \$120.00 |
| XVI. Por material bibliográfico para titulación | \$400.00 |
| XVII. Por cada día de préstamo adicional de un libro o material de consulta de la biblioteca | \$7.00 |

ARTÍCULO 91

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|-------------|
| I. Por examen de admisión | \$680.00 |
| II. Por cuota anual de inscripción | \$560.00 |
| III. Por cuota escolar, por cuatrimestre | \$2,200.00 |
| IV. Por reposición y/o habilitación de credencial de estudiante o trabajador | \$85.00 |
| V. Por cuota anual, por uso de Biblioteca Digital | \$120.00 |
| VI. Por la expedición de constancia de estudios | \$34.00 |
| VII. Por la expedición de constancia de calificaciones | \$34.00 |
| VIII. Por examen extraordinario | \$165.00 |
| IX. Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado | \$120.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario (TSU) o a nivel ingeniería | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar | \$28.00 |
| XIII. Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m ² , por mes | \$365.00 |
| XIV. Por el uso y aprovechamiento del Gimnasio de la Universidad, por evento de hasta 8 horas por día | \$17,890.00 |
| XV. Por el uso y aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido | \$870.00 |
| XVI. Por el uso y aprovechamiento de la pista de atletismo, por evento de hasta 8 horas, por día | \$840.00 |
| XVII. Por el uso y aprovechamiento de la cancha de usos múltiples del gimnasio de la Universidad, por evento de hasta 8 horas, por día | \$2,385.00 |
| XVIII. Por el uso y aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día | \$1,790.00 |

| | |
|---|-------------|
| XIX. Por curso extraordinario del Programa Institucional de Valores (PIVA), por alumno | \$160.00 |
| XX. Por el uso o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil: | |
| a) Alumnos | \$7.00 |
| b) Personal docente y/o Administrativo | \$9.00 |
| XXI. Por curso de alta especialidad, por cada uno, por persona: | |
| a) Categoría A | \$9,505.00 |
| b) Categoría B | \$7,715.00 |
| c) Categoría C | \$6,765.00 |
| d) Categoría D | \$4,810.00 |
| XXII. Diplomado de alta especialidad, por persona. | \$31,050.00 |
| XXIII. Visita de práctica, por persona. | \$95.00 |
| XXIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN): | |
| a) Aulas, por cada una, por día | \$1,790.00 |
| b) Almacén, en promedio 12 m ² , por mes | \$4,140.00 |
| c) Por evento para ferias industriales o de proveedores, por día | \$3,105.00 |
| d) En el área de comedor para uso del personal y visitantes, por mes | \$6,210.00 |
| XXV. Por uso y aprovechamiento de maquinaria, incluye el herramental por hora | \$935.00 |
| XXVI. Por el uso y aprovechamiento de las canchas de usos múltiples de la Universidad, por evento de hasta 8 horas, por día | \$600.00 |
| XXVII. Por el uso y aprovechamiento de la cancha de béisbol de la Universidad, por evento de hasta 8 horas | \$870.00 |
| XXVIII. Por ficha extraviada de guarda-bultos del Centro de Información | \$30.00 |

ARTÍCULO 92

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|------------|
| I. Por el examen de ingreso | \$385.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por cuatrimestre | \$1,250.00 |
| III. Por seguro escolar y de estadía anual | \$280.00 |
| IV. Por reposición de credencial de estudiante | \$58.00 |
| V. Por la expedición de kárdex | \$16.00 |
| VI. Por la expedición de constancias | \$42.00 |
| VII. Por examen extraordinario o especial | \$195.00 |
| VIII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios | \$260.00 |
| IX. Por la expedición de carta de pasante | \$195.00 |
| X. Por los trámites administrativos para titulación | \$1,555.00 |
| XI. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |
| XII. Por la realización del dictamen de equivalencia de estudios, por materia | \$50.00 |
| XIII. Por cursos externos de educación continua: | |
| a) Tipo A | \$310.00 |
| b) Tipo B | \$500.00 |
| c) Tipo C | \$750.00 |
| d) Tipo D | \$1,250.00 |
| e) Tipo E | \$3,400.00 |
| XIV. Pago por cada día de préstamo adicional de un libro o material de consulta de la biblioteca, a los autorizados de forma gratuita en la normatividad | \$10.00 |
| XV. Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m ² , por mes | \$180.00 |
| XVI. Por el uso del auditorio “Roberto Ceballos”, por día | \$3,500.00 |
| XVII. Por el uso de los auditorios “Zeferino Romero” o “José López Medina”, por día | \$2,000.00 |
| XVIII. Por el uso de la cancha de futbol empastada, por día | \$1,500.00 |
| XIX. Por el uso de la cancha techada de basquetbol: | |
| a) Por día | \$1,500.00 |

b) Por partido \$500.00

ARTÍCULO 93

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tehuacán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por el examen de admisión | \$530.00 |
| II. Por cuota de inscripción o reinscripción | \$490.00 |
| III. Por colegiatura, por cuatrimestre | \$1,165.00 |
| IV. Por expedición o reposición de credencial de estudiante | \$100.00 |
| V. Por expedición o reposición de kárdex | \$50.00 |
| VI. Por la expedición de constancias, por cada una | \$44.00 |
| VII. Por examen: | |
| a) Regularización I | \$135.00 |
| b) Regularización II | \$205.00 |
| VIII. Por la expedición de certificado de estudios | \$270.00 |
| IX. Por los trámites administrativos para titulación a Nivel Técnico Superior Universitario o a Nivel Ingeniería, por cada uno. | \$1,555.00 |
| X. Por expedición de Título Profesional Electrónico a Nivel Técnico Superior Universitario o a Nivel Ingeniería, por cada uno | \$520.00 |
| XI. Por el seguro escolar anual | \$100.00 |
| XII. Por el seguro de estadía | \$270.00 |
| XIII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso: | |
| a) Básico | \$365.00 |
| b) Intermedio | \$600.00 |
| c) Avanzado | \$960.00 |

ARTÍCULO 94

Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|------------------------------------|----------|
| I. Por la ficha de admisión | \$365.00 |
| II. Por examen de ubicación | \$350.00 |
| III. Por colegiatura cuatrimestral | \$925.00 |

| | |
|---|------------|
| IV. Por seguro escolar | \$150.00 |
| V. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario (TSU) o nivel Ingeniería | \$1,555.00 |
| VI. Por el trámite de legalización de certificado | \$260.00 |
| VII. Por expedición de Título Profesional Electrónico | \$520.00 |

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------|
| I. Por la anotación del registro en el título de abogado con expedición de la constancia de registro correspondiente | \$305.00 |
| II. Por el registro ante el Centro de Justicia Alternativa, de los acuerdos que se alcancen ante los Notarios Públicos certificados a través de la mediación, que incluye la expedición de la constancia de registro | \$1,015.00 |
| III. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Puebla, por cada una | \$650.00 |
| IV. Por la expedición de constancia de no inhabilitado para personas físicas o morales para participar en procedimientos de adjudicación; convocados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y en su caso celebrar los contratos respectivos | \$240.00 |
| V. Por la reexpedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Puebla | \$280.00 |
| VI. Por la expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores | \$165.00 |
| VII. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco | \$52.00 |

VIII. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja \$3.00

IX. Por certificación de documentos, por hoja \$3.00

X. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

XI. Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión, la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios, que se realicen con recursos estatales y propios por parte del Poder Judicial; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes se celebren contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros.

No se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, en los supuestos y bajo las condiciones que autorice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 96

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, a través del Instituto de Estudios Judiciales, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Maestría con duración de 400 horas:

| | |
|-------------------|------------|
| a) Inscripción | \$5,350.00 |
| b) Cuota mensual | \$2,415.00 |
| c) Hora adicional | \$220.00 |

II. Especialidad con duración de 180 horas:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Inscripción | \$2,675.00 |
| b) Cuota mensual | \$1,685.00 |
| c) Hora adicional | \$220.00 |
| d) Título por término de especialidad | \$5,780.00 |

| | |
|--|-------------|
| III. Diplomado presencial con duración de 120 horas. | \$10,690.00 |
|--|-------------|

| | |
|--|-------------|
| a) Hora adicional | \$140.00 |
| IV. Diplomado presencial con duración de 120 horas, con convenio con el Instituto, por persona | \$7,445.00 |
| V. Diplomado presencial con duración de 180 horas, con convenio con el Instituto, por persona | \$11,170.00 |
| VI. Diplomado presencial con duración de 180 horas, sin convenio con el Instituto, por persona | \$16,035.00 |
| VII. Diplomado en línea con duración de 120 horas, con convenio con el Instituto, por persona | \$5,015.00 |
| VIII. Diplomado en línea con duración de 120 horas, sin convenio con el Instituto, por persona | \$7,200.00 |
| IX. Diplomado en línea con duración de 180 horas, con convenio con el Instituto, por persona | \$7,525.00 |
| X. Diplomado en línea con duración de 180 horas, sin convenio con el Instituto, por persona | \$10,800.00 |
| XI. Curso en línea de actualización y/o capacitación con duración de: | |
| a) 5 horas | \$300.00 |
| b) 10 horas | \$600.00 |
| c) 20 horas | \$1,200.00 |
| XII. Curso presencial de actualización y/o capacitación con duración de: | |
| a) 5 horas | \$640.00 |
| b) 10 horas | \$950.00 |
| c) 20 horas | \$2,015.00 |
| XIII. Curso con Taller presencial con duración de: | |
| a) 5 horas | \$535.00 |
| b) 10 horas | \$1,295.00 |
| c) 20 horas | \$2,195.00 |
| XIV. Taller presencial con duración de: | |
| a) 5 horas | \$655.00 |
| b) 10 horas | \$1,295.00 |
| c) 20 horas | \$2,480.00 |
| XV. Congreso General (1ª y 2ª Etapa): | |

| | |
|--|-------------|
| a) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (1ª Etapa). | \$1,245.00 |
| b) Profesionistas, público en general (1ª Etapa). | \$1,610.00 |
| c) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (2ª Etapa). | \$1,610.00 |
| d) Profesionistas, público en general (2ª Etapa). | \$1,865.00 |
| XVI. Coloquio | \$1,385.00 |
| XVII. Seminario | \$1,140.00 |
| XVIII. Actividad Especial 1 | \$1,550.00 |
| XIX. Actividad Especial 2 | \$1,970.00 |
| XX. Actividad Especial 3 | \$2,580.00 |
| XXI. Actividad Especial 4 | \$3,215.00 |
| XXII. Examen profesional, incluye título | \$11,920.00 |
| Esta cuota podrá realizarse en 2 pagos parciales, que no excederán de 3 meses, previos a la fecha del examen. | |
| Los gastos de cédula profesional, serán independientes de la cuota señalada en esta fracción. | |
| XXIII. Certificado de estudios | \$165.00 |
| XXIV. Examen tipo B | \$520.00 |
| XXV. Materia recursada: | |
| a) 15 horas | \$1,810.00 |
| b) 20 horas | \$2,410.00 |
| c) 30 horas | \$3,615.00 |
| XXVI. Material didáctico: | |
| a) Impreso a color de 25 a 50 hojas | \$165.00 |
| b) Impreso a color de 50 a 100 hojas | \$290.00 |
| c) Grabado en disco compacto (cd) | \$105.00 |
| d) Grabado en disco versátil digital (dvd) | \$130.00 |
| XXVII. Por la expedición de constancia de acreditación como perito auxiliar vigente de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla | \$575.00 |

| | |
|--|------------|
| XXVIII. Por la renovación anual de la constancia de acreditación como perito auxiliar vigente de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla | \$350.00 |
| XXIX. Por expedición de kárdex de calificaciones | \$105.00 |
| XXX. Por expedición de credencial de estudiante | \$135.00 |
| XXXI. Por expedición de Constancia de Estudios | \$165.00 |
| XXXII. Por certificación individual de especialista privado con vigencia de tres años, por cada una | \$7,905.00 |
| XXXIII. Por la renovación de certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, con vigencia de tres años | \$1,710.00 |

Los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatales y/o municipales recibirán una reducción del 15% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

El pago de las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X del presente artículo, podrán realizarse en cuatro pagos parciales, previo a la culminación del Diplomado de que se trate. Respecto de los servicios establecidos en las fracciones V y VI el pago podrá realizarse hasta en 6 exhibiciones, previas a la culminación de los mismos.

ARTÍCULO 97

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Legislativo del Estado, a través del Congreso del Estado, por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Congreso del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en dicha publicación.

ARTÍCULO 98

Los derechos por los servicios prestados por el Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditores Externos para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$1,760.00

II. Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$8,720.00

III. Por Diplomados, Cursos y Seminarios no incluidos en el Programa de Capacitación Externa, por persona:

| | Monto total | Hora adicional |
|--|-------------|----------------|
| a) Diplomado con duración de 120 horas | \$30,540.00 | \$280.00 |
| b) Curso con duración de 20 horas | \$3,205.00 | \$235.00 |
| c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora | \$290.00 | - |
| d) Seminarios, cuota por hora | \$700.00 | - |

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 99

Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por concepto de traslado o custodia por elemento policial al depósito oficial de vehículos asegurados o puestos a disposición, con equipo de grúa, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla, con maniobra simple, por cada uno:

a) Motocicleta \$365.00

| | |
|--|------------|
| b) Automóvil, SUV o camioneta | \$655.00 |
| c) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, montacargas, microbuses y demás unidades similares | \$800.00 |
| d) Autobús | \$1,295.00 |
| e) Camión de 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas | \$1,790.00 |
| f) Camión 4 o 5 ejes | \$2,035.00 |
| g) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes | \$2,275.00 |

II. Por concepto de traslado, incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de éste último sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y acondicionamiento, es decir para vehículos quemados, vehículos volcados dentro del camino o carretera, vehículos sin llantas, remolques o semirremolques sin patines o sin ejes, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$18,485.00

III. Por concepto de traslado, incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de éste último sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y maniobra especializada en vehículos con carga, con peligro de volcadura o volcados fuera del camino o carretera, vehículos ubicados en lugar que impide el acceso de la grúa para realizar enganche, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$33,985.00

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando el arrastre o traslado al Depósito Oficial de Vehículos sea realizado por grúas particulares, éstas deberán sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, deberán comunicar a estas empresas que tienen la obligación de sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

IV. Por concepto de resguardo de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente, por cada uno:

| | |
|---|----------|
| a) Automóvil, SUV, camioneta o montacargas | \$44.00 |
| b) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, microbús y demás unidades similares a éstas | \$85.00 |
| c) Autobús | \$105.00 |

- d) Camión 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas \$120.00
- e) Camión 4 o 5 ejes \$130.00
- f) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes \$150.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa o indirecta en la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa o indirecta en la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

V. Por el trámite de constancias de no antecedentes penales \$260.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 20% del pago cuando tengan el carácter de estudiantes, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% en el supuesto de que los sujetos obligados tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente.

VI. Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego. \$125.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VII. Por el trámite de constancia de identificación vehicular. \$270.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VIII. Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

a) De bienes simples o perecederos \$600.00

b) De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado \$5,970.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

IX. Por la expedición de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos, por cada uno \$3,790.00

X. Por la participación en capacitaciones y congresos impartidos u organizados por el Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado:

a) Congreso Especializado en Ciencias Forenses, de 2 o 3 días, por cada uno, por persona \$545.00

b) Capacitación Especializada, 30 horas, por cada una, por persona \$1,625.00

XI. Por acceso (descarga) de la Revista del Instituto de Ciencias Forenses, por cada número \$55.00

XII. Por reposición de gafete institucional o de credencial que acredita la portación de arma de fuego, por cada uno, por persona \$105.00

XIII. Por expedición de constancia laboral \$105.00

XIV. Por la emisión de dictámenes, en materia de:

a) Construcción o Topografía \$3,660.00

b) Documentos cuestionados o grafoscopia \$3,660.00

c) Trabajo Social \$3,660.00

d) Psicología \$3,660.00

e) Toxicología forense \$3,660.00

f) Medicina forense \$3,660.00

| | |
|--|------------|
| g) Dactiloscopia | \$3,660.00 |
| XV. Por elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja | \$19.00 |
| XVI. Por la expedición de copias simples o copias certificadas de expedientes, datos o documentos: | |
| a) Hasta 35 hojas | \$34.00 |
| b) Hasta 75 hojas. | \$65.00 |
| c) Por hoja adicional. | \$2.00 |

ARTÍCULO 100

Los derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, a través del Servicio Médico Forense (SEMEFO), se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Visitas individuales o grupales para observación de necropsia, para fines académicos, por persona | \$200.00 |
|--|----------|

CAPÍTULO XVI

GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 101

Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado; por las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título, así como por el Poder Legislativo y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos: | |
| a) Por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada, en los casos que proceda | \$120.00 |
| b) Por expediente: | |
| 1. De hasta 35 hojas | \$120.00 |
| 2. Por hoja adicional | \$4.00 |
| II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos: | |
| a) Hasta 35 hojas | \$34.00 |

- | | |
|-----------------------|---------|
| b) Hasta 75 hojas | \$65.00 |
| c) Por hoja adicional | \$2.00 |

No causarán el pago de los derechos a que se refiere esta fracción la expedición de copias simples o certificadas solicitadas por autoridades fiscales, judiciales, administrativas y del trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 102

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja | \$20.00 |
| II. Expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja | \$2.00 |
| III. Disco compacto | \$16.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información; o en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

ARTÍCULO 103

En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 104

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título se señale un plazo para efectuarlos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 105

La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias; así como de las Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que celebren convenios con la Secretaría de Planeación y Finanzas, que otorguen dichos servicios deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Sistema de Recaudación en Línea de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave de Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma que no tiene la obligación de inscribirse en ninguno de dichos registros, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 102 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

Una vez realizado el pago de los derechos a que se refiere la presente Ley, el contribuyente o tercero interesado deberán solicitar su trámite ante la autoridad que presta el servicio de que se trate, dentro del término de treinta días naturales, en caso contrario, la autoridad quedará liberada de la obligación del otorgamiento del servicio.

ARTÍCULO 106

No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de Educación Media Superior y Superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107

Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Secretaría de Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral \$100.00

b) Elaboración y expedición de avalúo comercial de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos, con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

1) Terreno:

| Superficie en m ² | Cuota mínima | Por m ² excedente del límite inferior |
|------------------------------|--------------|--|
| - De 1 a 500 | \$2,325.00 | - |
| - De 501 a 1,500 | \$2,325.00 | \$2.87 |
| - De 1,501 a 3,000 | \$5,175.00 | \$2.01 |
| - De 3,001 a 5,000 | \$8,160.00 | \$1.44 |
| - De 5,001 a 10,000 | \$11,035.00 | \$1.38 |
| - De 10,001 a 25,000 | \$17,715.00 | \$0.80 |
| - De 25,001 a 50,000 | \$29,460.00 | \$0.63 |
| - De 50,001 en adelante | \$44,285.00 | \$0.31 |

2) Construcción:

| Superficie en m ² | Cuota mínima | Por m ² excedente del límite inferior |
|------------------------------|--------------|--|
| - De 1 a 100 | \$2,325.00 | - |
| - De 101 a 500 | \$2,325.00 | \$12.83 |
| - De 501 a 1,000 | \$7,450.00 | \$10.27 |
| - De 1,001 a 5,000 | \$12,585.00 | \$7.74 |
| - De 5,001 a 10,000 | \$43,385.00 | \$5.15 |
| - De 10,001 a 15,000 | \$69,060.00 | \$2.59 |
| - De 15,001 en adelante | \$81,890.00 | \$1.31 |

3) Terreno rústico por superficie valuada:

| Superficie en m ² | Cuota mínima | Por m ² excedente del límite inferior |
|------------------------------|--------------|--|
|------------------------------|--------------|--|

| | | |
|------------------------------|-------------|----------|
| - De 1.00 a 20,000.00 | \$2,325.00 | - |
| - De 20,001.00 a 50,000.00 | \$2,325.00 | \$0.0732 |
| - De 50,001.00 a 100,000.00 | \$4,525.00 | \$0.0319 |
| - De 100,001.00 a 150,000.00 | \$6,105.00 | \$0.0292 |
| - De 150,001.00 a 200,000.00 | \$7,520.00 | \$0.0191 |
| - De 200,001.00 a 300,000.00 | \$8,480.00 | \$0.0152 |
| - De 300,001.00 a 500,000.00 | \$10,025.00 | \$0.0061 |
| - De 500,001.00 a 750,000.00 | \$11,240.00 | \$0.0052 |
| - De 750,001.00 en adelante | \$12,515.00 | \$0.0043 |

c) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo \$1,010.00

d) Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que solo se actualice la fecha de vigencia del avalúo (con precio de venta formalizado y avalúo expedido previamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla) \$2,325.00

e) Por la expedición de constancia de actualización de características físicas del predio con vigencia de 180 días naturales \$1,055.00

No causarán el pago de los productos a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, los servicios que soliciten oficialmente los tribunales y juzgados federales y estatales, autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

III. Secretaría de Desarrollo Rural:

- a) Por la venta de crías de los peces siguientes:
- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Tilapia hormonada de 1', cada una | \$0.53 |
| 2. Carpa barrigona de 1', cada una | \$0.19 |

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 108

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, en los siguientes términos:

- I. Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- II. En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:
 - a) Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
 - b) En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 110

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago;
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo;
- III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo los gastos suplementarios y las contribuciones que se paguen por la entidad para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de. \$63,505.00

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 111

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112

Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 114

En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:

- I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de dos mil veintiuno;
- II. Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;
- III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas; y
- IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 115

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

- I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno;
- II. Presentar de forma periódica una declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la

fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

ARTÍCULO 116

Las personas físicas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de los actos por los cuales se adquieren bienes inmuebles que acrediten estar destinados a vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno de un estímulo fiscal en proporción al valor catastral del predio, de conformidad con lo siguiente:

| | Valor catastral \$ | % de reducción |
|------|--------------------------------|----------------|
| I. | De hasta \$237,025.00 | 75% |
| II. | De \$237,025.01 a \$467,133.00 | 50% |
| III. | De \$467,133.01 a \$711,053.00 | 25% |

ARTÍCULO 117

Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral derivados de los programas establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno de los estímulos fiscales que autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación y Finanzas y publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 118

Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de \$711,053.00 al momento de la inscripción del gravamen y se hubiera destinado a vivienda o construcción de casa habitación.

ARTÍCULO 119

Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de este derecho, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a \$711,053.00.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 120

Los concesionarios, permisionarios o choferes del servicio público de transporte o mercantil de taxi que soliciten los servicios prestados por las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Movilidad y Transporte, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno de un estímulo fiscal en los supuestos y porcentajes siguientes:

APARTADO A

LICENCIAS DE CHOFER DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE MERCANTIL DE TAXI

I. Reducción del 60% del pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, incisos b) y c), IV incisos b) y c), VI, VII del Apartado B del artículo 29 de la presente Ley, a favor de las personas físicas que soliciten uno o varios de estos servicios.

II. Reducción del 100% del pago de los derechos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 38 de la presente Ley, a favor de las personas físicas o morales que soliciten la prestación de este servicio.

APARTADO B

CONCESIONES Y PERMISOS

I. Reducción del 60% del pago de los derechos a que se refiere la fracción I del artículo 38 de la presente Ley, a favor de las personas físicas que soliciten este servicio.

II. Reducción del 85% del pago de los derechos a que se refiere la fracción III del artículo 38 de la presente Ley, a favor de las personas morales que soliciten la prestación de dicho servicio.

III. Reducción del 30% del pago de los derechos a que se refiere la fracción XX del artículo 38 de la presente Ley, a favor de las personas físicas o morales que soliciten la prestación de este servicio.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES

ARTÍCULO 121

La Secretaría de Planeación y Finanzas publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 122

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través del Instituto Registral y Catastral del Estado, aplicará los estímulos a que se refieren los artículos 116, 118 y 119 del Capítulo II del Título Octavo de la presente Ley, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades registrales del Estado.

ARTÍCULO 123

La aplicación de los estímulos a que se refiere el Capítulo III del presente Título se llevará a cabo a través de las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda al ámbito de competencia de cada una de estas autoridades, debiendo integrar un expediente por cada trámite o vehículo.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 124

La Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 18 de diciembre de 2020, Número 14, Primera Sección, Tomo DXLVIII).

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo se transfieran entre éstos o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Para el caso de que se modifique la denominación de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo o alguno de estos se extingan o sean suprimidos, se entenderá que los ingresos estimados para éstos en la presente Ley corresponderán a las Dependencias, Entidades u Órganos Constitucionalmente Autónomos que absorban las facultades de aquéllos, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a cargo

de los servidores públicos de las dependencias o de las unidades administrativas responsables, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las dependencias acrediten ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO SEXTO. Durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, no se pagará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya tasa se establece en el Capítulo I del Título II de la presente Ley, por las erogaciones que realicen los entes públicos derivadas de los recursos que perciba la entidad federativa a través de los Fondos de Aportaciones Federales que se ejerzan para el pago de nómina del personal de su adscripción y cumplan además, con los siguientes requisitos:

I. Se trate de recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

II. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se encuentren previstos los recursos para el pago del impuesto de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos que perciban los organismos públicos descentralizados del Estado, distintos a los establecidos en la presente Ley, se recibirán y administrarán en los términos que dispongan las leyes vigentes y la normatividad aplicables; así como en

los acuerdos que autoricen las propias entidades paraestatales conforme a sus respectivos regímenes interiores.

Los titulares de los organismos públicos descentralizados deberán remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas un informe mensual aprobado por sus Juntas de Gobierno, de los ingresos que perciban por cualquier concepto, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión que corresponda.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **LILIANA LUNA AGUIRRE.** Diputada Secretaria. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.